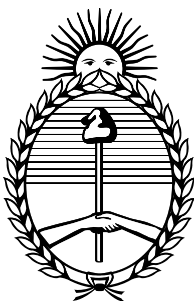
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 5
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.143

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



SALUD PUBLICA

Decreto 528/2011

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.588 que declara de Interés Nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15.365/10-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley Nº 26.588, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.588 se declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

Que la enfermedad celíaca es una condición permanente de intolerancia al gluten contenido en diversos alimentos, que ocurre en individuos genéticamente predispuestos, y se manifiesta como una enteropatía mediada por mecanismos inmunológicos, cuyo único tratamiento disponible, hasta el momento, es una dieta libre de gluten. En este sentido, la detección temprana y el tratamiento oportuno revisten fundamental importancia para evitar complicaciones secundarias de esta patología.

Que mediante Resolución Nº 1560 de fecha 27 de noviembre de 2007, el MINISTERIO DE SALUD ha creado el PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD CELIACA, con el objeto de contribuir a la promoción de la detección temprana de la enfermedad celíaca y fortalecer el Sistema Nacional de Control de Alimentos en lo referente a alimentos libres de gluten.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD, por medio del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) es el organismo encargado de autorizar, registrar, controlar y fiscalizar la calidad y sanidad de los alimentos incluyendo los suplementos dietarios, así como los materiales en contacto con los alimentos, en coordinación con las jurisdicciones sanitarias federales y sus delegaciones.

Que el Decreto Nº 815 de fecha 26 de julio de 1999 establece el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino.

Que la mencionada normativa crea, además, la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) como organismo asesor, de apoyo y de seguimiento del SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS, encargada de velar por el cumplimiento del Código Alimentario Argentino, así como de proponer su actualización. Esta Comisión está integrada por UN (1) representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; UN (1) representante de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD; UN (1) representante de la autoridad de aplicación de las Leyes Nº 22.802 y Nº 24.240 (Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS); DOS (2) representantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA); DOS (2) representantes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT); y TRES (3) representantes de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en este sentido, la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) resulta el ámbito adecuado para consensuar y definir las características y condiciones que deben reunir los alimentos, esto es, por ejemplo, determinar qué cantidad de gluten de trigo, avena, cebada y centeno (TACC) debe poseer un alimento para ser considerado “libre de gluten”, y de esta forma asesorar al MINISTERIO DE SALUD en el dictado de la norma conveniente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.588 que “DECLARA DE INTERES NACIONAL LA ATENCION MEDICA, LA INVESTIGACION CLINICA Y EPIDEMIOLOGICA, LA CAPACITACION PROFESIONAL EN LA DETECCION TEMPRANA, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD CELIACA” que como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.588

ARTICULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2º.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación de la presente ley, a dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para garantizar el pleno funcionamiento de lo previsto por la ley que se reglamenta.

ARTICULO 3º.- Facúltase a la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) —creada por Decreto Nº 815 de fecha 26 de julio de 1999— para que determine las características que debe reunir un alimento para ser considerado “libre de gluten”, y recomiende su normatización al MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 4º.- Los productos que posean las características determinadas por la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), conforme al artículo precedente, se rotularán con la denominación del producto que se trate seguido de la leyenda “libre de gluten” con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad, debiendo incluir además el símbolo que la mencionada Comisión establezca oportunamente.

ARTICULO 5º.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), mediante el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), confeccionará, actualizará y hará público el registro de alimentos libres de gluten.

ARTICULO 6º.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), por medio del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), coordinará acciones con los laboratorios de bromatología provinciales, a fin de elaborar una Guía de Buenas Prácticas para la elaboración y el control de los productos alimenticios libres de gluten, la que será propuesta a la Autoridad de Aplicación como marco regulatorio para la elaboración de dichos alimentos.

ARTICULO 7º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8º.- El MINISTERIO DE SALUD articulará con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual —creada por la Ley Nº 26.522— y los organismos que correspondan, las acciones necesarias a fin de verificar el cumplimiento del artículo que se reglamenta.

ARTICULO 9º.- Las obras sociales y entidades que se mencionan en el artículo que se reglamenta brindarán una cobertura a sus afiliados del SETENTA POR CIENTO (70%) de la diferencia del costo de las harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, por tratarse de una enfermedad crónica.

A tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) establecerá las cantidades de harinas y premezclas que deben consumir las personas celíacas en base a criterios nutricionales, las que deberán ser cubiertas mensualmente por las entidades previstas en el artículo que se reglamenta. Estos productos deberán encontrarse inscriptos en el registro de alimentos libres de gluten previsto en el artículo 5º de la presente reglamentación.

ARTICULO 10.- El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL determinará el procedimiento a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que se reglamenta.

ARTICULO 11.- El Programa Nacional de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca —creado por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1560 de fecha 27 de noviembre de 2007— tendrá a su cargo el desarrollo de un plan de promoción de la investigación científica en materia de celiaquía, actuando como espacio de coordinación entre diferentes instituciones.

Del mismo modo, tendrá a su cargo la elaboración de un plan de acción para el desarrollo de contenidos educativos que contribuyan a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la enfermedad, promoviendo la conciencia y articulando intersectorialmente.

ARTICULO 12.- Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), a fin de que eleve a la Autoridad de Aplicación las modificaciones necesarias para la adaptación dispuesta por el artículo que se reglamenta.

ARTICULO 13.- Sin reglamentar.

ARTICULO 14.- Sin reglamentar.

ARTICULO 15.- Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), para que por medio del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) ordene las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que se reglamenta.

ARTICULO 16.- Sin reglamentar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 517/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0478180/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del

Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 15 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Mara Denise FELDMAN (M.I. Nº 20.404.589) en el cargo de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 524/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9508/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 145 del 19 de febrero de 2007, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación del Doctor D. Sergio Gustavo LORUSSO como Coordinador Ejecutivo de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por el Decreto Nº 145/07 se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo dependiente de la actual SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) con Función Ejecutiva Nivel I.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado el cargo extraescalafonario de COORDINADOR EJECUTIVO con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) con Función Ejecutiva Nivel I, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1 de marzo de 2011, al Doctor D. Sergio Gustavo LORUSSO (DNI Nº 10.200.728) como Coordinador Ejecutivo de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de carácter extraescalafonario con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) con Función Ejecutiva Nivel I, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 525/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó la Coordinación de Prensa y Difusión Institucional dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que por la Resolución Conjunta Nº 256 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 26 de noviembre de 2010, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente y en particular, la correspondiente a la Coordinación que alude el presente decreto.

Que en la Jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de Prensa y Difusión Institucional dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Coordinación, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la Licenciada Yamila Andrea SAMAAN (DNI Nº 22.200.615) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Prensa y Difusión Institucional —Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV— dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Licenciada Yamila Andrea SAMAAN (DNI Nº 22.200.615), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del aludido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 520/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000863/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 798 del 29 de junio de 2009, 791 del 7 de junio de 2010 y 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementado por el Decreto Nº 2054/10, se prorrogó la mencionada Ley Nº 26.546.

Que por el Decreto Nº 798/09, prorrogado por su similar Nº 791/10, se efectuaron las designaciones transitorias de la contadora pública Silvia Beatriz FILOZOF (D.N.I. Nº 13.656.754), en un cargo Nivel A - Grado 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 y del contador público Eduardo Ezequiel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.214.136), en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, ambos de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Auditora Adjunta General —Función Ejecutiva de Nivel I— y de Auditor Adjunto en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL —Función Ejecutiva de Nivel II—, respectivamente.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 2 de diciembre de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 798/09, prorrogado por su similar Nº 791/10, en la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel I y II, respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA GENERAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
FILOZOF, Silvia Beatriz	D.N.I. Nº 13.656.754	A - 6	I	Auditora Adjunta General	02/12/2010

AUDITORIA ADJUNTA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Eduardo Ezequiel	D.N.I. Nº 14.214.136	A - 0	II	Auditor Adjunto en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	02/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 523/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 370 del 3 de abril de 2006, 1463 del 17 de octubre de 2006, 1000 del 25 de julio de 2007, 118 del 17 de febrero de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 374 del 16 de marzo de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-18.400/05-9 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 370/06 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Asuntos Judiciales, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de nivel III, a la doctora Da. Claudia Beatriz RIVERO (D.N.I. Nº 17.453.967).

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1463/06, 1000/07, 118/09 y 374/10 y se encuentra actualmente vencido.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 374/10, el MINISTERIO DE SALUD solicita se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, efectuado a través del Decreto Nº 370/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 6 de diciembre de 2010, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 374/10, con respecto a la designación transitoria de la doctora Da. Claudia Beatriz RIVERO (DNI. Nº 17.453.967) como Directora de Asuntos Judiciales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 519/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.411.758/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 1119 del 10 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 402 del 18 de marzo de 2010, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 y de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, se aprobó el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 402 del 18 de marzo de 2010, se prorrogaron, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo a dicha medida, entre ellas la designación efectuada oportunamente por Decreto Nº 1119 del 10 de julio de 2008 en el cargo de Director/a de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, de la Dra. Doña Teresa Rosa SALATINO (M.I. Nº 17.106.222).

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria involucrada en el presente decreto.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 1119/08 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 402/10 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel A, Grado 0, Director/a de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, de la Doctora Doña Teresa Rosa SALATINO (M.I. Nº 17.106.222), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 516/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Subdirectores.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012900/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1801 y Nº 1807 del 4 de diciembre de 2007, Nº 328 del 28 de febrero de 2008, Nº 384 y Nº 391 del 10 de marzo de 2008, Nº 412 del 11 de marzo de 2008, Nº 425, Nº 427 y Nº 428 del 12 de marzo de 2008, Nº 514 del 27 de marzo de 2008, Nº 524 del 31 de marzo de 2008, Nº 1885 del 11 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 122 del 25 de enero de 2010 y Nº 804 del 8 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1801 y Nº 1807 del 4 de diciembre de 2007, Nº 328 del 28 de febrero de 2008, Nº 384 y Nº 391 del 10 de marzo de 2008, Nº 412 del 11 de marzo de 2008, Nº 425, Nº 427 y Nº 428 del 12 de marzo de 2008, Nº 514 del 27 de marzo de 2008, Nº 524 del 31 de marzo de 2008, Nº 1885 del 11 de noviembre de 2008, Nº 122 del 25 de enero de 2010 y Nº 804 del 8 de junio de 2010, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar algunas de las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 20 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 20 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Director de Sistemas, F.E. III, al Lic. D. Leonel Hernán MIGLIOLI (D.N.I. Nº 24.421.803), Nivel B Grado 0.

• Director de Tecnología y Seguridad, F.E. III, al Ing. D. Gastón Mariano MARTIN (D.N.I. Nº 21.463.318), Nivel B Grado 0.

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

▪ Director Nacional Electoral, F.E. I, al Dr. D. Alejandro TULLIO (D.N.I. Nº 16.197.800), Nivel A Grado 0.

▪ Subdirector Nacional Electoral, F.E. II, al Dr. D. Marcelo David KRAJZELMAN (D.N.I. Nº 23.138.692), Nivel A Grado 0.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

• Directora Nacional de Relaciones con la Comunidad, F.E. II, a la Arq. Da. Patricia Angélica HERMIDA (D.N.I. Nº 11.886.032), Nivel A Grado 0.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

• Director de Información al Público, F.E. V, al Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807), Nivel B Grado 0.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Director General de Gestión Informática, F.E. II, a D. Mariano Alberto RAMIREZ (D.N.I. Nº 24.907.714), Nivel A Grado 0.

• Subdirector General de Gestión Informática, F.E. III, a D. Flavio Ramón BROCCA (D.N.I. Nº 16.875.774), Nivel B Grado 0.

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• Directora Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, F.E. I, a la Lic. Da. María Eugenia ZAMARREÑO (D.N.I. Nº 27.742.398), Nivel A Grado 0.

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

• Subdirector General del Archivo General de la Nación, F.E. IV, al Maestro Normal Nacional D. Pedro Victorio BEVILACQUA (D.N.I. Nº 7.775.482) Nivel A Grado 0.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

• Director de Administración de Recursos Humanos, F.E. III, a D. Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 12.949.891), Nivel A Grado 10.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

• Director de Programación y Control Presupuestario, F.E. III, al Lic. D. Guillermo Augusto PRATES (D.N.I. Nº 23.776.499), Nivel B Grado 0.

• Director de Patrimonio y Suministros, F.E. IV, al Lic. D. Ariel ESPERANÇA (D.N.I. Nº 22.669.054), Nivel B Grado 0.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 512/2011

En la edición del día 4 de mayo de 2011, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "... Artículo 1º Dase por designado, a partir del 10 de noviembre de 2010...".

DEBE DECIR: "… Artículo 1º Dase por designado, a partir del 1º de noviembre de 2010...".

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 200/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7812/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Pablo RIVERO LEGUIZAMON, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inci-

so c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Pablo RIVERO LEGUIZAMON (D.N.I. Nº 29.718.413), para desempeñar funciones de Secretario Administrativo en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 201/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la entonces Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 75203/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 19 de noviembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Karina Isabel MARTINEZ ONDEBIL, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 23 de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 23 de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Karina Isabel MARTINEZ ONDEBIL (D.N.I. Nº 21.886.778), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 202/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 23.148/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción al punto II del inciso c), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
GASPARINI, Agustín	DNI	27.625.449	A	1	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 206/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 23.152/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del agente citado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al Doctor Pablo Germán GLIEMANN (DNI. Nº 32.278.849) por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
GLIEMANN, Pablo Germán	DNI	32.278.849	B	0	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 203/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 4.210/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 293 de fecha 13 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2.345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de los contratos del Contador Jorge Ricardo BRAGULAT y de la Arquitecta Marta María LAZZARI en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Secretaría, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que los consultores propuestos han sido contratados para prestar servicios en dicha Secretaría en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 293/10, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Contador Jorge Ricardo BRAGULAT (DNI Nº 7.365.256) y la Arquitecta Marta María LAZZARI (DNI Nº 13.088.662) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA DE PROMOCION DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA SECRETARIA DE POLITICAS UNVERSITARIAS	BRAGULAT, JORGE RICARDO	20-07365256-2	01-01-11	31-12-11	Responsable de Proyecto II	COMPLETO	$ 9.500,00	$ 114.000,00
	Programa 26 - Actividad 08 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11							$ 114.000,00
DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACION UNIVERSITARIA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	LAZZARI, MARTA MARIA	27-13088662-6	01-01-11	31-12-11	Coordinador III	COMPLETO	$ 7.500,00	$ 90.000,00
	Programa 26 - Actividad 08 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11							$ 90.000,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 195/2011

Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente MD Nº 9835/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que en ese marco, es menester efectuar la pertinente reestructuración presupuestaria que permita adaptar la distribución de créditos vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, tanto en materia de gastos de capital, como en su adecuación a la Apertura Programática aprobada por la Disposición Nº 6 de fecha 18 de enero de 2011 de la Oficina Nacional de Presupuesto, en particular en relación con las Actividades Centrales y los programas de Alistamiento Operacional, Formación y Capacitación y Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Que asimismo, es menester asignar un incremento en los niveles de créditos del Programa 16 - Alistamiento Operacional de la Subjurisdicción 45.23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, con el fin de reforzar las partidas destinadas al adiestramiento operacional y al Programa 17 - TRANSPORTE AEREO DE FOMENTO (LADE) para asegurar el normal funcionamiento del servicio de que se trata, el cual se materializa por vía de redistribución dentro de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 196/2011

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Modifícase la distribución de los créditos y recursos correspondientes a la Prórroga del Presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente Nº 0551/2011 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nos. 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 25.428 aprueba el ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA entre la REPUBLICA ARGENTINA y la COMUNIDAD EUROPEA.

Que de acuerdo con el cierre del ejercicio 2010 existe un saldo de caja disponible en las cuentas bancarias por un monto de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.069.697,93) que debiera incorporarse a los recursos del ejercicio vigente, a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el mencionado importe corresponde al saldo no utilizado de los recursos provenientes de la donación de la COMUNIDAD EUROPEA en el marco de los Proyectos "Programa de Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en el MERCOSUR (BIOTECH)", "Proyecto para la Extensión a 3ros. Países de la Red de Puntos Nacionales de Contacto en Biotecnología - Fase 2 (BIO CIRCLE II)", "Oficina de Enlace ARGENTINA - UNION EUROPEA - Fase 2 (ABEST II)", "Red América Latina - UNION EUROPEA de Investigación e Innovación (EULARINET)" y "Programa de Fortalecimiento de la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas y Creación de Empleo en ARGENTINA (NANO PYMES)".

Que de acuerdo a los requerimientos financieros para el presente ejercicio resulta necesario modificar los créditos y los recursos vigentes de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA por un monto de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 3.474.000,-).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el artículo 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de los créditos y recursos correspondientes a la Prórroga del Presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010 de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 121/2011

Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0131786/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaria del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente continuar promoviendo la asistencia financiera dirigida a este sector, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 871/03, los préstamos para bienes de capital tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no podrán superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), ni representar un valor mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de SESENTA (60) meses, y los préstamos para capital de trabajo no podrán superar el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que, en ocasión de la presente licitación se ha considerado que, para el caso de bienes de capital que faciliten o favorezcan la inversión y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, establecer hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por hasta el plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, y para el caso de capital de trabajo, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, constituye una oferta de crédito adecuada para atender inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos de crédito, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que, sobre la base de los lineamientos descriptos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de capital de trabajo e inversión.

Que en función de lo expuesto precedentemente resulta oportuno determinar las normas que regirán las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en cada llamado a licitación de cupos de crédito.

Que la Autoridad de Aplicación posee la firme convicción respecto de la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realiza llamados a licitación de cupos de crédito periódicamente.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto Nº 918 de fecha 28 de junio de 2010, se dispuso que la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), complementando las asignaciones oportunamente efectuadas mediante los Decretos Nros. 871/03, 159/05, 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 y 1447 de fecha 8 de octubre de 2009.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de cupo de crédito bonificable de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

Las Entidades participantes, en ningún caso, podrán efectuar una oferta superior al monto sometido a licitación.

La tasa a cobrar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecida para el presente llamado será del DIEZ POR CIENTO (10%), expresada como tasa nominal anual vencida.

Art. 2º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 11 de mayo de 2011 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 3º — La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 11 de mayo de 2011 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.), en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º Piso, "Microcine", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No serán consideradas las solicitudes presentadas por empresas cuya única actividad sea la agropecuaria, ni las que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Asimismo, tampoco serán consideradas para la bonificación, operaciones destinadas a financiar actividades agropecuarias.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos con los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) y en un plazo no mayor a TREINTA Y SEIS (36) meses, sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra y/o proyecto de inversión sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

En todos los casos, el monto a financiar relacionado con el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, no podrá ser mayor a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales, en un plazo no mayor a TREINTA Y SEIS (36) meses.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido.

Las Entidades Financieras no podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, y en forma rotativa, operaciones sucesivas.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

Art. 6º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de TRES (3) puntos porcentuales anuales para las Micro y Pequeñas Empresas y de DOS (2) puntos porcentuales anuales para las Medianas Empresas.

Además, se bonificará UN (1) punto adicional anual a operaciones que superen los SEIS (6) meses de plazo y que no excedan los DOCE (12) meses de plazo; UNO COMA CINCO (1,5) punto

adicional anual a operaciones que superen los DOCE (12) meses de plazo y no superen los VEINTICUATRO (24) meses de plazo, y DOS (2) puntos adicionales anuales a operaciones que superen los VEINTICUATRO (24) meses de plazo y no excedan los TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo.

Las operaciones a plazos iguales o menores a los SEIS (6) meses no recibirán bonificación adicional alguna.

Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA .POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias como un complemento a la tasa establecida para el presente llamado.

Art. 7º — Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten una tasa mayor a la establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado.

Ninguna institución financiera podrá resultar adjudicataria por más de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000), mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades participantes podrán ser adjudicatarias de montos superiores al límite establecido en el párrafo precedente.

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras.

Art. 8º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado y/o si se hubieren presentado menos de TRES (3) Entidades Financieras.

Art. 9º — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CUATRO (4) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente resolución, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre el cupo adjudicado y no colocado.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el artículo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

Art. 11. — El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago.

La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, emitirá la Orden de Pago para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecidos en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 12. — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea el texto "Con bonificación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL", conjuntamente con el membrete de la mencionada Secretaría.

Art. 13. — Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público.

Además deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato que será remitido por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a las Entidades Financieras adjudicatarias dentro del plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles contadas a partir de la fecha de apertura de los sobres.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, los créditos informados luego del día 15 del mes al que corresponde no serán considerados a los efectos del cómputo de la bonificación, sino hasta el mes siguiente.

Asimismo la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, remitirá el detalle con la explicación pertinente sobre el método de cálculo de la bonificación correspondiente.

Art. 14. — Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada fumada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días. En estos casos la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva operado cualquiera de los siguientes casos:

a) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

b) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

c) Cancelación anticipada del préstamo.

d) Cesión del crédito.

e) Refinanciación del préstamo.

La Entidad Financiera deberá informar:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del prestatario o tomador.

c) Fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la Clasificación de Deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 15. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 10 de la presente medida.

Art. 16. — El señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y/o el funcionario que ésta designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de Entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas, se elevarán las actuaciones a la señora Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:...

Domicilio:...................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:...

Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente resolución:

Provincia:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)............................Resolución Nº...

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ello en virtud del marco legal del Programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 9º de la presente resolución.

Firma, aclaración y cargo

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 137/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 479/03.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0175055/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución de radio-relojes por receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se encuentra incluida en el listado de empresas del Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que el proyecto presentado por la Empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA para sustituir la producción de radio-relojes por receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, cumple las condiciones estipuladas por el Artículo 3º del Decreto Nº 479/95.

Que la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que conforme surge del Informe de Evaluación obrante a fojas 164/172 del expediente citado en el Visto, desde el punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto de sustitución de radio-relojes por receptores/decodificadores intregrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 479/95 y la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y se sitúa, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos aprobados para mercaderías similares en la provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Expediente Nº S01:0203365/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 153 del expediente citado en el Visto, la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con la publicación de los edictos en las condiciones que exige el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95 publicando un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país y a su vez se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la Resolución Nº 104 de fecha 20 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO establece el proceso productivo para la fabricación de receptor/decodificador integrado (IRD) de señales de video codificadas - set top box.

Que el producto que encuadra con dicho proceso productivo es aquel al cual le corresponde la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.71.19.

Que finalmente, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a fojas 164/172 del expediente cabeza, concluye que desde el punto de vista técnico la empresa puede hacer uso de la sustitución de productos, según lo estipulado en el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95, ya que los receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box (bienes a sustituir) poseen la misma Clasificación Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (C.I.I.U.) que los radio-relojes (bienes cuya sustitución se propicia).

Que conforme lo normado en el Artículo 4º del Decreto Nº 479/95, las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución de Productos, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas exclusivamente por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141/95 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 42 de fecha 22 de diciembre de 2010, a fojas 174/176 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 164/172 del expediente citado en el Visto, recomienda la aprobación de la readecuación solicitada, por considerar que el proyecto presentado por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que mediante los Expedientes Nº S01:0028491/2011, Nº S01:0028495/2011, Nº S01:0028486/2011 y Nº S01:0028489/2011 todos del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregados en firme a fojas 194/197 del expediente cabeza respectivamente, se presenta la Empresa CORADIR S.A. manifestando producir receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box en el Territorio Continental Nacional y solicitando se establezcan cupos de producción máxima en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 479/95.

Que, conforme surge del Informe Técnico de fojas 200/201 del expediente cabeza, habiéndose agotado todas las medidas e instancias técnicas necesarias en los términos normados en los Artículos 2º del Decreto Nº 479/95 y 4º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, corresponde desestimar la presentación realizada por la Empresa CORADIR S.A. por no haberse acreditado que la existencia de producción en el Territorio Continental Nacional de decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda aparente total.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la Avenida Perito Moreno Nº 1651 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución de radio-relojes por receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS ($ 18.807.802). De dicha suma, PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 18.576.394) corresponden a inversiones en capital de trabajo y PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO ($ 231.408) a inversiones fijas.

Inversiones fijas	$ 231.408
Capital de trabajo	$ 18.576.394
Total	$ 18.807.802

Art. 3º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a que la producción máxima del proyecto resultará de CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL (495.000) unidades anuales de receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box (Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8528.71.19.) en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 4º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año de receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Receptores/decodificadores Integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box (en unidades)
1º	40.000
2º	40.000
3º y siguientes	40.000

Art. 5º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado y sin perjuicio de que se incorpore en función de otras actividades de la firma, NUEVE (9) nuevos empleados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box computados desde el inicio de su producción, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada planilla mínima de personal estable para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias.

Art. 6º — Las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios otorgados en la presente resolución, deberán ser efectuadas exclusivamente por la Empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 8º — Desestímase la presentación interpuesta mediante los Expedientes Nº S01:0028491/2011, Nº S01:0028495/2011, Nº S01:0028486/2011 y Nº S01:0028489/2011 todos del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregados en firme a fojas 194/197 del expediente cabeza, por la Empresa CORADIR S.A., por no haberse acreditado que la existencia de producción en el Territorio Continental Nacional de receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda aparente total.

Art. 9º — Notifíquese a la empresa beneficiaria y a la Empresa CORADIR S.A.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 138/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 479/03.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0174195/2010 del Registro del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos, instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución de equipos Hi-Fi por monitores, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se encuentra incluida en el listado de empresas del Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que el proyecto presentado por la Empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA para sustituir la producción de equipos Hi-Fi por monitores, cumple las condiciones estipuladas por el Artículo 3º del Decreto Nº 479/95.

Que la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que conforme surge del Informe de Evaluación obrante a fojas 201/213 del expediente citado en el Visto, desde el punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto de sustitución de equipos Hi-Fi por monitores, el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 479/95 y la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y se sitúa, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos aprobados para mercaderías similares en la provincia con beneficios promocionales.

Que, conforme surge del mencionado informe, desde el punto de vista técnico la empresa puede hacer uso de la sustitución de productos, según lo estipulado en el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95, ya que los monitores (bienes a sustituir) poseen la misma Clasificación Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (C.I.I.U.) que los equipos Hi-Fi (bienes cuya sustitución se propicia).

Que conforme surge del Expediente Nº S01:0203368/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 168 del expediente citado en el Visto, la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con la publicación de los edictos en las condiciones que exige el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95 publicando un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país y a su vez se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que el Decreto Nº 1009 de fecha 30 de marzo de 1989 de la ex GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR establece el proceso productivo para la fabricación de televisores, que es el utilizado para la fabricación de monitores.

Que el producto que encuadra con dicho proceso productivo es aquel al cual le corresponde la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.41.20, 8528.49.21, 8528.49.29, 8528.51.20 y 8528.59.20.

Que conforme lo normado en el Artículo 4º del Decreto Nº 479/95, las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución de Productos, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas exclusivamente por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141/95 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 43 de fecha 3 de febrero de 2011, a fojas 214/218 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 201/213 del expediente citado en el Visto, recomienda la aprobación de la readecuación solicitada, por considerar que el proyecto presentado por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la Avenida Perito Moreno Nº 1651 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución de equipos Hi-Fi por monitores, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 11.249.940). De dicha suma, PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 10.903.457) corresponden a inversiones en capital de trabajo y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 346.483) a inversiones fijas.

Inversiones fijas	$ 346.483
Capital de trabajo	$ 10.903.457
Total	$ 11.249.940

Art. 3º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a que la capacidad máxima de producción del proyecto será de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades anuales de monitores (Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8578.41.20, 8528.49.21, 8528.49.29, 8528.51.20 y 8528.59.20) en el primer año, DOSCIENTAS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales en el segundo año y siguientes, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 4º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de monitores, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Monitores (en unidades)
1º	35.000
2º	49.000
3º y siguientes	49.000

Art. 5º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades de la firma, DIECISIETE (17) nuevos empleados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de monitores, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada planilla mínima de personal estable computada en DOCE (12) personas en el primer año, DIECISIETE (17) personas en el segundo año y de DIECISIETE (17) personas a partir del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias.

Art. 6º — Las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios otorgados en la presente resolución, deberán ser efectuadas exclusivamente por la Empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 160/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0156225/2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa PETROLERA ENTRE LOMAS SOCIEDAD ANONIMA (PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de explotación de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 12 de julio de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que “El proyecto gasífero Charco del Palenque correspondiente a la Concesión de Explotación AGUA AMARGA, Cuenca Neuquina, Provincia de RIO NEGRO, proveniente del Permiso de Exploración AGUA AMARGA, cuya Concesión de Explotación fue otorgada por Decreto Provincial Nº 922 de fecha 11 de noviembre de 2009, deberá ser categorizado como Gas Plus, por estar dentro de los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, Anexo I, Punto 2 Apartado a.”.

Que con fecha 14 de diciembre de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de la Empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., en su carácter de Operador de la Concesión de Explotación AGUA AMARGA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica, que en el marco de lo dispuesto en el Punto 1 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695/2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, no tiene objeciones que formular a la fecha en relación con los niveles de entrega de gas natural, requeridos en el mencionado artículo, bajo los parámetros de precio y prioridad establecidos en las instrucciones impartidas al peticionante por la SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 599 de fecha 13 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Todo ello sin perjuicio de eventuales controles futuros.

Que en adición a ello señala que, por otra parte, no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya

que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberán verificarse, nuevamente, los niveles de entrega de gas natural, bajo los parámetros de precio y prioridad establecidos en la Resolución Nº 599/2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa PETROLERA ENTRE LOMAS SOCIEDAD ANONIMA (PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto "CHARCO DEL PALENQUE" a desarrollar en la Concesión de Explotación AGUA AMARGA ubicada en la Provincia de RIO NEGRO.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural de PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que la Empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. continúe realizando los niveles de entrega de gas natural, requeridos en el Punto 1 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo los parámetros de precio y prioridad establecidos en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 599 de fecha 13 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A los efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución, la Empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. deberá mantener en todo momento niveles de entrega de gas natural superiores al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de su producción neta, que no sea proveniente de proyectos calificados como Gas Plus. Dichas entregas deberán ser realizadas bajo parámetros de precio y prioridad establecidos en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011 y/o en las instrucciones impartidas al peticionante por esta SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de la Resolución Nº 599/2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — La Empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 161/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004191/2011, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución. Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 9 de febrero de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que en caso de probarse la producción comercial de gas natural en la Formación LOTENA, el Proyecto "PUESTO LA MIRANDA" cumplimentará con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo I, Punto 2 d, de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 23 de febrero de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de TECPETROL S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, "dado que TECPETROL S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo".

Que en adición a ello señala que, por otra parte, no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto "PUESTO LA MIRANDA" a desarrollar en la Concesión de Explotación LOS BASTOS ubicada en la Provincia DEL NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de TECPETROL S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

El beneficio otorgado deberá ser aplicado a las producciones que se sucedan luego de que se declare la existencia de hidrocarburos comercialmente explotables en la Formación LOTENA.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa TECPETROL S.A., titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa TECPETROL S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Elévese a consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a efectos de refrendar lo resuelto por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la Empresa TECPETROL S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 502/2011

Incorpórase al Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles, con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna conjugada para neumococo a todos los niños y niñas hasta el año de edad.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el expediente Nº 2002-7535/11-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las infecciones invasivas por neumococo en pediatría, son una causa importante de morbimortalidad, lo que conlleva altos costos en salud.

Que el *Steptococcus pneumoniae* es la bacteria que más frecuentemente causa neumonía, sepsis, bacteriemia y meningitis en niños.

Que la mayor incidencia de enfermedad neumocóccica en niños se produce entre los SEIS (6) y DIECIOCHO (18) meses de edad.

Que en la Argentina el neumococo es el agente etiológico más frecuente de bacteriemias y meningitis bacteriana, considerando nuestra adecuada cobertura para *Haemophilus influenzae* b, en períodos donde no existe epidemia de meningococo y que también es la primera causa de sepsis de la comunidad fuera del período neonatal.

Que en el estudio de serotipos de *Streptococcus pneumoniae* (neumococo), de datos del Estudio SIREVA de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD aislados en el año 2009 Argentina, se hallaron DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (296) aislamientos bacterianos, la distribución fue la siguiente: neumococo 14 (21,3%), 1 (17,6%), 5 (9,1%), 3 (5,1%), 7F (4,4%), 19A (4,4%), 6B (4,1%), 9V (4,1%), 18C (3,4%), 19F (3,0%), 23F (2,0%). Que se observó disminución de los serotipos 14 y 5, 6B, e incremento de los serotipos: 1, 3, 19A, lo que ratifica la relevancia de fortalecer y sostener una vigilancia permanente de los neumococos circulantes.

Que de acuerdo a datos de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA del MINISTERIO DE SALUD, las enfermedades respiratorias constituyen la tercera causa de mortalidad en los niños menores de CINCO (5) y la mayoría de las muertes por enfermedades respiratorias ocurrieron antes del año de edad.

Que el MINISTERIO DE SALUD realizó durante 2010 un estudio costo - efectividad para evaluar la intervención de la introducción de la vacuna neumococo conjugada a Calendario Nacional de Inmunizaciones que demostró que la vacunación universal a niños y niñas hasta el año de edad con vacuna neumococo conjugada que contenga al menos los serotipos 1, 5 y 14 sería costo-efectiva y cumpliría con el objetivo de disminuir la mortalidad por enfermedad neumocóccica invasiva y neumonía.

Que el estudio de costo-efectividad anteriormente mencionado arrojó datos sobre la carga de enfermedad por neumococo y evidenció que la incidencia en menores de CINCO (5) años de neumonía consolidante, fue de 1256 casos, de bacteriemia CINCUENTA COMA SEIS (50,6) casos y de meningitis por neumococo de TRES COMA CUARENTA Y NUEVE (3,49) casos cada CIEN MIL (100.000) habitantes.

Que la tasa de mortalidad en menores de CINCO (5) años, por neumonía consolidante fue de UNO COMA UNO POR CIENTO (1,1%), por bacteriemia por neumococo, UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y por meningitis neumococcica TRECE COMA TRES POR CIENTO (13,3%). Las secuelas auditivas de la meningitis fueron de VEINTISIETE COMA SIETE POR CIENTO (27,7%) y las secuelas neurológicas de DIECISIETE POR CIENTO (17%), según el estudio costo-efectividad realizado en la Argentina.

Que el MINISTERIO DE SALUD está realizando un esfuerzo para fortalecer la vigilancia epidemiológica de todas las enfermedades inmunoprevenibles y especialmente la enfermedad invasiva por neumococo, para evaluar el impacto de la intervención.

Que, actualmente en la REPUBLICA ARGENTINA la vacuna conjugada para neumococo no se encuentra incluida en el CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES.

Que, actualmente se encuentran disponibles vacunas conjugadas para neumococo, que son seguras y eficaces.

Que, existen laboratorios productores de vacuna para neumococo aprobadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que, con el consenso de la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), El PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES propone la incorporación al CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION la vacuna conjugada para neumococo a todos los niños y niñas hasta los DOCE (12) meses de edad.

Que la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES recomendó que el objetivo de la introducción de vacuna para neumococo sea disminuir la mortalidad secundaria a la enfermedad invasivas por neumococo, las secuelas y la mortalidad argentina.

Que la estrategia de vacunación tendrá efecto rebaño, disminuyendo la circulación del neumococo, generando una protección indirecta para la infección invasiva en la población no vacunada.

Que se integrará durante el primer año de la incorporación, la estrategia de captura por edad (“Catch up”) hasta los DOS (2) años, permitiendo alcanzar mayor cobertura poblacional en un corto período de tiempo con el consiguiente impacto en el descenso de la carga de enfermedad.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna conjugada para neumococo a todos los niños y niñas hasta el año de edad.

Art. 2º — Intégrese al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES, la inmunización con la vacuna conjugada para neumococo a todos los niños y niñas a los DOS (2) meses, CUATRO (4) meses y DOCE (12) meses de vida.

Art. 3º — Impleméntese como estrategia adicional, exclusivamente, durante el primer año de la incorporación, la inmunización a los niños entre DOCE (12) meses y VEINTICUATRO (24) meses DOS (2) dosis de vacuna conjugada para neumococo con un intervalo mínimo de DOS (2) meses entre ambas dosis.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 37/2011

Convocatoria para desempeñarse en calidad de Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Per. 377/11 se aceptó, a partir del 1º de mayo de 2011 la renuncia presentada por el doctor Clorindo Horacio Mendieta al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, en razón de haberse acogido al beneficio jubilatorio.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de las dependencias del fuero, considero necesario disponer la convocatoria del doctor Mendieta durante el tiempo en que se sustancie el concurso respectivo.

Que, la convocatoria del doctor Mendieta se dispondrá en el marco de lo establecido en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, reglamentaria del artículo 11º de la ley 24.946, en tanto que reza que *“...las reglas establecidas en la presente así como en la Resolución P.G.N. 13/98, no excluyen la posible aplicación de la solución prevista en el art. 16º de la ley 24.018, en caso necesario.”*.

Que, el citado artículo 16º de la ley 24.018 establece: *“a) Los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la Nación conservarán el estado judicial y podrán ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación...”*.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120º de la Constitución Nacional, por las leyes 24.946 y 24.018, y por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — Convocar al doctor Clorindo Horacio Mendieta —L.E. 4.198.647—, a partir del 1º de mayo de 2011, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nº 14 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

II — Protocolícese, hágase saber al doctor Mendieta, a los señores Presidentes de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo y Financiero, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ENERGIA ELECTRICA

Resolución Conjunta 572/2011 y 172/2011

Apruébase el Procedimiento para la presentación y selección de proyectos. Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO, el Expediente Nº S01:0462831/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto en la Ley Nº 26.190, el Decreto Nº 562 de fecha 15 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.190 se aprobó el REGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA DESTINADA A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

Que dicha Ley declara de Interés Nacional la generación de energía eléctrica en base a fuentes renovables con destino a la prestación del servicio público y la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad, estableciendo una meta a alcanzar del OCHO POR CIENTO (8%) en la participación de las energías renovables en el consumo eléctrico nacional en un plazo de DIEZ (10) años, propendiendo a diversificar la matriz energética nacional, favoreciendo el uso de energías renovables y contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

Que dicho régimen se encuentra orientado a estimular las inversiones en producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generaciones existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que, asimismo, el mencionado régimen tiene por finalidad contribuir a la expansión económica y a su sostenimiento en el tiempo, contribuyendo de tal manera al incremento de la demanda laboral y a generar un aumento de las inversiones en proyectos y obras estratégicas para el desarrollo del país.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 562 de fecha 15 de mayo de 2009 se reglamentó el régimen aprobado por la Ley Nº 26.190.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 562/2009, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha sido designado como Autoridad de Aplicación de dicho régimen, excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, en las cuales cumplirá el rol de Autoridad de Aplicación el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal sentido, resulta necesario prever la intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA en forma previa al otorgamiento de los beneficios contemplados en el artículo 9º de la Ley Nº 26.190.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS preside el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), razón por la cual corresponde que los proyectos que persigan la obtención de los beneficios instaurados por el régimen mencionado sean presentados ante dicha Secretaría.

Que con el objetivo de realizar un mayor y efectivo control sobre las inversiones, obras y beneficios otorgados en el marco del Régimen establecido por la Ley Nº 26.190, resulta necesario aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y SELECCION DE PROYECTOS” que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520, por la Ley Nº 26.190 y el Artículo 5º del Decreto Nº 562 de fecha 15 de mayo de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y SELECCION DE PROYECTOS” que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, a los fines de complementar el REGLAMENTO DE FOMENTO DE INVERSIONES MEDIANTE EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA aprobado por el Decreto Nº 562 de fecha 15 de mayo de 2009, reglamentario de la Ley Nº 26.190.

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION en lo que respecta al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dictar todas las medidas aclaratorias y complementarias del presente Procedimiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido. — Amado Boudou.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y SELECCION DE PROYECTOS:

1. ALCANCE:

Los proyectos que podrán ser presentados con el fin de solicitar el acceso al beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, serán aquellas inversiones destinadas a la producción de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el Territorio Nacional, entendiéndose por tales nuevas plantas de generación o las ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes.

2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO:

Los peticionarios que pretendan obtener los beneficios fiscales de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o la amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias en el marco de la Ley Nº 26.190, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8.2 del Decreto 562/2009 y a su vez presentar una nota con carácter de Declaración Jurada especificando que los beneficios fiscales solicitados no hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la Ley Nº 26.360 o similar.

Asimismo, los peticionarios deberán presentar según corresponda:

- El formulario denominado “Datos de la Empresa”, que como “CUADRO A” forma parte integrante del presente Procedimiento.

- El formulario denominado “Cronograma de Inversiones”, que como “CUADRO B” forma parte integrante del presente Procedimiento.

- El formulario denominado “Solicitud del beneficio fiscal Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado” que como “CUADRO C” forma parte integrante del presente Procedimiento.

- El formulario denominado “Solicitud del beneficio fiscal Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias” que como “CUADRO D” forma parte integrante del presente Procedimiento.

Además, los interesados deberán presentar con carácter de declaración jurada —rubricada por el representante legal de la sociedad o apoderado con facultades suficientes— a los fines de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los incisos g), h) e i) del artículo 8º del Decreto Nº 562/2009:

- la acreditación de la generación de puestos genuinos de trabajo, conforme la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad, indicando el carácter de personal permanente o temporario, a incorporar en cada etapa del proyecto.

- el desistimiento de las acciones y derechos a que se refiere la parte final del tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley Nº 26.190 o, en su defecto, la renuncia a la promoción de las acciones judiciales o administrativas respecto de los supuestos que menciona dicha norma, en caso de corresponder.

- que los peticionantes no se encuentran comprendidos en ninguna de las situaciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 11 de la Ley Nº 26.190.

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º apartado 2 inciso c) del Decreto Nº 562/2009 respecto de la acreditación por parte del interesado del cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la presentación del proyecto respectivo y hasta tanto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establezca un mecanismo que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales por parte de los interesados, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aceptará la presentación del certificado fiscal para contratar emitido por el mencionado Organismo Fiscal —Resolución General AFIP Nº 1814/05—. Dicho certificado tendrá validez probatoria hasta tanto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunique la existencia de deudas exigibles por los conceptos mencionados.

Para el supuesto que el peticionante estuviera en un plan de Regularización de deuda o moratoria, deberá acreditar su estricto cumplimiento.

2.1. Metodología a ser aplicada:

A los efectos de atribuir el monto de beneficios fiscales a los proyectos presentados, resultará de aplicación la siguiente metodología:

- Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias: se calculará la diferencia resultante entre el monto anual de las cuotas de amortización con y sin beneficio imputables al conjunto de bienes del proyecto sujetos al beneficio. A esa diferencia, se le aplicará la alícuota prevista en el Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 1997 y sus modificaciones. Al valor resultante, se lo multiplicará por el número de años por los que se habilita la amortización acelerada y al resultado final, se lo considerará como el beneficio fiscal solicitado.

- Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA): se calculará la suma del monto del Impuesto al Valor Agregado a abonar correspondiente a las erogaciones que por compra de bienes, servicios y/o ejecución de obras integren el costo de las obras de infraestructura comprendidas en el proyecto sujeto a beneficio. La resultante de esa suma será considerada como beneficio fiscal solicitado.

2.2 Garantías:

Las garantías a constituirse serán por DOS (2) conceptos distintos:

a) Garantía de ejecución del proyecto presentado: será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del beneficio fiscal solicitado. Dicha garantía se constituirá dentro de los QUINCE (15) días hábiles de perfeccionada la presentación del proyecto. La falta de constitución de las referidas garantías implicará tener por no presentado el proyecto de inversión y el inmediato archivo de las actuaciones. Cuando se solicite la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión, en los casos en que proceda su aprobación las garantías se liberarán una vez presentadas las consignadas en el apartado b) del presente artículo. En el caso en que se solicite practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada, las mismas se liberarán contra la verificación de la puesta en marcha del proyecto de inversión aprobado. Cuando proceda la desestimación del proyecto de inversión, en ambos casos las referidas garantías se liberarán en oportunidad de emitirse el correspondiente acto administrativo.

b) Garantía por el beneficio fiscal otorgado: serán por el CIEN POR CIENTO (100%) del beneficio otorgado consistente en la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y se deberán constituir con una antelación previa de DIEZ (10) días hábiles a cada presentación de solicitud y por un monto equivalente al beneficio de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) peticionado en ese momento. Dichas garantías deberán mantenerse vigentes por un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha de “habilitación”. A tales efectos se entenderá por fecha de habilitación aquella a partir de la cual se encuentra ejecutado el proyecto y en etapa de producción o funcionamiento, una vez finalizado el período de pruebas y puesta a punto.

Las garantías podrán ser constituidas mediante depósito bancario, cheque certificado contra una entidad bancaria, títulos públicos emitidos por el Estado nacional, aval bancario, seguro de caución u otros documentos que la Autoridad de Aplicación estime pertinente.

Las entidades que otorguen dichas garantías deberán estar inscriptas en el “Registro de Entidades Emisoras de Garantías” previsto en el Artículo 43 de la Resolución General Nº 2435 de fecha 7 de abril de 2008 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y aquellas que la modifiquen y/o sustituyan.

Las garantías exigidas en los incisos a) y b) de este apartado tendrán como beneficiario en el caso del inciso a) al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en el caso del inciso b) a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3. DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL PROCESO:

3.1 Presentación de la solicitud:

Los interesados en acceder a los beneficios establecidos en el Régimen aprobado por Ley Nº 26.190, deberán presentar los respectivos proyectos de inversión ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como órgano encargado de presidir el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

3.2 Análisis Preliminar:

La SECRETARIA DE ENERGIA por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, en su carácter de organismo técnico especializado en la evaluación, promoción y difusión de la generación eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, realizará un análisis y evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Procedimiento, así como también de la observancia de los recaudos previstos en la Ley Nº 26.190 y su reglamentación.

Asimismo, sobre la base de la información suministrada por la empresa, validará los bienes de capital susceptibles de ser comprendidos en el régimen y la vida útil a ser asignada a los mismos.

La citada validación también resultará de aplicación en el caso de las obras que formen parte integrante de los proyectos presentados al amparo del régimen.

En caso de haberse omitido alguno de los requisitos o si la presentación no cumpliere con los requisitos preestablecidos, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS notificará a los peticionarios, los que deberán presentar la documentación faltante o rectificativa en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles administrativos. Caso contrario se tendrá por desestimada la presentación efectuada.

3.3 Informe y elevación de los Proyectos:

La DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION elaborará un informe técnico de cada proyecto presentado tomando en cuenta para ello la creación de empleo, la minimización del impacto ambiental, la integración de la obra con bienes de capital de origen nacional y la generación de energía eléctrica según se destine al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o a la prestación de servicios públicos y una vez realizado elevará los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Dicha Subsecretaría seleccionará, evaluará y elaborará un listado de los proyectos presentados, fijando un orden de mérito basado en los aspectos mencionados en el párrafo anterior y serán remitidos al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3.4 Intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco de sus funciones específicas establecidas por el Artículo 5º incisos a), b), c), d) y e) del Decreto Nº 562/2009, a través de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS y la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA de dicho Ministerio, elaborarán los informes correspondientes sobre los proyectos remitidos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Cumplida dicha intervención, se deberán remitir las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, la cual evaluará la información presentada y para el caso de considerar no viable la presentación, en base a los informes obrantes en las actuaciones, el Señor Subsecretario deberá notificar a la peticionaria dicha circunstancia.

3.5. Resolución

El Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios resolverá sobre el otorgamiento del beneficio fiscal requerido, en el marco de la Ley Nº 26.190.

PROCESO DE CONTROL Y ASIGNACION DEL BENEFICIO FISCAL OTORGADO

4. OBJETO DEL PROCESO:

El presente proceso tendrá como objetivo efectuar el control sobre las inversiones y las obras objeto de la asignación del beneficio fiscal otorgado conforme el régimen fiscal previsto en la Ley Nº 26.190 y su Decreto reglamentario.

Para ello, deberán cumplimentar, además de los requisitos establecidos en el artículo 8.2 del Decreto Nº 562/2009, con los que se agregan a continuación para los distintos beneficios.

5. REQUISITOS:

5.1 Para ambos beneficios: Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación, a los fines de realizar el control de la ejecución de los proyectos de obras de infraestructura y bienes de capital.

a) Declaración Jurada denominada “Inversiones Ejecutadas”, que como “CUADRO E” forma parte integrante del presente procedimiento.

b) Declaración Jurada denominada “Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA)”, que como “CUADRO F” forma parte integrante del presente procedimiento.

c) Declaración Jurada “Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias”, que como “CUADRO G” forma parte integrante del presente procedimiento.

d) Toda otra documentación, dato y/o información que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION considere necesaria para efectuar un eficiente seguimiento y control de los beneficios fiscales otorgados.

5.2 Para el control de las inversiones y ejecución de las obras en el marco de la Ley Nº 26.190:

Los beneficiarios del régimen a partir de la fecha de notificación del acto aprobatorio de beneficios, deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, la declaración jurada mediante el formulario denominado “Inversiones Ejecutadas” que como “CUADRO E” forma parte integrante del presente procedimiento.

Asimismo, deberán adjuntar copia certificada ante Escribano Público de los certificados de obra y cualquier otra información respaldatoria en concordancia al citado formulario comprometido en el proyecto en igual grado de detalle. La totalidad de la documentación deberá estar certificada ante Escribano Público debiendo tomar intervención el Organismo Rector competente en la materia. El precitado formulario será presentado hasta cumplimentar con el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto de inversión declarado en el proyecto de inversión aprobado.

El proyecto se considerará ejecutado con la presentación de la copia certificada, ante Escribano Público de recepción definitiva.

Si se hubiera previsto contractualmente el otorgamiento de plazos adicionales para la ejecución de la obra y, al momento de la presentación del formulario “Inversiones Ejecutadas”, existiere retraso en la ejecución de la obra con relación al Cronograma de Inversión aprobado, se deberá presentar la documentación respaldatoria que justifique la demora.

Si no se hubiera previsto contractualmente el otorgamiento de plazos adicionales para la ejecución de la obra o éstos estuvieran vencidos, o si se produjera el retraso en la ejecución de la misma con relación al Cronograma de Inversión aprobado, será de aplicación lo establecido en el Artículo 10º del Decreto Nº 562/2009.

5.3 Para el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Artículo 9º de la Ley Nº 26.190):

A los fines de hacer efectiva la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), los beneficiarios deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), efectivamente abonado, en las operaciones de compra de bienes, servicios y/o ejecución de obras comprendidos en el proyecto aprobado, con la respectiva documentación respaldatoria conforme la legislación vigente.

Para ello, los beneficiarios deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, en original y en soporte magnético, el formulario denominado “Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA)”, que como “CUADRO F” forma parte integrante del presente procedimiento, debiendo acompañar la documentación a la que se hace referencia en el mismo, con certificación simple y aprobada por el Organismo Rector que corresponda según la materia del proyecto ejecutado. Asimismo, los beneficiarios deberán completar el aplicativo informático a ser elaborado por la AFIP, el que será puesto a disposición de los mismos, oportunamente.

La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION controlará la compatibilidad de las erogaciones fundadas en la documentación respaldatoria sobre las que se solicita la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con los compromisos asumidos y aprobados en el proyecto, respecto de los rubros que integran el presupuesto aprobado, conforme el beneficio fiscal otorgado.

Una vez efectuado dicho control, y a los efectos de la prosecución del trámite respectivo, remitirá el resultado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informando al Organismo Fiscal las erogaciones correspondientes al proyecto aprobado, discriminando en forma detallada aquellas que han sido validadas, de aquéllas que resultaren impugnadas u observadas; debiendo notificar al beneficiario de dicha remisión.

Asimismo, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los fines de efectuar un correcto seguimiento del monto de los beneficios fiscales otorgados requerirá oportunamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que informe los montos que hubieren sido reintegrados a cada beneficiario en concepto de Devolución Anticipada en el Impuesto al Valor Agregado, detallando en caso de corresponder, los comprobantes sobre los cuales no se hubiera realizado la acreditación o devolución.

5.4 Para el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias (Artículo 9º de la Ley Nº 26.190):

A los efectos de la aplicación de la amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias, los beneficiarios del régimen deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION con una antelación no inferior a CUARENTA (40) días hábiles de la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, las inversiones efectivamente realizadas correspondientes a los proyectos de inversión en obras de infraestructura aprobados.

En tales casos, se deberá presentar con carácter de Declaración Jurada, en original y en formato de planilla de cálculo en soporte magnético el formulario denominado “Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias”, que como “CUADRO G” forma parte integrante del presente procedimiento, debiendo acompañar la documentación a la que se hace referencia en el mismo con certificación simple, y aprobada previamente por el Organismo Rector que corresponda. Asimismo, los beneficiarios deberán completar el aplicativo informático a ser elaborado por la AFIP, el que será puesto a disposición de los mismos, oportunamente.

La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION controlará que las inversiones sobre las que se solicita la aplicación de la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias resulten compatibles con los compromisos asumidos y aprobados en el proyecto, respecto de los rubros que integran el presupuesto aprobado.

Una vez efectuado dicho control, y a los efectos de la prosecución del trámite respectivo, remitirá el resultado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informando al Organismo Fiscal las erogaciones correspondientes al proyecto aprobado, discriminando en forma detallada aquellas que han sido validadas, de aquéllas que resultaren impugnadas u observadas; debiendo notificar al beneficiario de dicha remisión.

Asimismo, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los fines de efectuar un correcto seguimiento del monto de los beneficios fiscales otorgados requerirá oportunamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que informe los montos de beneficios no ingresados por el beneficiario en virtud del beneficio otorgado de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias y, en caso de corresponder, el detalle de aquellos comprobantes que hubieran sido observados.

6. Documentación Adicional:

Sin perjuicio de todo lo expuesto precedentemente, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podrá solicitar a los peticionarios la información complementaria que estime pertinente.

A los fines de efectuar un adecuado seguimiento de los compromisos asumidos respecto de la generación de puestos genuinos de trabajo, los beneficiarios deberán presentar con carácter de declaración jurada anual, la cantidad de trabajadores en relación de dependencia afectados al proyecto, debidamente registrados, conforme al Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley

de Contrato de Trabajo Nº 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones, en los plazos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

CUADRO A - DATOS DE LA EMPRESA

Datos de la empresa
Declaración Jurada
Ley Nº 26.190

Datos de la empresa

Razón social
Nº de CUIT
Año de Constitución
Forma Jurídica

Nº de inscripción en IGJ

Domicilio Real

Calle
Número
Localidad
Codigo de Provincia
Teléfono
Mail institucional
Página Web institucional

Codigo postal
Fax

Domicilio Legal

Calle
Número
Localidad
Codigo de Provincia

Código postal

Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calle
Número

Codigo postal

Personas autorizadas por la empresa a gestionar ante la Autoridad de Aplicación

Apellido y Nombre
DNI
Apelido y Nombre
DNI
Apellido y Nombre
DNI

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa:..
Apellido y Nombre:..
Lugar y fecha:...

....
Firma

Composición del Capital Accionario en% y $

Nacional		Extranjero		País de origen
Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	

1 - Memoria descriptiva de la Empresa: indicar su evolución técnico-económica, mencionando las etapas principales desde su iniciación.

2 - Asociación con Empresas existentes: Indicar tipo de integración o relación.

CUADRO B - CRONOGRAMA DE INVERSIONES

Cronograma de Inversiones
Declaración Jurada

Razón social
Cuit Nº
Lugar y fecha
Obra:
Plazo de la obra:..........meses

	Año												Total anual
	Inversiones por mes												
Detalle de destino de las inversiones	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Insumos													
Terrenos													
Maq y equipos													
Mano de obra													
Otros													
Total de Inversión													

Cronograma de Inversiones

	Año												Total anual
Continuación ///	Inversiones por mes												
Detalle de destino de las inversiones	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Insumos													
Terrenos													
Maq y equipos													
Mano de obra													
Otros													
Total de Inversión													

Los costos e inversiones deberán ser expresados en miles de $

Firma

CUADRO C - SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL DEVOLUCION ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ley Nº 26.190	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social	
	Beneficio por devolución anticipada de IVA	CUIT	Firma y Aclaración
	Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica	Lugar y Fecha	Cargo

FLUJO DE DEVOLUCION DE I.V.A.

Importes en ($) pesos a moneda constante al momento de la presentación

TOTALES

Código	NCM	Descripción	Alícuota IVA	Monto IVA

CUADRO D - SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL AMORTIZACION ACELERADA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Ley Nº 26.190	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social	
	Beneficio por Amortización acelerada	CUIT	Firma y Aclaración
	Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica	Lugar y Fecha	Cargo

Bienes por los que se solicita el beneficio

Importes en ($) pesos a moneda constante al momento de la presentación

Notas:

En la columna “Tasas de Amortización Anual en % - Sin Beneficio”, tener en cuenta que un mayor porcentaje de amortización redundará en un beneficio fiscal menor y, por lo tanto, en una garantía menor.

A) AÑOS DE AMORTIZACION CON BENEFICIO	No Corresponde
B) MONTO DE AMORTIZACION SIN BENEFICIO	
C) MONTO DE AMORTIZACION CON BENEFICIO	
D) BENEFICIO SOLICITADO POR AMORTIZACION ACELERADA (C-B) * 0,35	

TOTALES	
Con beneficio	Sin beneficio

Código	NCM	Descripción	Costo total (sin IVA)	Tasa de amortización anual %		Cuota de amortización anual en Pesos	
				Con beneficio	Sin beneficio	Con beneficio	Sin beneficio

CUADRO E - INVERSIONES EJECUTADAS

INVERSIONES EJECUTADAS

Razón social

Cuit Nº

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa:..
Apellido y Nombre:..
Lugar y fecha:..

....
Firma

Inversiones ejecutadas Importe en $	Items Certificados de OBRA						Items Otras COMPRAS			IVA	TOTAL
0											
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
TOTAL											

Inversión del Proyecto
Mes inicio de inversiones Fechas de certificados provisorios Fecha de certificado definitivo (*)

(*) De acuerdo a lo especificado en los correspondientes pliegos y/o contrato

CUADRO F - DEVOLUCION ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Ley Nº 26.190

BENEFICIO POR DEVOLUCIÓN DE IVA

Razón social

Cuit Nº

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es coecta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa:..
Apellido y Nombre:..
Lugar y fecha:..

....
Firma

ORIGEN DEL CREDITO FISCAL Determinación del total de compras, locaciones o importaciones que motivan la devolución anticipada Netas de bonificación descuentos, quitas o similares

DATOS DEL COMPROBANTE

Tipo	Fecha	Número	CUIT del Proveedor o prestador	Nombre del Proveedor o Prestador	Precio Neto de IVA	IVA neto Facturado y Pagado	
						No Comp.	Computable

FAA Factura A
NDA Nota de Débito "A"
NCA Nota de Crédito "A"
DOA Despachos Aduana

CUADRO G - AMORTIZACION ACELERADA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Ley Nº 26.190

BENEFICIO POR AMORTIZACIÓN ACELERADA

Declaración Jurada

Razón social:..
CUIT:...

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y complet a y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa:..
Apellido y Nombr e:..
Lugar y fecha:...

....
Firma

Determinación del beneficio solicitado

Tipo	Fecha	Número	CUIT del Proveedor o prestad or	Nombre del Proveedor o prestador	Precio Neto sin IVA gravado	Tasa de amortización anual en %		Beneficio solicitado
						sin beneficio	con beneficio	



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-03-2011

Registro Nro.

4914637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIE 200	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4914638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RETORNANDO	Autor: EDUARDO LIDORO MANZUR Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4914639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETORNANDO	Autor: OMAR OVIDIO VICENTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4914642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA POR TI	Autor: AGUSTIN VEGA Autor: FIORELLA AGUSTINA CARNEVALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4914643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA POR TI	Autor: AGUSTIN VEGA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4914644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOCASTE MI CORAZON	Autor: AGUSTIN VEGA Autor: FIORELLA AGUSTINA CARNEVALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4914645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOCASTE MI CORAZON	Autor: AGUSTIN VEGA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4914646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE BOTTOM OF MY HEART	Autor: FIORELLA AGUSTINA CARNEVALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4914647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE BOTTOM OF MY HEART	Autor: AGUSTIN VEGA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4914648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDERACION COLOMBIANA DE GOLF	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4914730	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: MEYERHOLD VOCES DE TEATRO	Director: OMAR ENRIQUE FRAGAPANE Propietario: OMAR ENRIQUE FRAGAPANE
4914731	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CUADERNO DE BITACORA	Director: ANTONIO PEDRO MAJAS Propietario: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
4914732	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TONINO L INVISIBILE	Cedente: EDIZIONE EL SRL (EXTRANJ) Cesionario: GUADAL SA EDITORIAL
4914733	Contrato	Género: CONTRATO	Título: STORIA UNIVERSALE	Cedente: EDIZIONE EL SRL (EXTRANJ) Cesionario: GUADAL SA EDITORIAL
4914749	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIEZ MIRADAS SOBRE EL AMOR	Autor: MARIA CRISTINA BETCAITZ Autor: TOMAS BARNA Autor: ANA LIA BERCAITZ DE BOGGIANO Autor: SILVIO FUNES Autor: LUIS GUEDES ARROYO Autor: SILVIA LONG OHNI Autor: VILMA LILIA OSELLA Autor: MANUEL RUANO Autor: FERNANDO SANCHEZ ZINNY Autor: MANUEL H SANTOS Autor: MARIA LYDIA TORTI Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4914766	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SEBASTIANORANIAS COM AR	Autor/Titular: SEBASTIAN JAVIER ORANIAS
4914767	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DISEÑO Y DIMENSIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONE ELECTRICAS	Autor: SILIVIA DEL VALLE COLLAVINO Editor: PRAIA EDICIONES DE GIOACCHINI CLAUDIO
4914768	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA SEXUALIDAD MASCULINA UNA GUIA PRACTICA PARA ATRAVERSE A CONSULTAR Y VOLVER A CREER	Autor: MARIE HELENE COLSON Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4914769	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA SONRISA DE MONA RATISA	Autor: GERONIMO STILTON (ORIGINAL) Traductor: MANUEL MANZANO Autor: MATT WOLF Autor: LARRY KEYS Autor: WHITE M OUSE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4914770	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: REDES SOCIALES EN INTERNET ANALISIS DE LA VINCULACION GRAFICA ENTRE LA ARQUITECTURA DE LA INFORMACIO	Autor/Editor: GABRIELA LUCIA LORENZ

4914771	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MATERIALES PARA UNA LECTURA DEL LIBRO CRISTIANOS Y MARXISTAS EN EL CONTRAFUEGO DE ARTURO ZAMUDIO BAR	Autor: JOAQUIN EFREN MEABE Editor: MOGLIA EDICIONES
4914772	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTUDIOS SOBRE LA POLITICA DE ARISTOTELES VOLUMEN I	Autor: JOAQUIN EFREN MEABE Editor: MOGLIA EDICIONES
4914773	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CRONICAS DE UN EJEMPLO DE RESISTENCIA EL COOPERATIVISMO DE CREDITO 1976 A 1979 LA TRANSFORMACION EN	Autor: CARLOS H PELUDERO Director: ANALIA S GIAVON Editor: IDELCOOP EDICIONES
4914775	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CABALA LA ESENCIA DE LA VIDA DESCUBRA LA SENDA DE LA ESPIRITUALIDAD	Autor: FRANCIS ROLAND Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4914776	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: BIFE ANGOSTO 2 ROCK CARNE Y HUMOR DESNUDO	Autor: GUSTAVO SALA Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4914777	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS SUEÑOS DEL AGUA	Autor: MARIA DEL CARMEN COLOMBO Autor: CRISTIAN TURDERA Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO A BIANCHI
4914778	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PROSTATA SUS INFECCIONES Y LOS TUMORES BENIGNOS Y MALIGNOS	Autor: MARC COLOMBEL Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4914780	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA DIABETES SUS RIESGOS SU DIAGNOSTICO Y SU TRATAMIENTO	Autor: THIERRY BRUE (ORIGINAL) Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4914781	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BENJAMIN Y EL BOSQUE ILUMINADO ACTIVIDADES DE POST LECTURA	Autor: LILIANA FERREIROS Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4914782	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ZUMBON EL RUIDOSO ACTIVDADES DE POST LECTURA	Autor: LILIANA FERREIROS Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4914783	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAS AVENTURAS DE TADEO ACTIVIDADES DE POST LECTURA	Autor: LILIANA FERREIROS Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4914784	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ADMINISTRACION FUNDAMENTOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO	Autor: ENRIQUE LOUFFAT Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4914785	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL TANGO DEL ANGEL	Autor/Titular: IVONNE FOURNERY Editor: RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S E LRA1 RADIO NACIONAL AM 870
4914786	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: 2 X GUAITA	Autor/Titular: MARCELO CARLOS GUAITA Editor: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES LS1 RADIO DE LA CIUDAD FM 92 7 L
4914787	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL GUIA	Autor/Titular: MARIO MAHIER FERNANDEZ Autor/Titular: MARIA CONSTANZA NACARATO Autor/Titular: JAZMIN RODRIGUEZ Editor: EL PORTON DE SANCHEZ EL PORTON DE SANCHEZ
4914788	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISIOLOGIA HUMANA GUIA DE ACTIVIDADES PRACTICAS	Autor: CLAUDIO O CERVINO Editor: PRAIA EDICIONES DE GIOACCHINI CLAUDIO
4914789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUMORES DE REALIDAD Y FICCION	Autor/Editor: SUSANA CELIA MOYANO
4914790	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REGISTRACION CONTABLE	Autor: HUGO MARCELLINI Autor: HECTOR MARCELLINI Editor: PRAIA EDICIONES DE GIOACCHINI CLAUDIO
4914791	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CADA CUAL CON SU DISFRAZ	Autor: CANELA Autor: MATIAS TRILLO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4914792	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARCOS BATOMS LA COPA DEL BESO	Autor/Editor: EMILIANO ENRIQUE JESUS CRIVELLARI
4914793	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN PENAL ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4914795	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIGUIENDO AL CONEJO FOLLOWING THE RABBIT	Autor: LEONIDAS LAMBORGHINI Traductor: FLAVIA LAMBORGHINI Editor: PARADISO DE ADRIANA MARCELA YOEL
4914796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUENDE	Autor: JUAN FILLOY Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
4914797	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SOCIEDADES COMERCIALES	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4914798	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONCURSOS Y QUIEBRAS	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4914799	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROVINCIA DE BUENOS AIRES AGENTES DE RECAUDACION	Autor: JOSE ANTONIO ALANIZ Editor: ERREPAR SA
4914802	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: HISTORIA DE LA HOMOSEXUALIDAD EN LA ARGENTINA DE LA CONQUISTA DE AMERICA AL SIGLO XXI	Autor: OSVALDO BAZAN Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4914803	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN SOCIETARIO ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4914805	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2010	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4914812	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE POSTA EMPALME A FATIMA	Autor: JOSE ANTONIO BENITEZ Editor: LA LLAVE SA EDICIONES
4914813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLOMBIA MAGICA RELATO DE UN VIAJE	Autor: MARIEL CEZAN Editor: MARIEL CEZAN

4914814	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BORIS PUEDE VOLAR UN HUMANO	Autor: LUCIANO SARACINO
				Autor: OMAR HECHTENKOPF
				Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4914815	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ASCENSO DE LAS INCERTIDUMBRES TRABAJO PROTECCIONES ESTATUTO DEL INDIVIDUO	Autor: ROBERT CASTEL
				Traductor: VICTOR GOLDSTEIN
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4914817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE AL FIN DE LA NOCHE	Autor: LOUIS FERDINAND CELINE (ORIGINAL)
				Traductor: CARLOS MANZANO
				Editor: EDHASA SA
4914818	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANDALAS PARA UNA MUJER LUMINOSA EDICION DOBLE	Autor: TAINA ROLF
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4914819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FIESTA DE LA NARRATIVA	Autor: FACUNDO GOROSTIZA
				Autor: LUCAS OLIVEIRA
				Autor: FEDERICO LEVIN
				Autor: RICARDO ROMERO
				Autor: IGNACIO MOLINA
				Autor: MAGALI FLAKS
				Editor: UNA VENTANA EDICIONES DE PLAZA ROIG CELESTE
4914829	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMUNICARNOS	Director: GUSTAVO MASCO
				Propietario: ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RIESGO
4914841	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REGLAS Y CRITERIOS DE LA INSTALACION ELECTRICA	Autor: SILVIA DEL VALLE COLLAVINO
				Editor: PRAIA EDICIONES DE GIOACCHINI CLAUDIO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/05/2011 N° 50932/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guia Nº	Bultos	Descripción
DN 210/11	0001-00101146	2	NN – JULIA IBARRA, CORDOBA
DN 211/11	0001-00101110	2	NN – FLORINDA AYMA, CORDOBA
DN 212/11	0001-00024617	1	NN – MARIA UGARTE, CORDOBA
DN 213/11	0001-00024619	1	NN – VICENTE PEREZ, CORDOBA
DN 214/11	CP773583434	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 215/11	CP773583425	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 216/11	CP773591965	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 217/11	CP773591957	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 218/11	CP773583451	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 219/11	CP773591988	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 220/11	CP773591943	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 221/11	CP773583417	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 222/11	CP773583479	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 223/11	CP773591991	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 224/11	CP773591974	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 225/11	CP773583448	1	RAUL NIEVE, ORAN, PROV. DE SALTA – ANTONELA SANCHEZ, ENTRE RIOS, LOCAL 80, MAR DEL PLATA
DN 226/11	EP711193513AR	1	ILDA ESTER CRUZ, SALTA – MIRTA GLORIA CRUZ, POSTE RESTANTE 9400, RIO GALLEGOS
DN 227/11	EP033888589AR	1	ROSARIO DE VALDEZ, SAN LUIS 95-13-9 DE JULIO 4612 – FABIAN H. VALDEZ, COLON 1017, PERITO MORENO, SANTA CRUZ
DN 228/11	EP731662119AR	1	GABRIELA MARCELA CHAÑI, EL MALIZANO Nº 672 Bº CHIJRA, 0388-154793476, CP 4400, SS DE JUJUY – ALEJANDRO AGUSTIN CHAÑI, RIVADAVIA Nº 426, 0388-154850225, CP 7500, TRES ARROYOS, BUENOS AIRES
DN 229/11	EP686237524AR	1	GLADIS ESTRADA, Bº LIBERTAD 163, JOSÉ MARIA PAZ 163, CP 4608, PERICO JUJUY – LEONOR FLORES, LAGO DEL DESIERTO, CALLE 18, CP 9405, EL CALAFATE, SANTA CRUZ, TE (02966) 15354416
DN 230/11		1	NN
DN 231/11		1	NN
DN 232/11		1	NN
DN 233/11	EP731686340AR	1	SOLEDAD L. BRITO, C RAUL FARFAN Nº 3332, CEL. Nº 155766285, CP 4600, SS DE JUJUY – MARIA ESTER COLQUE, GOBEERNADOR GREGORY Nº 1442, TE. Nº 02902492551, CP M9405, EL CALAFATE, SANTA CRUZ
DN 234/11	EP731686367AR	1	EZEQUIEL BARRO, Bº SAN PEDRITO, SS DE JUJUY, CP 4600 – VICTOR M. BARRO, Bº LAS MARGARITAS, COMETER Nº 3, RIO TURBIO, CP 9407
DN 235/11	EP657330685AR	1	RAMIRO GARCIA, Bº 17 DE OCTUBRE, MZA 423, L 21, CP 4400 – JUAN ROLANDO ALDERETE, OBLIGADO Nº 9420, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 236/11	EP033888561AR	1	MARINA CLAUDIA MAMANI, 18 DE NOVIEMBRE Nº 969, Bº FLORIDA, CP 4612, PALPALA, JUJUY – MARTA FAUSTINA TOLABA, SURO CAMBACERES 845, EDIFICIO 14, PLANTA 2 DPTO. 6, CHACRA 2, CP 9420 RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 237/11	EP731662065AR	1	ERNESTO CRUZ, JORGE NEWBERY Nº 516, Bº GORRITI, SS DE JUJUY, CRUZ, SEVERINO, RUTA 250, LA MARUQE, CP 8363, EXPOFRUT, PROV. DE RIO NEGRO
DN 238/11	EP719526755AR	1	MIRANDA AZUCENA, Bº 2 DE ABRIL, EMBARCACION, SALTA, CP 455 – EDUARDO ALMUADILLA, VIKA CAÑA, PROV. DE SANTA FE, CALLE 49 AL 152, CP 2607
DN 239/11	EP731660807AR	1	MARGARITA AMALIA ALARCON, MZA 53, LOTE 4, Bº SGTO CABRAL, SS DE JUJUY, CP 4600 – FERMIN CRISTALDO LOPEZ, ANTONIO FERNANDEZ Nº 357, GOBERNADOR GREGORES, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9311
DN 240/11	EP691907465AR	1	CLOTILDE CRUZ, ENTRE RIOS 427, ABRA PAMPA 4640, PROV. DE JUJUY – JESUS MACARIO CALPANCHAY, ANUKA Nº 2039, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 241/11	EP722117844AR	1	LUISA URZAGASTI, 9 DE JULIO 886, Bº ALBERDI, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – JOSE LUIS TOLABA, FACUNDO QUIROGA Nº 1935, Bº OCA, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 246/11	4032-00008318B	1	DORA VILLALOBOS, JUJUY – MIREYA VILLALOBOS, SAN JUAN
DN 247/11	B2629	1	CARLOS AGUILA, GENERAL GUEMES, SALTA – JORGE VILLENA, MENDOZA
DN 248/11	B0156 11251	1	THIAGO OLIVERA, SS DE JUJUY – EUSTAQUIA CARDOZO, LA RIOJA
DN 249/11	B0156 11251	1	THIAGO OLIVERA, SS DE JUJUY – EUSTAQUIA CARDOZO, LA RIOJA
DN 250/11	B2627	1	DIEGO ARMANDO, GRAL GUEMES, SALTA – ERMINIA SUBELZA, CATAMARCA
DN 251/11	B2627	1	CARMEN CASTILLO, GRAL GUEMES, SALTA – ELENA GUZMAN, LA RIOJA
DN 252/11	B2627	1	NN – ERMINIA SUBELZA, CATAMARCA
DN 253/11	B2627	1	ELSA CASTILLO, GRAL GUEMES, SALTA – ANIBAL ACOSTA, CATAMARCA
DN 254/11	B2627	1	SUSI CORTEZ, SS DE JUJUY – ALEJANDRO CAMACHO, PUENTE LANORIA BS.AS.
DN 255/11	B2627	1	CARLOS PEREDO, SS DE JUJUY – ANGELICA MAREÑO, PUENTE LANORIA, BS.AS.
DN 256/11	B2627	1	CARLOS PEREDO, SS DE JUJUY – ANGELICA MAREÑO, PUENTE LANORIA, BS.AS.
DN 257/11	B2627	1	SAGARDINA, SS DE JUJUY – COTRINA JULIA, LINIERS, BS.AS.
DN 258/11	B2627	1	KARINA CAYOJA, SS DE JUJUY – JANET MARTINEZ LINIERS, BS.AS.
DN 259/11	B2627	1	ANGEL LOPEZ, SS DE JUJUY – JUAN MURUCHI, LINIERS, BS.AS.
DN 260/11	B2627	1	BURGOA CARLOS, SS DE JUJUY – TEOFILO MORATO, PUENTE LA NORIA
DN 261/11	B2075-00077647	1	NN – SILVIA HUERTA, PUENTE LA NORIA, BS.AS.
DN 262/11	B2075-00077605	1	COTRINA JULIA – COTRINA JULIA, PUENTE LA NORIA, BS.AS.
DN 263/11	B2075-00077611	1	COTRINA JULIA – COTRINA JULIA, PUENTE LA NORIA, BS.AS.
DN 264/11	B2075-00077612	1	COTRINA JULIA – COTRINA JULIA, PUENTE LA NORIA, BS.AS
DN 265/11	B2075-00077607	1	COTRINA JULIA – COTRINA JULIA, PUENTE LA NORIA, BS.AS
DN 266/11	B2075-00077608	1	COTRINA JULIA – COTRINA JULIA, PUENTE LA NORIA, BS.AS
DN 267/11	CP733327906	1	JUAN, ORAN, SALTA – FERNANDA MOLINA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 268/11	CP733327968	1	RAUL, ORAN, SALTA – FERNANDA MOLINA – MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 269/11	CP728101065	1	RAUL, ORAN, SALTA – CAMILA BARRILE, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 270/11	CP728101082	1	JUAN, ORAN, SALTA – FERNANDA MOLINA, MAR DEL PLATA BS.AS.
DN 271/11	CP728101082	1	RAUL, ORAN, SALTA – YAQUELINE ZAPATA, MAR DEL PLATA, BS.AS.B
DN 272/11	CP733327923	1	RAUL, ORAN, SALTA – YAQUELINE ZAPATA, MAR DEL PLATA, BS.AS.B
DN 273/11	CP728101119	1	RAUL, ORAN, SALTA – FERNANDA MOLINA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 274/11	CP728101184	1	ALICIA RUIZ, ORAN, SALTA – CABA FAJARDO, MONTE GRANDE, BS.AS.
DN 275/11	CP733327910	1	JUAN, ORAN, SALTA – FERNANDA MILINA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 276/11	CP733327937	1	JUAN, ORAN, SALTA – FERNANDA MILINA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 277/11	CP733328005	1	RAUL, ORAN, SALTA – YAQUELIN ZAPATA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 278/11	CP733327999	1	JUAN, ORAN, SALTA – YAMILA BARRILE, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 279/11	CP728099891	1	JUAN, ORAN, SALTA – FRNANDA MOLINA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 280/11	CP733327897	1	RAUL, ORAN, SALTA – RAUL, ORAN, SALTA – YAQUELIN ZAPATA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 281/11	CP733327945	1	RAUL, ORAN, SALTA – RAUL, ORAN, SALTA – YAQUELIN ZAPATA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 282/11	CP728101096	1	JUAN, ORAN, SALTA – FERNANDA MOLINA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 283/11	CP728101105	1	RAUL, ORAN, SALTA – RAUL, ORAN, SALTA – YAQUELIN ZAPATA, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 284/11	CP733327954	1	MARCELINIO MENDIETA, ORAN, SALTA – LILIANA AGUILAR, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 285/11	CP728101105	1	NELIDA MORENO, ORAN, SALTA – JORGE FELIX, NECOCHEA, BS.AS.
DN 286/11	CP755169985	1	SILVINA BARRIENTOS, GRAL. MOSCONI, SALTA – ARIEL, BARRIENTOS, NEUQUEN
DN 287/11	CP609955491	1	MARTINA FRANCO, VESPUCIO, SALTA – MARIA ROSA CRUZ, NEUQUEN
DN 288/11	CP733327870	1	MARIA ALEMAN, ORAN, SALTA – JORGE FELIX, NECOCHEA
DN 289/11	0002-00036253	1	FRANCISCO FAJARDO, ORAN, SALTA – COSI FAJARDO, BS.AS.
DN 290/11	82118-00084192	1	SUSANA PASTRANA, ORAN, SALTA – JOSE PORCO, PUENTE LA NORIA
DN 291/11	2082-00070141	1	YENNI ALAVE, ORAN, SALTA – ROSA FAJARDO, PUENTE LA NORIA
DN 292/11	2082-00070142	1	YENNI ALAVE, ORAN, SALTA – ROSA FAJARDO, PUENTE LA NORIA
DN 293/11	4158-00007968R	1	CESAR SORUCO, ORAN, SALTA – CESAR ZAMBRANO, PUENTE LA NORIA
DN 294/11	2082-00070090	1	MEALLA MARTA, ORAN, SALTA – SANTUSA HOYOS, PUENTE LA NORIA
DN 295/11	2082-00070170	1	ROMERO CRISTINA, ORAN, SALTA – TOLEDO MAFALDA, PUENTE LA NORIA
DN 296/11	2082-00070090	1	VEGA DANIEL, ORAN, SALTA – ORTIZ MARCELO, PUENTE LA NORIA
DN 297/11	2082-00070087	1	CRUZ OMAR, ORAN, SALTA – LEON ALEXANDER, PUENTE LA NORIA
DN 298/11	2082-00070151	1	FERNANDEZ MARTIN, ORAN, SALTA – FERNANDEZ EZEQUIEL, PUENTE LA NORIA
DN 299/11	2082-00070160	1	FERNANDEZ MARTIN, ORAN SALTA – FERNANDEZ EZEQUIEL, PUENTE LA NORIA
DN 300/11	2082-000700093	1	GARCIA JUAN, ORAN SALTA – PALACIOS IRMA, PUENTE LA NORIA
DN 301/11	2082-00070175	1	JORGE CARNELLI, ORAN, SALTA – ANTONIO BARRIONUEVO, PUENTE LA NORIA
DN 302/11	2082-00070100	1	CAVERO JAVIER, ORAN, SALTA – RIVERO HORACIO, PUENTE LA NORIA

Actuación	Guia Nº	Bultos	Descripción
DN 303/11	2082-00070085	1	NUÑEZ ANDRES, ORAN, SALTA – SUBELZA ANGEL, BS.AS.
DN 304/11	2082-00070088	1	SANCHEZ ANA, ORAN, SALTA – VEDIA JANET, PUENTE LA NORIA
DN 305/11	2082-00070089	1	MOLINA LAURA, ORAN, SALTA – MOLINA LUISA, PUENTE LA NORIA
DN 306/11	2082-00070096	1	OMAR VEDIA,ORAN, SALTA – VEDIA LETTI, PUENTE LA NORIA
DN 307/11	2082-00070092	1	JULIO CACERES, ORAN, SALTA – CABERO NELFI, PUENTE LA NORIA
DN 308/11	2082-00070094	1	ORTIZ REBECA, ORAN SALTA – ORTIZ MARCELO, PUENTE LA NORIA
DN 309/11	2082-00070098	1	OCAMPO MARGARITA, ORAN, SALTA – MOLINA CLAUDIO, PUENTE LA NORIA
DN 310/11	2082-00070175	1	JORGE CARNELLI, ORAN, SALTA – ANTONIO BARRIOUEVO, PUENTE LA NORIA
DN 311/11	2082-00070091	1	ARANCIBIA PEDRO, ORAN, SALTA – ARANCIBIA ELISABETH
DN 312/11	CP771527868	1	BERTA HUARACHI, ORAN, SALTA – JUAN LIMACHI, BUENOS AIRES
DN 313/11	CP660088607	1	RAMIRO AGUILAR, ORAN, SALTA – LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA
DN 314/11	CP771527770	1	EZEQUIEL FERNANDEZ, ORAN SALTA – MARTIN FERNANDEZ, ROSA BOUSSY, RUFINO SANTA FE, TEL 03382-15400839
DN 315/11	CP771527770	1	JUANA, ORAN, SALTA – MIGUEL MOREYRA, SARGENTO CABRAL, LAS HERAS MENDOZA
DN 316/11	CP771527930	1	RAUL, ORAN SALTA – MIGUEL MOREYRA, SARGENTO CABRAL, LAS HERAS MENDOZA
DN 317/11	CP771527933	1	RAUL, ORAN, SALTA – MIGUEL MOREYRA, SARGENTO CABRAL, LAS HERAS MENDOZA
DN 318/11	CP771527942	1	RAUL, ORAN, SALTA – MIGUEL MOREYRA, SARGENTO CABRAL, LAS HERAS MENDOZA
DN 319/11	CP660088553	1	OSCAR TORRES, ORAN, SALTA – CELIA ROJAS, BS.AS.
DN 320/11	CP660088567	1	OSCAR TORRES, ORAN, SALTA – CELIA ROJAS, BS.AS.
DN 321/11	CP771527823	1	MARIA GUZMAN, ORAN, SALTA – DARIO BARBUCIA, BU SEGUI, ROSARIO DE SANTA FE
DN 322/11	CP660088598	1	RAMIRO AGUILAR, ORAN SALTA – LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BS.AS.
DN 323/11	CP771526519	1	OMAR VARGAS, ORAN, SALTA – ITATI RODRIGUEZ, FILIPPITTI 2036, VILLA GOBERNADOR GALVEZ, SANTA FE
DN 324/11	CP771536785	1	ELENA SERRUDO, ORAN, SALTA – ESTEBAN YALEVA, MENDOZA
DN 325/11	CP660088519	1	EZEQUIEL FERNANDEZ, ORAN, SALTA – MARTIN FERNANDEZ, RUFINO, SANTA FE
DN 326/11	CP771527960	1	RAULO, ORAN, SALTA – MIGUEL MOREYRA, MENDOZA
DN 327/11	CP771527840	1	BERTA HUARACHI, ORAN, SALTA – JUAN LIMACHI, ISIDRO CASANOVA
DN 328/11	CP771527980	1	JUANA, ORAN, SALTA – MIGUEL MOREYRA, MENDOZA
DN 329/11	CP771527750	1	DANIEL SIVILA, ORAN, SALTA – MARGARITA MEJIAS, BS.AS.
DN 330/11	CP660088584	1	RAMIRO CHUQUE, ORAN, SALTA – LILIANA AGUILAR, BS.AS.
DN 331/11	CP771527956	1	RAUL - MIGUEL MOREYRA
DN 332/11	CP771527806	1	EZEQUIEL FERNANDEZ – MIGUEL MOREYRA
DN 333/11	CP754859088	1	MERCEDES FERNANDEZ – MARTIN FERNANDEZ
DN 334/11	CP660088522	1	EZEQUIEL FERNANDEZ – MARTIN FERNANDEZ
DN 335/11	CP754859114	1	VERONICA MACACHA – HERNAN CRUZ
DN 336/11	CP771526598	1	EZEQUIEL FERNANDEZ – MARTIN FERNANDEZ
DN 337/11	CP7715267899	1	EZEQUIEL FERNANDEZ – MARTIN FERNANDEZ
DN 338/11	CP771528007	1	JUANA, - MIGUEL MOREYRA
DN 339/11	CP660088536	1	EZEQUIEL FERNANDEZ – MIGUEL MOREYRA
DN 340/11	CP7548536811	1	JUANA – MIGUEL MOREYRA
DN 341/11	CP771536825	1	RAUL - MIGUEL MOREYRA
DN 342/11	CP771527810	1	RICARDO HERRERA – RAMON HERRERA
DN 343/11	CP775661205	1	NN – RUBEN ZIGARAN
DN 344/11	CP771527766	1	DANIEL SIVILA – MARGARITA MEJIAS
DN 345/11	CP771527718	1	RAUL – MIGUEL MOREYRA
DN 346/11	CP660088540	1	EZEQUIEL FERNANDEZ – MARTIN FERNANDEZ
DN 347/11	CP728111990	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 348/11	CP729659076	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 349/11	CP728111751	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA.
DN 350/11	CP728111941	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 351/11	CP728111195	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 352/11	CP728111836	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 353/11	CP728111924	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 354/11	CP728111969	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 355/11	CP728111181	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 356/11	CP728111805	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 357/11	CP728888765	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 358/11	CP728111796	1	JESUS ZABALA, ORAN – MIGUEL MAMANI, MENDOZA
DN 359/11	CP72811133	1	NATALIA MARCHIONO – SERGIO DAVID
DN 360/11	CP72811147	1	GABRIELA GARCIA – SERGIO DAVID
DN 361/11	CP729659164	1	JUAN – ANTONELA SANCHEZ
DN 362/11	CP72811116	1	NATALIA DI FONSO – SERGIO DAVID
DN 363/11	CP729659204	1	LORENA – MARCELA BARRILE
DN 364/11	CP728097493	1	CLAUDIA ALTAMIRANO – INOSENCIA IVANA CUENCA
DN 365/11	CP773587881	1	HUGO CHAQUI – LILIANA AGUILAR
DN 366/11	CP728097459	1	REYNALDO CONDORI – PLACIDA IBARRA
DN 367/11	CP773587881	1	HUGO CHAQUI – LILIANA AGUILAR
DN 368/11	CP728094832	1	ESTELA – ANTONELA SANCHEZ
DN 369/11	CP773587881	1	HUGO CHAQUI – LILIANA AGUILAR
DN 370/11	CP773587802	1	SILVIA QUISPE – ARIEL CRUZ
DN 371/11	CP773587802	1	SILVIA QUISPE – ARIEL CRUZ
DN 372/11	CP728093633	1	ADRIANA MARTINEZ – RAUL CACERES
DN 373/11	CP728094642	1	BERTA HUARACHI – JUAN LIMACHI
DN 374/11	CP773587881	1	HUGO ALZU – LILIANA AGUILAR
DN 375/11	CP773587816	1	ARIEL CRUZ – MARIA CHOQUE
DN 376/11	CP765681165	1	SIMON MATORRAS – ANGELA DELMIRA MATORRA
DN 377/11	CP746603704	1	LIDIA RUIZ – GABRIEL BUSTAMANTE
DN 378/11	CP728094611	1	BERTA HUARACHI – JUAAN LIMACHI
DN 379/11	CP728094608	1	BERTA HUARACHI – JUAN LIMACHI
DN 380/11	CP728094735	1	BERTA HUARACHI – JUAN LIMACHI
DN 381/11	CP728094568	1	BERTA HUARACHI – JUAAN LIMACHI
DN 382/11	CP773587904	1	HUGO CHOQUE – LILIANA AGUILAR
DN 383/11	CP728093647	1	MARIA SERRUDO – ESTEBAN YALEDA
DN 384/11	CP773587904	1	BERTA HUARACHI – JUAN LIMACHI
DN 385/11	CP728094585	1	BERTA HUARACHI – JUAN LIMACHI
DN 386/11	CP728094568	1	BERTA HUARACHI – JUAAN LIMACHI
DN 387/11	CP728093647	1	COCA TERESA – NORA VERÓNICA ALVAREZ
DN 388/11	CP773587793	1	ARIEL CRUZ – MARIA CHOQUE
DN 389/11	CP728097462	1	REYNALDO CONDORI – PLACIDA IBARRA
DN 390/11	CP7280097431	1	CLAUDIA ALTAMIRANO – INOSENCIA SUSANA CUENCA
DN 391/11	CP728093942	1	RAUL – NATALIA ROSSI
DN 392/11	CP 728094537	1	RAMIRO AGUILAR – LILIANA AGUILAR
DN 393/11	CP728094775	1	RAMIRO VELAZQUES – SILVIA FALCONIER
DN 394/11	BO15611279	1	JUAN IBARRA – MAXIMILIANA OXA
DN 400/11	2083-00036527	1	PEDRO DIAZ, LA QUIACA, JUJUY – PAMELA DIAZ, SALTA
DN 401/11	2083-00036506	1	SANDRA CARI, LA QUIACA, JUJUY – FERNANDA RAMIREZ, SALTA
DN 402/11	2083-00036530	1	MARICEL MARQUEZ, LA QUIACA, JUJUY – OSCAR MARQUEZ, BELGRANO Nº 17, GUEMES, SALTA
DN 403/11	92874	1	SANDRA JAIME, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – VALERIA FLORES, SALTA
DN 404/11	92877	1	VERONICA PEREZ LOPEZ, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – LAURA PEREZ LOPEZ, SALTA
DN 405/11	92867	1	ANGELICA VILCA, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – DORA CAROZO, SALTA

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 05/05/2011 Nº 50720/11 v. 05/05/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CITADELLA, OSVALDO EDUARDO s/recurso de apelación" Expte. N° 21.468-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de febrero de 2011. VISTO: El expediente N° 21.468-I caratulado: "CITADELLA, OSVALDO EDUARDO s/recurso de apelación", SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Horacio Luis Martire en la suma $ 8.751.- (Pesos ocho mil setecientos cincuenta y uno) por su actuación como patrocinante del Fisco Nacional y de Lucas A. García Aráoz y Cynthia Blumenfeld en las sumas de $ 1.750.- (Pesos un mil setecientos cincuenta) para cada uno, por sus actuaciones como apoderados, también del ente fiscal teniendo en cuenta la labor desarrollada, el monto del litigio, la etapa procesal cumplida y las demás pautas fijadas por la Ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Los honorarios regulados precedentemente, que se encuentran a cargo de la actora conforme a lo resuelto por sentencia de este Tribunal de fs. 123/127vta. Se hace constar que los mismos, no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese a la actora por edictos. Firmado: Dres. ADRIANA ADORNO, JUAN CARLOS VICCHI, ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 05/05/2011 Nº 47445/11 v. 06/05/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11va. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "MORRONGOS S.A." s/recurso de apelación. Expte. N° 32.418-I que se ha dictado la siguiente resolución: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2010, reunidos los miembros de la Sala "D" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. María Isabel Sirito (Vocal titular de la Vocalía de la 11ª Nominación), Sergio Pedro Brodsky (Vocal titular de la Vocalía de la 12ª Nominación) e Ignacio Josué Buitrago (Vocal subrogante de la Vocalía de la 10ª Nominación) para resolver el expediente N° 32.418-I caratulado: "MORRONGOS S.A." s/recurso de apelación. SE RESUELVE: 1°) Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto a fs. 5/11 vta., con costas a cargo del presentante. 2°) Intimar al presentante para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 169,59 en concepto de tasa de actuación (artículo 5° de la Ley N° 25.964). Regístrese, notifíquese, también al Departamento Contencioso Judicial y a la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva y archívese. Firmado: SERGIO PEDRO BRODSKY, MARIA ISABEL SIRITO. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 05/05/2011 Nº 48321/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 548/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008100 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, en el marco del Convenio de Cooperación Mutua celebrado con fecha 16 de febrero de 2006, entre este Ministerio y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que contempla la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004-2007 y que fuera ratificado por el Decreto Nº 910 del 18 de julio de 2006, se tramita la contratación de la construcción de la obra: "COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE-MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que el valor estimado para dicha adquisición asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($543.995.791,39), calculado a valores del mes de septiembre de 2010.

Que conforme lo informado por el Departamento de Presupuesto de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fojas 5688, la obra objeto de la presente ha sido contemplada en el proyecto de presupuesto previsto para el trienio 2011-2013.

Que a fojas 4395/97 luce la constancia de publicación del prepliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo estipulado mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 —Programa de Transparencia para las Contrataciones—.

Que en este marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra "COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE-MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", como así también a la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Generales, Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria, Planos y Anexos que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto Nº 910/06 y el artículo 4º, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438 del 20 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra: "COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE-MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

ARTICULO 2º — Apruébanse la Memoria Descriptiva, los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, obrantes a fojas 871 a 2325, 4560 a 5682 respectivamente y Anexos y Planos de fojas 2390 a 4384 para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los ejercicios 2011-2013.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/05/2011 Nº 50225/11 v. 05/05/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución Nº 198/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Decreto Nº 166 del 22 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto citado en el Visto se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la mencionada estructura organizativa aprobó el organigrama, responsabilidad primaria y acciones de las unidades que la integran, por lo que corresponde aprobar las dotaciones de las mismas.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 166/11.

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Anexo de Dotación de la estructura organizativa de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION modificada por el artículo 2º del Decreto Nº 166/11, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Teniente Coronel AGUSTIN MARCELO RODRIGUEZ, Jefe de la Casa Militar, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 2098/08

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	*	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
		Casa Militar	5	-	2	4	3	-	1	10
		Edecanes	3	-	-	-	-	-	-	-
		Agrupación Seguridad e Inteligencia	6	-	-	-	-	-	-	-
		Dirección de Coordinación Administrativa	-	1	3	11	14	6	3	38
		Agrupación Aérea	5	1	4	6	1	1	1	14
		Dirección de Recursos Humanos y Organización	-	1	5	1	6	5	-	18
TOTAL			19	3	14	22	24	12	5	80

*** Personal Militar en Actividad sin incidencia en el Presupuesto**

e. 05/05/2011 Nº 50188/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 1109/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005128/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, la Disposición DNM Nº 84.881 del 14 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 455 del 18 de abril de 2011, la Ley de Migraciones Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 se faculta al Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a "proponer al funcionario que lo reemplace en caso de ausencia o imposibilidad temporaria".

Que por Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la nueva estructura de esta Dirección Nacional, creándose el cargo de Subdirector Nacional.

Que mediante Disposición DNM Nº 84.881/08 se estableció que, en caso de ausencia o imposibilidad temporaria del Director Nacional, la firma del despacho diario se delegaba en el Doctor Adolfo Eduardo NALDINI, en Virtud de detentar el cargo de Subdirector Nacional.

Que, habida cuenta de la renuncia presentada por el Doctor Adolfo Eduardo NALDINI, mediante Decreto Nº 455/11 se da por designado a partir del 15 de marzo del corriente en el cargo de Subdirector Nacional de Migraciones al Licenciado Juan Ignacio MINCARELLI.

Que en virtud de ello, resulta necesario modificar lo instituido en la Disposición mencionada "ut supra".

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo estatuido en el artículo 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición DNM Nº 84.881 de fecha 14 de noviembre de 2008 del registro de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 2º — Delégase en el Subdirector Nacional, Licenciado Juan Ignacio MINCARELLI (DNI Nº 24.641.204), la atención y firma del despacho diario en caso de ausencia temporaria o impedimento del suscripto.

ARTICULO 3º — Los actos administrativos que se dicten haciendo uso de estas funciones delegadas deberán fundarse en la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 05/05/2011 Nº 51078/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 47/2011

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 29/4/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11714-183-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes: José Alberto LENCINA (Legajo N° 37.945102 - N° 17.628.044), Héctor Javier COLAZO

(Legajo N° 23.030/84 - D.N.I. N° 12.872.510), Luis Alejandro CANÉ (Legajo N° 34.356/21 - D.N.I. N° 18.172.928), Elvio Maximiliano CIANFERONI (Legajo N° 37.305/94 - D.N.I. N° 21.628.709), Javier Orlando ZAVALA (Legajo N° 32.198/59 - D.N.I. N° 22.776.560), Elsa Viviana BARRERA de HIDALGO (Legajo N° 21.613/47 - D.N.I. N° 11.975.600), Juan Pedro PAOLONI (Legajo N° 73.389/23 - D.N.I. N° 23.195.624), Georgina Victoria BROGGINI (Legajo N° 73.107/91 - D.N.I. N° 21.943.106), Silvia TORRENTE de ROLDÁN (Legajo N° 38.800/02 - D.N.I. N° 18.175.573), Andrea Silvia LÓPEZ BARRERA (Legajo N° 73.948/39 - D.N.I. N° 24.473.566) y Roberto Juan BALLESTER (Legajo N° 34.164/95 - D.N.I. N° 11.912.646).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 05/05/2011 Nº 51691/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 48/2011

PROCEDIMIENTO. LO TIAO SHUI CUIT 20-92918516-2. Reserva parcial de las actuaciones.

Bs. As., 29/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 14320-20-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales señala la necesidad de impulsar la reserva parcial de actuaciones prevista por el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, atento a la solicitud de vista del contribuyente LO TIAO SHUI, CUIT N° 20-92918516-2.

Que el área actuante pone de manifiesto que el conocimiento por parte del contribuyente de las piezas cuya reserva propone, podría obstaculizar la estrategia fiscal en el desarrollo de tareas de investigación, fiscalización y verificación aún no concluidas y que podrían tener incidencia sobre lo actuado en el marco de las Actuaciones SIGEA Nros. 10989-111-2010/1 y 10989-111-2010.

Que la entonces Dirección de Asesoría Legal en Actuación 2256/01 (DI ASLE) se expide al respecto concluyendo: "1) La Administración Pública tiene facultades para declarar que alguna de las actuaciones sean de carácter reservado, ello de conformidad a lo previsto expresamente en el artículo 38 del decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que continúa: "2) Resulta procedente declarar la reserva parcial de los obrados administrativos, en los términos del artículo 38 precitado, a aquellos informes de inspección que por razones de estrategia en la gestión de la administración fiscal merezcan el reparo en su publicidad, o cuando las investigaciones y actuaciones que en dicho caso sucedan puedan producir eventuales derivaciones dentro del Régimen Penal Tributario, Ley N° 24.769, cuyo bien jurídico tutelado es la 'hacienda pública', en tanto que ello hace a la protección de todos los administrados; pero siempre deberá tenerse presente que al momento de la declaración de la reserva de actuaciones, que las que merezcan tal carácter deberán ser expresamente individualizadas como tales".

Que en este mismo sentido también se ha expresado que "La administración, protegiendo intereses de orden general, puede declarar reservadas algunas partes del expediente, sus agregados y anexos, facultad que deberá ejercer con criterio restrictivo, acorde con las reales necesidades que ese momento existan... (cfr. ESCOLA, Héctor Jorge 'Tratado General de Derecho Administrativo', Ediciones Depalma, Bs. As., 1975, págs. 202 y ss.)".

Que en función de ello la División Jurídica del mencionado Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, estima pertinente declarar el carácter reservado de los cuerpos y folios que se detallan: fojas número: 1, 2, 9 a 23 y 26 de la Actuación SIGEA N° 10989-111-2010/1 identificada como "SUMARIO N° DJ/171826/10"; fojas número: 1, 2, 9 a 23 y 26 de la Actuación SIGEA N° 10989-111-2010 y fojas número: 1 a 6 de la Actuación SIGEA N° 14320-20-2010 identificada como "LO TIAO SHUI CUIT 20-92918516-2 O.I. 441.165", ello en los términos del Artículo 38 del Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, lo contemplado en el Artículo 38 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos y por la Disposición N° 603/01 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese el carácter de reservado o secreto de los cuerpos y folios que se detallan: fojas número: 1, 2, 9 a 23 y 26 de la Actuación SIGEA N° 10989-111-2010/1 identificada como "SUMARIO N° DJ/171826/10"; fojas número: 1, 2, 9 a 23 y 26 de la Actuación SIGEA N° 10989-111-2010 y fojas número: 1 a 6 de la Actuación SIGEA N° 14320-20-2010 identificada como "LO TIAO SHUI CUIT 20-92918516-2 O.I. 441.165".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 05/05/2011 Nº 51697/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 46/2011

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 15297-36-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Río Gallegos propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados Eduardo Ezequiel ALVAREZ LUTEREAU (D.N.I. Nº 24.365.890 – Legajo Nº 39.361/45), Santiago Martín D'ANGELO (D.N.I. Nº 25.994.855 – Legajo Nº 42.525/90), Gabriela Mariel FALASCA (D.N.I. Nº 28.231.370 – Legajo Nº 41.318/86), Pablo Darío GAMENARA (D.N.I. Nº 17.286.087 – Legajo Nº 32.960/13), Mauricio Bernardo MARIANI (D.N.I. Nº 26.324.397 – Legajo Nº 40.650/65) y Roberto Eusebio MURO (D.N.I. Nº 22.725.579 – Legajo Nº 40.935/27), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Río Gallegos.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 05/05/2011 Nº 49789/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética MECARDONIA (*Mecardonia procumbens Mill. Small var. tenella*) de nombre propuesto POTY AMARILLA INTA, obtenida por I.N.T.A. - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Julián Alejandro GREPPI

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de MECARDONIA de nombre POTY AMARILLA INTA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: Habito, ascendente; diámetro, mediano; altura, baja. Raíz: raíces gemíferas, ausente. Tallo: grosor, delgado; antocianas, ausentes; entrenudo, corto. Hoja: forma, aovada; margen, dentado; color limbo cara adaxial, 137B; color limbo cara abaxial, 138B; longitud, corta; ancho, angosta; posición respecto al tallo, oblicua; orientación del limbo respecto al eje del tallo, oblicuo. Flores: pedicelo, presente; posición respecto al pedicelo, oblicuo; longitud de la flor sin pedicelo, corta; longitud del pedicelo, largo, ancho del sépalo dorsal, mediano; diámetro transversal de la corola, angosta; diámetro longitudinal de la corola, angosta; ápice de lóbulo superior, escotado; ápice de lóbulos laterales, truncado; ápice de lóbulo inferior, escotado; pubescencia en cara interna del lóbulo superior, presente; color de lóbulos, 9B; borde de garganta, ausente; color de garganta, 154C; estrías, presente; intensidad de estrías, leve. Período de floración: primavero-estival. Tiempo a floración: media.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 06/05/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2011 Nº 51039/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 2006 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Omar Oscar Polidoro

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 2006, se diferencia del cultivar BIOINTA 1002 por las siguientes características:

	BIOINTA 1002	BIOINTA 2006
Planta, porte	Semi-rastrero	Semi-erecto
Hoja, color en espigazón	Verde grisáceo	Verde amarillento
Espiga, posición a madurez	Inclinada	Erguida
Cariopse, forma	Ovalado	Elíptico

Fecha de verificación de estabilidad: 25/06/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2011 Nº 51042/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena blanca (Avena sativa) de nombre Marita INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Marita INTA, se diferencia de la variedad Cristal INTA en los siguientes aspectos:

	Marita INTA	Cristal INTA
Pubescencia en la Vaina basal	Medianamente pilosa	Glabra
Tallo, color a la madurez	Blanco	Amarillo
Porte vegetativo	Semierecto	Semirastrero
Panoja, forma	Intermedia	Piramidal
Panoja, posición de las ramificaciones	Colgantes	Erectas
Base del callo, Pilosidad	Ausente	Poca

Fecha de verificación de estabilidad: 03/07/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2011 Nº 51045/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero —Ley 22.415—

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) —Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos— bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
08/2011/4	RODRIGUEZ FERNANDO JAVIER	Art. 987	$ 2.178,59

e. 05/05/2011 Nº 50724/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Se notifica a la señora DONOSO ZULMA ALINA, DNI Nº 25.058.694 que en el Sumario Contencioso Nº 08/09 A26, caratulado “DONOSO ZULMA ALINA S/INFRACCION ART. 987 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en Ceibas el día 17 de diciembre de 2008; se ha dictado la Resolución Nº 28/2011 (AD GUAL) que condena a la encartada con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.988,47) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

Queda debidamente notificada.

Firmado: Lic. LETICIA E. OSTERA, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú, a/c - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e.05/05/2011 N° 50736/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Se notifica a las personas detalladas más abajo que atento la no comparencia de las mismas en el término conferido para contestar la vista, se las declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificada de todas las providencias y resoluciones que se dictaren - Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
53/09	MORA RESQUIN LUIS ESDYL	Art. 987 Ley 22.415
51/09	DONOSO ZULMA ALINA	Art. 987 Ley 22.415

Firmado: Lic. LETICIA E. OSTERA, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú, a/c Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, T.E. 03446426263.

e. 05/05/2011 Nº 50739/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

REF: DONACION LEY 25.603

Prof. Salvador Mazza, 20/4/2011

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. Fdo. JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Pocitos.

12743-3445-2010,12743-2143-2010,12743-4501-2010,12743-4661-2010,12743-1361-2009,12743-4703-2009,12743-1389-2010,12743-1345-2009,12743-3339-2010,12743-1119-2010, 12743-1605-2010,12743-1474-2010,12743-1486-2010,12743-1490-2010,12743-1491-2010, 12743-1498-2010,12743-1362-2010,12743-1368-2010,12743-1374-2010,12743-1378-2010, 12743-1379-2010,12743-1391-2010,12743-2656-2010,12743-2658-2010,12743-1661-2010, 12743-2667-2010,12743-3059-2010,12743-3052-2010,12743-3348-2010,12749-2010,12743-3351-2010,12743-3383-2010,12743-3413-2010,12743-3648-2010,12743-3649-2010,12743-3389-2010,12743-3532-2010,12743-3985-2010,12743-3932-2010,12743-3939-2010,12743-4022-2010,12743-4353-2010,12743-4371-2010,12743-4682-2010,12743-4493-2010,12743-4498-2010,12743-3999-2010,12743-12743-4000-2010,12743-2116-2010,12743-2654-2009,12743-4688-2009,12743-4694-2009,12743-4710-2009,12743-4712-2009,12743-4702-2009,12743-4708-2009,12743-4684-2009,12743-4864-2009,12743-2197-2010,12743-2198-2010,12743-2199-2010, 12743-2200-2010,12743-2201-2010,12743-2202-2010,12743-2205-2010,12743-2206-2010, 12743-2207-2010,12743-2208,12743-2209-2010,12743-2210-2010,12743-2211-2010,12743-2257-2010,12743-2213-2010,12743-2215-2010,12743-2216-2010,12743-5359-2010,12743-5360-2010,12743-1134-2009,12743-273-2010,12743-2936-2010,12743-2937-2010,12743-912-2010,12743-871-2010,12743-836-2010,12743-844-2010,12743-845-2010,12743-1966-2010,12743-2712-2010,12743-2716-2010,12743-2132-2010,12743-2133-2010,12743-3424-2010,12743-3426-2010,12743-3427-2010,12743-3453-2010,12743-3390,12743-3944-2010, 12743-3933-2010,12743-4337-2010,12743-4343-2010,12743-3938-2010,12743-4380-2010, 12743-4547-2010,12743-4549-2010,12743-4550-2010,12743-5283-2010,12743-5287-2010, 12743-6115-2010,12743-4989-2009,12743-4993-2009,12743-4994-2009,12743-4996-2006, 12743-4998-2009,12743-2058-2010,12743-2761-2010,12743-2986-2010,12743-2987-2010, 12743-3838-2010,12743-3854-2010,12743-5281-2010,12743-3276-2010,12743-2115-2010, 12743-3697-2010,12743-3233-2010,12743-3234-2010,12743-3235-2010,12743-3237-2010, 12743-3762-2010,12743-3763-2010,12743-3765-2010,12743-3766-2010,12743-3767-2010, 12743,-3768-2010,12743-3769-2010,12743-3770-2010,12743-3771-2010,12743-3772-2010, 12743-3773-2010,12743-3774-2010,12743-3776-2010,12743-3362-2010-12743-3367-2010, 12743-3371-2010,12743-3373-2010,12743-4151-2010,12743-4028-2010,12743-4030-2010, 12743-4325-2010,12743-4336-2010,12743-4339-2010,12743-4360-2010,12743-4361-2010, 12743-4370-2010,12743-4373-2010,12743-4482-2010,12743-4815-2010,12743-4816-2010, 12743-4829-2010,12743-4839-2010,12743-5364-2010,12743-6028-2010.

e. 05/05/2011 Nº 50729/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. H) C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, abogado Rubén César Pavé, HACE SABER que en actuación oficializada como SA52-205/07, labrada por esta Dependencia, caratulada CESAR ALBERTO ALARCON S/INF. ART. 987 DEL C.A., ha recaído DISPOSICION Nº 652/07 de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al Sr. CESAR ALBERTO ALARCON, D.N.I. Nº 13.872.304, con último domicilio conocido en calle Urquiza y Fader S/N, de Tigre, Buenos Aires, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2007. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO DISPONE: ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso... por presunta infracción al Art. 987 del C.A.... ARTICULO 2º: CORRER VISTA... de lo actuado, en los términos del Art. 1101 del citado texto para que, dentro del plazo de diez días de notificado evacúe su defensa, ofrezca la prueba y constituya domicilio bajo apercibimiento si no lo hicieren de declarar su rebeldía (art. 1105 del C.A.). A los fines del art. 930 del C.A., se le hará saber que el importe mínimo de la multa susceptible de ser impuesta asciende a PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE con 77/100 ($ 15.549,77.-) y que su pago voluntario, conjuntamente con el abandono de la mercadería efectuado dentro del plazo para contestar la vista extingue la acción penal sin que se registren antecedentes.... FIRMADO: ABOG. JORGE JIMENEZ KOCKAR - ADMINISTRADOR (I) - ADUANA DE ROSARIO.

Abog. RUBEN CESAR PAVÉ, Administrador, Aduana de Rosario.

e. 05/05/2011 Nº 50726/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 568/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente N° 4873/2011, por el cual se propicia prorrogar la intervención administrativa temporal de AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta por Resolución A.G. N° 2604/2009, prorrogada por Resoluciones A.G. N° 1037/2010 , y A.G. N° 2007/2010; y

CONSIDERANDO:

Que siendo la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA prestadora de servicios públicos, debe tener una solvencia superior al de otras actividades, resultando imprescindible que la generación de fondos cubra las necesidades financieras de las obligaciones negociables y el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Que AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ha sido la primera empresa nacional en reperfilar su deuda financiera en reiteradas oportunidades, lo que hace necesario supervisar la generación y aplicación de fondos en vista a los pagos de capital e intereses futuros.

Que las proyecciones de la sociedad referentes a tarifas, plazos de concesión e inversiones, flujos de fondos futuros, fueron realizadas en base a estimaciones de resultados exitosos en la instancia de revisión contractual, y en lo referente a tránsito sobre la base de estimaciones de crecimiento futuro de la economía.

Que conforme surge de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2010, los resultados operativos (negativos) ascienden a PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 76.139.518.-) y que éstos son revertidos por las ganancias por reperfilamiento y recompra de deuda financiera por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 440.193.649.-), la cual no está realizada en su totalidad, tornando necesario el seguimiento de la política de distribución de dividendos de la empresa y giro de divisas al exterior.

Que por todo lo expuesto precedentemente se mantienen las circunstancias que originaron la decisión administrativa en la Resolución N° 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registo de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; con los límites y los alcances establecidos en la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010, en los autos caratulados "AUTOPISTAS DEL SOL S.A. INC. MED. (23-XII-09) - C/ E.N. - DNV RESOL. 2604/09 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO".

Que el Tribunal confirmó el pronunciamiento del Señor Juez de Primera Instancia apelado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniendo la intervención con respecto a la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES tiene como objetivo, a través del Artículo 5° del Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, *"...Ejercer la supervisión, inspección, auditoría, y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado"*.

Que el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en la Cláusula Décima, punto 10.1., establece que *"La concesión constituye un servicio público..."* por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, debiendo actuar en forma inmediata ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del Artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009 posee facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el Artículo 16, inciso r) del Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, y por el Artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispóngase la prórroga de la Intervención Administrativa temporal por el término de CIENTO VEINTE (120) días de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, con los alcances y en los términos en que la misma se encuentra actualmente, en virtud de lo establecido por la Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2° — Prorrógase como Interventor Societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 del registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, al Dr. CP. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 3° — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Sr. Interventor Dr. CP. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 4° — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/1972, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTICULO 5° — Tómese razón, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 05/05/2011 Nº 51085/11 v. 11/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 15/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente N° 2002-6418/08-4 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución N° 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Disposición Subsecretarial N° 11 del 19 de marzo de 2009 y la Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la comisión técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Art. 3 de la Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006.

Que la Residencia en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora del CENTRO MEDICO DE CIRUGIA PLASTICA DR. CARLOS JURI ha solicitado su acreditación con fecha junio de 2009.

Que la especialidad médica “CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación (RM.1923/2006).

Que mediante Disposición N° 11 del 19 de marzo de 2009, de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA ha realizado la evaluación de la residencia de CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA DEL CENTRO MEDICO DE CIRUGIA PLASTICA DR. JURI utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 años (DOS AÑOS) y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA DEL CENTRO MEDICO DE CIRUGIA PLASTICA DR. JURI.

Que la DIRECCION. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditar la Residencia Médica de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora del CENTRO MEDICO DE CIRUGIA PLASTICA DR. JURI en la Categoría C por un período de (2) DOS AÑOS, a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora del CENTRO MEDICO DE CIRUGIA PLASTICA DR. JURI, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes

b) Aumentar los tiempos destinados al desarrollo de clases teóricas

c) Incrementar las oportunidades de los residentes de realizar cirugías

d) Mejorar la formulación del Programa de Formación

e) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación

f) Utilizar instrumentos de evaluación como listas de cotejo, escalas u otros para valorar el desempeño de los residentes en actividades prácticas

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora del CENTRO MEDICO DE CIRUGIA PLASTICA DR. JURI deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio, 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, notifíquese al interesado, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 05/05/2011 Nº 49549/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 14/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente N° 2002-23816/10-7 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006, N° 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010, Disposición Subsecretarial N° 5 del 19 de marzo de 2009 y la Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y LA COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Art. 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución 1923 de 2006.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM.2273/2010).

Que mediante Disposición N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia de pediatría del HOSPITAL DE NIÑOS “HECTOR QUINTANA” de San Salvador de Jujuy - PROVINCIA DE JUJUY, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la evaluación realizada por la Entidad Evaluadora y a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la Acreditación de la Residencia en Pediatría del HOSPITAL DE NIÑOS “HECTOR QUINTANA” de San Salvador de Jujuy - PROVINCIA DE JUJUY.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en Pediatría del HOSPITAL DE NIÑOS “HECTOR QUINTANA” de San Salvador de Jujuy - PROVINCIA DE JUJUY en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los in-

formes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y la concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en Pediatría del HOSPITAL DE NIÑOS “HECTOR QUINTANA” de San Salvador de Jujuy - PROVINCIA DE JUJUY de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Implementar el régimen de descanso post-guardia.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en Pediatría del HOSPITAL DE NIÑOS “HECTOR QUINTANA” de San Salvador de Jujuy - PROVINCIA DE JUJUY deberá anualmente elevar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva Acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, notifíquese al interesado, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 05/05/2011 Nº 49555/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 92/2011

Bs. As., 3/5/2011

VISTO: El Expediente Nº S02:0004999/2011 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 26.363 y Nº 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS aprobó en la 74º Sesión Plenaria del día 2 de marzo de 2009 la Resolución 64/255, por la cual acogió con beneplácito la declaración aprobada en la primera “Conferencia Ministerial sobre Seguridad Vial: es hora de actuar”, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de noviembre de 2009, y proclamó el período 2011-2020 como “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”, con el objetivo de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.

Que, entre otras cosas, la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS en la citada Resolución reafirma la importancia de ocuparse de las cuestiones relativas a la seguridad vial en el mundo y la necesidad de seguir fortaleciendo la cooperación internacional, exhortando asimismo a los Estados Miembros a que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la seguridad vial, la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, incluidas las distracciones, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes, incluida la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Que por la mencionada Resolución se invita a los Estados Miembros a fijar sus propios objetivos de reducción de las víctimas de accidentes de tránsito con miras a su consecución para el final del Decenio, en consonancia con el plan de acción a elaborar por la Organización Mundial para la Salud y las comisiones regionales de las Naciones Unidas.

Que la Resolución citada alienta a los gobiernos, las empresas públicas y privadas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones multisectoriales a que tomen medidas, según proceda, para desalentar las distracciones en el tránsito.

Que así también se invita a los gobiernos a asumir un papel de liderazgo en la realización de las actividades del Decenio, fomentando modalidades de colaboración multisectorial con el mundo académico, el sector privado, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, incluidas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las organizaciones que agrupan a las víctimas, las organizaciones juveniles y los medios de difusión.

Que, por su parte, la Resolución de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS alienta a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo su compromiso con la seguridad vial, incluso observando el tercer domingo de noviembre de cada año, el Día mundial en recuerdo de las víctimas de los accidentes de tránsito.

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión principal es la disminución de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo la autoridad responsable de la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial previstas en las normativas vigentes en la materia.

Que la creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se enmarca en las acciones de afianzamiento de una política pública en materia de seguridad vial del Estado Nacional, en coordinación con las jurisdicciones provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los objetivos y finalidades de la Resolución 65/255 referenciada, se encuentran en consonancia con los objetivos, finalidades, competencias y acciones encaradas por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en razón de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, estima oportuno y meritorio declarar de interés en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los objetivos y finalidades de la Resolución 64/255 de la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS aprobada en la 74º Sesión Plenaria del día 2 de marzo de 2009, en aquellos aspectos que se vinculan a las acciones y competencias de este organismo.

Que la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7º inciso a) y b) de la Ley Nacional Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase de interés en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los objetivos y finalidades establecidos en la Resolución 64/255 de la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS aprobada en la 74º Sesión Plenaria del día 2 de marzo de 2009, en aquellos aspectos que se vinculan a las acciones y competencias de este organismo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 05/05/2011 Nº 52224/11 v. 05/05/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO ABIERTO (cfme. Decreto Nº 1190/09, B.O. 09/09/09) para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos de los Cuadros C y B del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1190/09, en las siguientes dependencias de la Estructura de Conducción y Administración de la PSA y en el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

- Dirección de Gestión Tecnológica

SIETE (7) cargos del Cuadro B

UN (1) cargo del Cuadro C

Comité de Selección: Martín A. ROMANO, Emiliano PARDO, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Ing. Edgardo L. LACQUANITI e Ing. Fabricio H. RESTAGNO.

- Dirección de Patrimonio e Infraestructura

UN (1) cargo del Cuadro B

NUEVE (9) cargos del Cuadro C

Comité de Selección: Cdor. Julián M. ALLEGRONI, Cdor. Patricia CAÑIZAL, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Unidad de Coordinación y Supervisión

DOS (2) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Lic. Roberto MARINELLI, Cdor. Edgardo J. FRACASSI, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección de Recursos Humanos

UN (1) cargo del Cuadro C

Comité de Selección: Cdor. Maximiliano NOVAS, Dra. Mariana FUENTES, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. María S. PETINARI, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección de Administración Médica Psicológica.

TRES (3) cargos del Cuadro B

DOS (2) cargos del Cuadro C

Comité de Selección: Cdor. Maximiliano NOVAS, Dra. Mariana FUENTES, Cdor. Norberto P. IEMOLO, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección General de Planificación.

CINCO (5) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Nadia G. ROFFO, Dra. M. Alejandra TELECHEA, Lic. Daniel E. MARGIOTTA y Lic. Hugo POMPOSO.

- Dirección General de Asuntos Jurídicos

UN (1) cargo del Cuadro C

Comité de Selección: Dra. M. Alejandra TELECHEA, Dr. Carlos ZABALA DI TOMASO, Dra. Andrea F. CASAUX, Dra. Liliana M. MENDEZ, Dr. Daniel A. GIULIANO, Dr. Julio M. LANDIVAR y Dra. María MAXIT.

- Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

SEIS (6) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. José L. SERSALE, Lic. Carlos G. MARRAPODI, Lic. Sergio G. EISSA y Lic. Sergio A. MENOSSI.

- Dirección General de Relaciones Institucionales.

DOS (2) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Lic. Nadia G. ROFFO, Lic. María S. PETINARI, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. José L. ARATA, Lic. Osmar R. ALZA.

- Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

CUATRO (4) cargos del Cuadro B

DOS (2) cargos del Cuadro C

Comité de Selección: Lic. María S. PETINARI, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Dra. M. Alejandra TELECHEA, Lic. Daniel E. MARGIOTTA y Lic. Hugo POMPOSO.

- REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL CUADRO B: Cuadro B Grado 0 ($ 3.720,75) + Compensación por Zona (15% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0) + Suplemento por Capacitación Superior (30% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0) en caso de corresponder.

- REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL CUADRO C: Cuadro C Grado 0 ($ 2.048.77) + Compensación por Zona (15% de la suma equivalente al Cuadro C Grado 0).

REQUISITOS MINIMOS:

- Edad mínima requerida: entre DIECIOCHO (18) y TREINTA (30) años de edad, según cada caso conforme las bases del concurso.

- Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Secundario o Universitario según cada caso conforme las bases del concurso.

- Acreditar experiencia laboral en tareas afines al puesto a cubrir según cada caso conforme las bases del concurso.

INFORMES: Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º). Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5166-4857.

FORMULARIOS DE INSCRIPCION Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio web oficial www.psa.gov.ar y en Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º).

INSCRIPCION: Los interesados podrán inscribirse desde el 18/05/2011 hasta el 01/06/2011 en el Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º) de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 01/06/2011 A LAS 17:30 hs.

LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACION TECNICA: Policía de Seguridad Aeroportuaria - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25 - Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires.

Dr. SALVADOR JULIO POSTIGLIONI, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Ministerio de Seguridad.

e. 04/05/2011 Nº 49588/11 v. 06/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 25/4/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA ARENERA DEL RIO LUJAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Astilleros Parodi Nº 45, Tigre, Provincia de Buenos Aires, que deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del Buque Motor "ATENAS" (02632) de bandera argentina, que se encuentra varado sobre el Río Luján, margen derecha, a 250 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la Prefectura Tigre. Se le notificará asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), y que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –Prefectura Naval Argentina– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 03/05/2011 Nº 49521/11 v. 05/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 25/4/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SEBASTIAN BADARACCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 734 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de la Chata "CARLOS VASALLO" (02702) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la Prefectura Tigre. Se le notificará asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), y que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 03/05/2011 Nº 49525/11 v. 05/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 25/4/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA CONAR S.R.L. con domicilio en la calle Belgrano Nº 687, Piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de la Chata "UNITIS" (01405) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen derecha, a 500 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la Prefectura Tigre. Se le notificará asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), y que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –Prefectura Naval Argentina– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 03/05/2011 Nº 49531/11 v. 05/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/4/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Hugo Leopoldo CALIFRA (L.E. N° 7.684.752), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/05/2011 Nº 49450/11 v. 06/05/2011

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0236089/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 117 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 393 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 31 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias de servicios públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios; tarifas y/o segmentación de las mismas; o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos; así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso g), del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyo Contrato de Concesión de Obra Pública con pago de peaje de la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de la Conexión Física entre las Ciudades de Rosario, Provincia de SANTA FE, y Victoria, Provincia de ENTRE RIOS, fuera otorgado mediante el Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998.

Que se ha procurado alcanzar un consenso básico para adecuar en forma transitoria aspectos parciales del Contrato de Concesión, como base de un Acuerdo Transitorio planteado en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el Concedente y el Concesionario, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03, el Acuerdo Transitorio alcanzado con fecha 14 de junio de 2010, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Concesionaria debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 117 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 393 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 31 de marzo de 2011 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de la Audiencia Pública, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 117 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 393 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública, convocada por la Resolución Conjunta Nº 117 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 393 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 31 de marzo de 2011, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en el "ACUERDO TRANSITORIO" suscripto el 14 de junio de 2010, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 17 de junio de 2011 en el "Hotel Sol Victoria", sito en Paseo de la Costa 45, Victoria, Provincia de ENTRE RIOS, y dará comienzo a las 9 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 23 de mayo de 2011 y hasta el 14 de junio de 2011, en el horario de 10 a 16 horas, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aclárase que para presenciar la referida Audiencia Pública, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 23 de mayo de 2011 y hasta el 14 de junio de 2011, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 horas. Asimismo, dentro del plazo establecido en el presente artículo, los interesados en tomar conocimiento de la documentación contenida en las citadas actuaciones, tendrán a su disposición copia autenticada de las mismas en la sede de la DEFENSORIA DEL PUEBLO de la Provincia de SANTA FE, sita en la calle Pasaje Alvarez Nº 1516, de la Ciudad de ROSARIO, en el horario de 10 a 16 horas.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - PUENTES DEL LITORAL S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el Formulario de Inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos, el cual estará disponible en el sitio de internet de la UNIREN (www.uniren.gov.ar).

b) UN (1) Informe Escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La Dirección Nacional de Vialidad dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

e) El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI), órgano descentralizado dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

g) Los Gobiernos de las Provincias de SANTA FE y ENTRE RIOS.

h) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso g) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de 2010, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio DE VIDO, y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Lic. Don Amado BOUDOU, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Guillermo DIAZ, en su carácter de Presidente de la empresa concesionaria PUENTES DEL LITORAL S.A., quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0520386/2009, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de tarifas y determinados aspectos contractuales relativos al CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional, que se instrumenta a través del presente ACUERDO TRANSITORIO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, se permitió, a través del régimen de concesión de obra pública con pago de peaje, encarar la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario (Prov. Santa Fe) y Victoria (Prov. Entre Ríos).

El Contrato de Concesión de Obra Pública por peaje, con subvención para la CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA CONEXION FISICA ENTRE LAS CIUDADES DE ROSA-

RIO (PROV. SANTA FE) Y VICTORIA (PROV. ENTRE RIOS) fue firmado entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional el 28 de enero de 1998, resultando aprobado conforme lo dispuesto por Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998, con un plazo de concesión de VEINTICINCO (25) años a partir de la toma de posesión. El plazo para la puesta en servicio de la totalidad de las obras e instalaciones, se estableció en CUATRO (4) años a partir de la publicación del Decreto aprobatorio del contrato, el 19 de mayo de 1998.

El Marco Regulatorio de las Prestaciones, Fiscalización, Control, Protección de los Bienes del Concedente y de los Usuarios correspondientes a esta concesión fue aprobado mediante el Decreto Nº 517/98 de fecha 13 de mayo de 1998.

El Estado Nacional otorgó la obra en Concesión de Obra Pública por peaje con subvención para la construcción, mantenimiento y explotación a la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES, IGLYS SOCIEDAD ANONIMA, HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN, TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, y BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA.

Mediante la Resolución Nº 339 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de marzo de 1998 se aprobó el texto del Estatuto de la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL S.A. Dicho estatuto fue modificado por PUENTES DEL LITORAL S.A. y las citadas modificaciones aprobadas mediante la Resolución Nº 1116 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 10 de septiembre de 1998. De resultas de la modificación aprobada, el accionariado de PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA quedó compuesto de la siguiente manera IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES: VEINTIDOS POR CIENTO (22%), IGLYS SOCIEDAD ANONIMA: CUATRO POR CIENTO (4%), HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN: VEINTISEIS POR CIENTO (26%), TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL: OCHO POR CIENTO (8%), BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA: VEINTE POR CIENTO (20%), SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA: DIECINUEVE POR CIENTO (19%) e IECSA SOCIEDAD ANONIMA: UNO POR CIENTO (1%).

Inicialmente, el costo total de la Obra Básica fue fijado en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 350.202.193), con una subvención a cargo del Estado Nacional de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 187.100.000) y un aporte de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) cada una, resultando entonces la subvención total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 207.100.000) y el resto, PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193) a cargo del Concesionario.

Previo al inicio de las obras los Señores Gobernadores de las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe solicitaron oportunamente que se ampliara el puente principal sobre el Río Paraná y los viaductos de acceso correspondientes, con un cuarto carril. Dicha iniciativa fue aprobada mediante la Resolución Nº 86 del 29 de enero de 1999, mediante la cual se fijó como presupuesto máximo de la citada ampliación, al presentado por el Concesionario PUENTES DEL LITORAL S.A., por un monto de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 34.500.000), obra que se realizó a costo del Concedente por un monto final de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 27.471.367), IVA incluido, el que fue aprobado mediante Resolución Nº 171 de la Secretaría de Obras Públicas del 30 de agosto de 2001.

Si bien PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA comprometió la financiación de los PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193), con aportes de sus socios y un contrato de préstamo a celebrarse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el que debía tener carácter firme e irrevocable, según lo exigía el Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (U$S 73.751.000), el mencionado préstamo no fue obtenido por parte de la empresa.

Debido a que el CONCESIONARIO presentaba atrasos a septiembre de 2002 cuando restaba menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la obra, en base a lo aconsejado por el COMITE EJECUTIVO y el informe técnico del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por Resolución Nº 93 de fecha 5 de septiembre de 2002, aprobó la modificación del cronograma de obras y extendió el plazo de terminación y habilitación hasta el 19 de marzo de 2003.

Ante la imposibilidad de la EMPRESA CONCESIONARIA de obtener financiamiento para la concreción de las obras por el impacto de la emergencia económica, y a fin de resguardar el Patrimonio Nacional por las inversiones ya realizadas con subvención estatal, y proteger los derechos de los usuarios, los órganos competentes evaluaron las alternativas posibles conducentes a la terminación de los trabajos, arribando a la conclusión de que la asistencia financiera por parte del Estado Nacional resultaba la más viable.

Por tal motivo el PODER EJECUTIVO NACIONAL tomó, con carácter excepcional, la decisión de asistir financieramente a la EMPRESA CONCESIONARIA para la conclusión de los trabajos pendientes de ejecución, y sin que la misma pudiera implicar la renuncia del Estado Nacional a aplicar todas las penalidades que pudieran corresponder por la eventual falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

En ese marco se celebró un Acuerdo de Asistencia Financiera entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, con cargo a recursos líquidos del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 51.648.352,14), destinados a ser aplicados a la finalización de las obras de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 172 del 3 de febrero de 2003.

Del citado Acuerdo de Asistencia Financiera, fueron abonados al CONCESIONARIO el anticipo y los Certificados 1, 2, 3 y 4 por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 39.616.523) y a la fecha se encuentran pendientes de desembolso los certificados por obra ya ejecutada correspondientes a los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por un monto de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el OCCOVI, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13 de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA de la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

Por su parte, el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS oportunamente cumplimentó la realización del INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 7mo. de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Como resultado de las primeras negociaciones llevadas a cabo entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA CONCESIONARIA, con fecha 16 de mayo de 2006 se suscribió entre éstas una primera Carta de Entendimiento (16 de mayo de 2006) la que con posterioridad a su firma mereció la revisión de algunos de sus puntos dando lugar a nuevas negociaciones que culminaron en la firma de una segunda Carta de Entendimiento el 27 de febrero de 2007.

Con posterioridad a ello, con motivo del pedido de quiebra formulado por las empresas Boskalis International BV y Ballast Nedam Baggern BV contra PUENTES DEL LITORAL S.A., radicado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 13, Secretaría Nº 26, a cargo de la Dra. Alejandra Tévez, en mayo de 2007 la EMPRESA CONCESIONARIA solicitó la apertura de su concurso preventivo de acreedores, que fuera declarado abierto en mayo de 2007.

Dicha circunstancia determinó que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS considerara que la apertura de dicho concurso significaba una instancia de suma importancia respecto a la evolución y posible entendimiento negocial, que suponía hallar una línea de homogeneidad y consistencia entre ambos procesos (negociación y concurso).

En el marco de dicho concurso preventivo, el ESTADO NACIONAL solicitó la verificación de créditos a su favor en concepto de a.- Incumplimiento de contrato de concesión por la suma de $ 106.331.095, b.- Asistencia Financiera por la suma de $ 40.813.150,32, c.-Expropiaciones por la suma de $ 2.398.814,54 y d.- Penalidades por la suma de $ 11.324.217,70. El Juzgado interviniente declaró admisible un crédito a favor del ESTADO NACIONAL por la suma de $ 38.915.025,68 en concepto de asistencia financiera, declarando inadmisible lo demás pretendido. A raíz de ello, existe a la fecha un incidente de revisión promovido por el ESTADO NACIONAL.

La EMPRESA CONCESIONARIA, dentro del concurso preventivo, formuló una propuesta de acuerdo al conjunto de acreedores. En correspondencia con el proceso concursal, la UNIREN efectuó las correspondientes solicitudes a los Organismos Competentes en virtud de Contrato para efectuar las presentaciones ante el Juzgado interviniente.

Con fecha 27 de febrero de 2009, la Jueza interviniente en el concurso preventivo resolvió hacer saber la existencia del acuerdo preventivo (LCQ art. 49), encontrándose el mismo pendiente de homologación a la fecha.

Concomitantemente y dentro de la situación concursal imperante, se mantuvieron las rondas de análisis entre la UNIREN y la EMPRESA CONCESIONARIA a efectos de evaluar las posibilidades de negociación contractual ante las circunstancias emergentes de la prestación del servicio y el desarrollo del proceso concursal ante la Justicia.

Durante el transcurso del proceso de negociación, la EMPRESA CONCESIONARIA ha efectuado diversos planteos, reclamos y presentaciones solicitando que, a los efectos de mantener las necesarias condiciones de continuidad, seguridad, calidad y responsabilidad sobre la prestación del servicio a los usuarios, como así también a fin de recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, se considerase una mejora tarifaria.

Dicha posibilidad se hallaba contemplada, entre otras condiciones, dentro del documento que se preparó como CARTA DE ENTENDIMIENTO y que no llegara a la instancia de la Consulta Pública.

Dado los plazos transcurridos sin que se alcanzara un entendimiento efectivo, la EMPRESA CONCESIONARIA ha reiterado en diversas oportunidades ante la UNIREN sus expresiones, solicitando que se adopten decisiones urgentes para proteger el servicio a los usuarios, aun cuando ellas pudieran tratarse de medidas parciales y transitorias, dado el estado de la renegociación y su relación con el concurso procesal que se tramita.

Dicha situación planteada por la EMPRESA CONCESIONARIA, fue trasladada para la evaluación correspondiente al OCCOVI, dada su competencia específica en la cuestión vinculada a la prestación del servicio a los usuarios.

A dicho respecto el OCCOVI informó por Nota Nº 3425 del 15 de diciembre de 2009 que “se puede decir que la concesión de la Conexión Física Rosario Victoria se desarrolla sin mayores pro-

blemas, habida cuenta que las inversiones más importantes (particularmente las del puente Rosario - Victoria y el camino que une estas dos ciudades) están cumplidas a satisfacción y los trabajos de conservación y mantenimiento, como así también la explotación del corredor, se efectúan en forma satisfactoria y sin inconvenientes relevantes".

A resultas de lo expuesto precedentemente, se situó la instancia de las tratativas con foco en alcanzar un consenso que posibilitara un avance parcial y transitorio, pero efectivo, en la situación actual, y que a la vez, estableciera bases y condiciones para un acuerdo integral y definitivo.

De esta forma se llegó a consensuar los contenidos sustantivos que se vuelcan en el presente documento.

El proceso de renegociación hasta el presente contempló: a) las disposiciones de la Ley Nº 25.561, sus prórrogas y sus normas complementarias, la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias; b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) la evolución de la concesión, su situación actual y los escenarios de proyección conforme a los informes proporcionados y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país; y f) el proceso concursal en trámite.

Sobre dicha base, se hace necesario y conveniente, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y a su vez posibilitar una recomposición parcial de la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION, alcanzar un ACUERDO TRANSITORIO, el cual contempla razonablemente las actuales circunstancias, las posiciones de la Empresa Concesionaria y del Concedente en representación de los Usuarios.

Las partes resuelven a través del presente acto, acordar en forma transitoria la adecuación de tarifas lo cual implica un avance respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO TRANSITORIO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del CONCEDENTE y la EMPRESA CONCESIONARIA, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional.

ACUERDO o ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de tarifas y de determinados aspectos contractuales relativos al CONTRATO DE CONCESION.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACUERDO TRANSITORIO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL.

CONCESIONARIO/A: Es la empresa PUENTES DEL LITORAL S.A.

CONTRATO DE CONCESION: Es el CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional.

ORGANO DE CONTROL: ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las Tarifas Transitorias aplicables con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto ratificatorio del presente ACUERDO TRANSITORIO y hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito del ex Ministerio de ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

Cláusula Primera. BASES Y CONDICIONES: OBJETO Y ALCANCE

1.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO es suscripto en el marco del proceso dispuesto por la Ley Nº 25.561 y demás normas complementarias y modificatorias.

1.2. Tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para recomponer parcialmente en forma transitoria el CONTRATO DE CONCESION a las actuales condiciones de la sociedad y de la economía del país.

1.3. Las partes se comprometen a arribar a un ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL dentro del plazo de DOCE (12) meses, transcurridos a partir de la fecha de firma del presente ACUERDO TRANSITORIO.

Cláusula Segunda. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

2.1. A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente, a aplicarse dentro de los 7 días de producida la entrada en vigencia del decreto ratificatorio del presente ACUERDO TRANSITORIO.

2.2. El REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION será de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

2.3. Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Cláusula Tercera. PLAN DE INVERSIONES

3.1. Se adjunta como ANEXO II a este ACUERDO TRANSITORIO el Cuadro "Plan de Inversiones", que forma parte integrante del mismo y cuyos valores monetarios están expresados en pesos constantes de septiembre de 1997.

3.2. El nuevo "Plan de Inversiones" debidamente actualizado formará parte del NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION ("NPEF"), que se integrará al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

3.3. Todo trabajo que de acuerdo al PEF deba ser ejecutado antes de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, quedará trasladado hasta ese momento.

Cláusula Cuarta. TRATAMIENTO DE PENALIDADES

4.1. Los incumplimientos del CONCESIONARIO de sus obligaciones contractuales, que hubieran sido determinados por el OCCOVI a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en las actas de constatación referidas a los incumplimientos que aquí se señalan, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III adjunto a este documento.

4.2. Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contractuales, que hubieran sido determinados por el OCCOVI a partir del mes de enero de 2002 y que no se encuadran en lo enunciado en el párrafo anterior, recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION. Si los mismos derivaran en multas, una vez que las mismas se encuentren firmes, los importes de tales penalidades serán saldados mediante su incorporación al NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION como economías del valor de los compromisos de obra asumidos por el CONCESIONARIO.

4.3. Aquellos otros eventuales incumplimientos del CONCESIONARIO: a) previos a enero de 2002; y b) que se produzcan luego de la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Quinta. TASA INTERNA DE RETORNO

5.1. La Tasa Interna de Retorno (TIR) del NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA para todo el período contractual será del OCHO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (8,87%) calculada en pesos constantes de septiembre de 1997.

5.2. Consecuentemente, y sujeto a la entrada en vigencia en el plazo indicado en la cláusula 5.3. y pleno cumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a que se arribe, el CONCESIONARIO renuncia a su derecho de exigir durante todo el período de la CONCESION un PLAN ECONOMICO FINANCIERO con una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 12,94% calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1997, tal como se fijara en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO del CONTRATO DE CONCESION.

5.3. Se prevé que la renegociación en curso concluya con la firma de un ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL dentro del plazo de DOCE (12) meses desde el día de la fecha, proceso dentro del cual corresponderá evaluar las mejoras y el funcionamiento integral de la CONCESION, incluyendo su situación tarifaria, en vistas a determinar las condiciones de equilibrio contractual.

Cláusula Sexta. ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

6.1. Las variaciones de precios que afecten a los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1997 conforme lo indicado en la cláusula 5.1.

6.2. En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el párrafo precedente, con lo cual elevará su solicitud de una nueva redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

6.3. A partir del 30 de junio de 2010, el CONCESIONARIO podrá solicitar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una redeterminación tarifaria si y sólo si, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de noviembre de 2009, y para las posteriores la producida desde la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación del valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.) ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), superase el CINCO POR CIENTO (5%). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

6.4. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, luego de analizar su pertinencia elevará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos su propuesta a la Autoridad de Aplicación quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), el cual se expedirá en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días.

Cláusula Séptima. GARANTIAS Y SEGUROS.

7.1. A partir de la entrada en vigencia efectiva del presente ACUERDO TRANSITORIO, los valores en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantía de mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESION, y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, artículos 8.3. y 12 del CONTRATO DE CONCESION, así como el resto de las obligaciones expresadas en dicha moneda, quedan establecidos en pesos a la relación de cambios U$S 1 (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE) = $ 4,19 (CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS).

7.2. El monto de la garantía de operación y mantenimiento de la CONCESION deberá ser adecuado en la misma proporción que evolucione la tarifa básica de peaje para la Categoría 1 tomando como base el valor vigente previo a la fecha de firma del ACUERDO TRANSITORIO.

7.3. Se mantiene vigente la obligación del CONCESIONARIO de otorgar a favor del CONCEDENTE, la garantía de mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESION, prevista en el artículo 8.3 del CONTRATO DE CONCESION, en cualquiera de los medios indicados en el artículo 8.1.

7.4. A tal efecto se incorpora como medio de garantía admitido por el artículo 8.1. del CONTRATO DE CONCESION, al seguro de caución conforme a póliza aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION extendido a favor del Estado Nacional - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo.

7.5. La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) dentro de los 7 días de la entrada en vigencia efectiva del presente ACUERDO TRANSITORIO.

Cláusula Octava. CONTROL DE CARGAS

8.1. En concordancia con el Capítulo 4º, artículos 16 y 17 de las Especificaciones de Explotación y Mantenimiento Definitivas del ANEXO II del CONTRATO DE CONCESION, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión.

8.2. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO estará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones.

8.3. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

Cláusula Novena. REGISTRO DE INVERSIONES

Se modifica la Cláusula 30.12.2 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con la aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre de 2001 a moneda de noviembre de 2009, cuyo valor numérico es 4,194691 (CUATRO COMA UNO NUEVE CUATRO SEIS NUEVE UNO), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se reexpresarán aplicando los siguientes coeficientes: para el año 2002, valor igual a 2,454890 (DOS COMA CUATRO CINCO CUATRO OCHO NUEVE CERO); para el año 2003 valor igual a 2,003473 (DOS COMA CERO TRES CUATRO SIETE TRES), para el año 2004 valor igual a 1,833662 (UNO COMA OCHO TRES SEIS DOS), para el año 2005 valor igual a 1,676497 (UNO COMA SEIS SIETE SEIS CUATRO NUEVE SIETE), para el año 2006: valor igual a 1,519045 (UNO COMA CINCO UNO NUEVE CERO CUATRO CINCO), para el año 2007: valor igual a 1,348066 (UNO COMA TRES CUATRO OCHO CERO SEIS SEIS), para el año 2008: valor igual a 1,146379 (UNO COMA UNO CUATRO SEIS TRES SIETE NUEVE) y para el año 2009: valor igual a 1 (UNO).

Cláusula Décima. SUSPENSION DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

10.1. Como condición previa para la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, el CONCESIONARIO deberá suspender y/o comprometerse a no iniciar, según el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares compromisos por parte de sus accionistas que representen 2/3 (DOS TERCERAS) partes del capital social de la EMPRESA CONCESIONARIA. Las suspensiones y compromisos referidos alcanzan a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del referido ACUERDO TRANSITORIO.

10.2. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten las suspensiones y los compromisos establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados o el instrumento en que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 10.1.

10.3. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten las suspensiones y los compromisos aludidos por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida anteriormente, obstará a la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO.

10.4. Si el CONCESIONARIO hubiera presentado de su parte las suspensiones y los compromisos; y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas suspensiones y compromisos, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar que el referido ACUERDO pueda entrar a tener vigencia, mediante constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las suspensiones y los compromisos de tal/es accionista/s en los términos planteados.

10.5. Las suspensiones y/o compromisos de no iniciar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION referidos en la cláusula 10.1. mantendrán validez y vigencia sí y sólo sí el presente ACUERDO TRANSITORIO se cumple y se mantiene vigente.

10.6. Las partes establecen que dentro del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL al que aspira arribarse, se dispondrán las cláusulas que comprendan las condiciones de renuncias definitivas y los desistimientos de derechos y acciones del CONCESIONARIO como de los accionistas del CONCESIONARIO que representen 2/3 (DOS TERCERAS) partes del capital social de la EMPRESA CONCESIONARIA.

10.7. Las renuncias y desistimientos que se expresen por parte del CONCESIONARIO y/o sus accionistas, tendrán plena validez y exigibilidad sí y sólo sí el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL resulte aprobado, se cumpla y se mantenga en vigencia.

Cláusula Décimo Primera: SUPUESTOS POSTERIORES

11.1. Una vez cumplidas las instancias de rigor que resultan procedentes para la aprobación del ACUERDO TRANSITORIO que se impulsa por el presente, con la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL se pondrá en vigencia el conjunto de los términos y condiciones acordadas.

11.2. Dichas condiciones se mantendrán hasta tanto se alcance el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, al cual las partes se comprometen a arribar dentro del plazo de DOCE (12) meses transcurridos a partir del día de la fecha.

11.3. En el supuesto de que por cualquier circunstancia no se llegara a aprobar o poner en vigencia el ACUERDO TRANSITORIO dentro del plazo de SESENTA (60) días de la firma del presente documento, las partes podrán en forma unilateral o conjunta, proceder a denunciar este instrumento dejando sin efecto sus convenciones.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CONEXION FISICA ROSARIO – VICTORIA

Puentes del Litoral S.A.

CUADRO TARIFARIO AL PUBLICO

VIGENCIA: A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
4.2.1.	Motocicletas	8,000
4.2.2.	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 m de altura y sin rueda doble	16,000
4.2.3.	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 m de altura o con rueda doble	32,000
4.2.4.	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 m de altura y sin rueda doble	32,000
4.2.5.	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 m de altura o con rueda doble	48,000
4.2.6.	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	64,000
4.2.7.	Vehículos de más de 6 ejes	80,000

CUADRO TARIFARIO - BASE DE CALCULO

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
4.2.1.	6,611	1,388	7,999	0,001	0,001	0,000	8,000
4.2.2.	13,222	2,777	15,999	0,001	0,001	0,000	16,000
4.2.3.	26,443	5,553	31,996	0,004	0,003	0,001	32,000
4.2.4.	26,440	5,552	31,992	0,008	0,007	0,001	32,000
4.2.5.	39,660	8,329	47,989	0,011	0,009	0,002	48,000
4.2.6.	52,890	11,107	63,997	0,003	0,002	0,001	64,000
4.2.7.	66,110	13,883	79,993	0,007	0,006	0,001	80,000

ANEXO II

CONEXION FISICA ROSARIO – VICTORIA

Puentes del Litoral S.A.

INVERSIONES A VALOR DE OFERTA

Sep-97

AÑO 11	6.762.166
AÑO 12	412.932
AÑO 15	5.987.507
AÑO 19	412.932
AÑO 22	5.987.507

ANEXO III

PENALIDADES-PUENTES DEL LITORAL S.A.

INFRACCION	EXPTE. Nº	RESOLUCION OCCOVI		IMPORTE	PAGO		DEUDA
		Nº	FECHA	PESOS	FECHA ACRED.	MONTO	(EN PESOS)
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes quese encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 42-43-44-45), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 2589/02	OCC 206-02	24-07-02	421.678,00			421.678,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 46), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 2970/02	OCC 250-02	22-08-02	550.945,00			550.945,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 47), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 3614/02	OCC 049-03	31-01-03	566.593,00	14-04-03	566.593,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 52), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 148/03	OCC 051-03	04-02-03	616.719,00	14-04-03	616.719,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 47), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 3614/02	OCC 121-03	14-04-03	-566.593,00	14-04-03	-566.593,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 52), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 148/03	OCC 122-03	14-04-03	-616.719,00	14-04-03	-616.719,00	0,00
Incumplimiento de la remisión en término del nuevo Plan de Trabajos y el Cronograma General de Inversiones.	OCC 4767/02	OCC 010-03	09-01-03	46.620,00			46.620,00
Demora en la remisión de la documentación requerida con respecto al Sistema de Aseguramiento de la Calidad.	OCC 4482/02	OCC 012-03	10-01-03	41.440,00			41.440,00
Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes, conforme al requerimiento formulado en la Resol. SOP Nº 213 de fecha 21-05-03 : Defensas de las Pilas Viaducto Este				1.816.662,93			1.816.662,93
Falta Funcionamiento Poste SOS	OCC 196/05	OCC 731/06	28-11-06	111.000,00			111.000,00
Deformación Transversal de la Calzada	OCC 2702/06	OCC 762/06	06-12-06	8.800,00			8.800,00
Banquinas sin cobertura Vegetal	OCC 5118/05	OCC 392/07	24-05-07	2.586.069,12			2.586.069,12
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8393/06	OCC 724/07	22-08-07	3.586.489,00			3.586.489,00
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8283/06	OCC 834/07	31-08-07	55.944,00			55.944,00
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8280/06	OCC 826/07	31-08-07	15.948,00			15.948,00
TOTAL PUENTES DEL LITORAL S.A.				**9.241.596,05**		**0,00**	**9.241.596,05**
ACTA DE CONSTATACION: Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes (vto. Res. SOP 213/03 = 30/06/03).	OCC 3897/03	--	04-09-03	--			--
ACTA DE CONSTATACION: Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes [TERRAPLENES] (vto. Res. SOP 213/03 = 30/09/03).	OCC 4371/03	--	06-10-03	--			--
TOTAL PUENTES DEL LITORAL S.A.				**0,00**		**0,00**	**0,00**

e. 04/05/2011 Nº 51234/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

EL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Germán Nahuel CORONEL (D.N.I. Nº 31.823.030; Legajo Nº 210.555; Función: Operario de Vigilancia Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 988 de fecha 20 de septiembre de 2010, se lo declara Cesante a partir del 13 de mayo de 2009, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 04/05/2011 Nº 50299/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 622/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIAL COOP LTDA., mat. 15.598 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 03/05/2011 Nº 49544/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que se enuncian a continuación: ASOCIACION MUTUAL INSTRUCTORES Y CAPACITADORES, matrícula Nº 1625 S.F. expediente Nº 3623/09; ASOCIACION MUTUAL MUNDO NUEVO, matrícula Nº B.A. 2582, expediente Nº 328/08; MUTUAL POPULAR MORENENSE matrícula B.A. 2487, expediente Nº 1638/09; ASOCIACION MUTUAL NUEVO ESTE, matrícula Mza 526, expediente Nº 3282/09. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 03/05/2011 Nº 50839/11 v. 05/05/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1/2011

Registros Nº 25/2011 y N° 26/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.401.090/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de dos actas acuerdo suscriptas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 y 7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las mismas se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 “E”.

Que a través de las mismas los agentes negociales convienen, sustancialmente, condiciones salariales aplicables a los trabajadores detallados en el artículo 1º de los plexos convencionales de marras, conforme las especificaciones obrantes en su textos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria así como con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos las mentadas actas acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando las actas acuerdo alcanzadas, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.401.090/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 7 del Expediente Nº 1.401.090/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acta acuerdo obrante a fojas 5/6 y el acta acuerdo obrante a foja 7, ambas del Expediente Nº 1.401.090/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las actas acuerdo homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.090/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/6 y 7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 25/11 y 26/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldán, DNI 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. Luis Diarte DNI 12.919.946 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. Mario Rojas DNI 14.300.474 en su carácter de Secretario Administrativo, y por los Sres. Carlos Casis DNI 12.869.036, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, Manuel Cegada DNI 21.337.704, Manuel Paz DNI 11.239.470 y Daniel Mercado DNI 14.410.990, en sus caracteres de delegados internos, convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de planta permanente y a los contratados bajo cualquier modalidad que cumplan funciones productivas en SCANIA ARGENTINA S.A., comprendidos en el CCT Nº 26/90 E.

SEGUNDO: A partir del 1 de julio de 2010 el salario básico de todo el personal representado por SMATA y detallado en el art. PRIMERO, se incrementará en un 10% (diez por ciento), aplicado sobre la base del salario básico vigente al 1 de julio de 2010.

TERCERO: A partir del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 el personal jornalizado descrito en el art. PRIMERO, percibirá con sus haberes un importe de carácter no remunerativo equivalente al 15% (quince por ciento), calculado sobre los jornales vigentes al 1 de julio de 2010, que se denominará “Adicional No Remunerativo Acta SCANIA-SMATA 9/8/2010”.

CUARTO: La suma de carácter no remunerativo detallada en la cláusula anterior del presente acuerdo, será aplicada para el cálculo del pago de adicionales salariales como antigüedad, productividad, vacaciones, adicional por vacaciones, sueldo anual complementario, y horas extras.

QUINTO: A partir del 1º de enero de 2011, el salario básico de todo el personal representado por SMATA y detallado en el art. PRIMERO, se incrementará en un 15% (quince por ciento), aplicado sobre la base del salario básico vigente al 1 de julio de 2010, incremento que se sumará al 10% (diez por ciento) acordado en el art. SEGUNDO precedente.

En razón de lo expresado anteriormente la suma de los porcentajes aplicados como incremento será de un total del 25% (veinticinco por ciento).

SEXTO: Las PARTES convienen que los importes de incrementos salariales y adicionales “no remunerativos” acordados en la presente, clausuran en forma total y, definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

SEPTIMO: Las PARTES acuerdan reunirse a partir del 1º de abril de 2011 a los efectos de analizar la evolución salarial teniendo en cuenta, entre otras fuentes, el índice de Precios al Consumidor elaborado por el “Centro de Investigaciones Buenos Aires City – (FCE-UBA) para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el que será considerado para establecer el incremento de los salarios que regirá a partir del 1 de abril de 2011.

OCTAVO: Ambas PARTES convienen expresamente que los incrementos salariales establecidos en los arts. SEGUNDO y CUARTO del presente acuerdo y el “adicional no remunerativo” convenido en el art. TERCERO, respectivamente, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial futuro que se disponga por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo, tanto Nacional como Provincial, o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que sean, dentro de un marco de PAZ SOCIAL, a través de métodos de dialogo y conciliación. El compromiso implica agotar las alternativas existentes o posibles en la búsqueda de soluciones, evitando por todos los medios a su alcance llevar adelante medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta Tucumán. Si se presentaren situaciones en que a pesar de aplicar los métodos de diálogo y conciliación las PARTES no lograren acordar soluciones, cualquier medida de acción directa sólo será puesta en práctica por alguna de las PARTES, cuando éstas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 9 días del mes de agosto del año dos mil diez, en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldán, DU 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. Luis Diarte DNI 12.919.946 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. Mario Rojas DNI 14.300.474 en su carácter de Secretario Administrativo, y por los Sres. Carlos Casis DNI 12.869.036, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, Manuel Cegada DNI 21.337.704, Manuel Paz DNI 11.239.470 y Daniel Mercado DNI 14.410.990, en sus caracteres de delegados internos, convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de planta permanente y a los contratados bajo cualquier modalidad que cumplan funciones productivas en SCANIA ARGENTINA S.A., comprendidos en el CCT Nº 26/90 E.

SEGUNDO: La Empresa abonará sobre la suma no remuneratoria pactada en el Acta Acuerdo de fecha 9/8/2010, cláusula TERCERO el monto que corresponda en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al SMATA y el monto que corresponda en carácter del aporte del personal (6%) a OSMATA.

TERCERO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin

perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 9 días del mes de agosto del año dos mil diez, en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2/2011

Registro Nº 27/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.331.687/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/47 del Expediente Nº 1.331.687/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por la parte sindical, y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes establecen para todos los trabajadores bajo la representación de la precitada entidad sindical enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 87/93 "E", un pago no remuneratorio excepcional, conforme a las pautas enunciadas en el texto convencional de marras.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por la parte sindical, y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 44/47 del Expediente Nº 1.331.687/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 44/47 del Expediente Nº 1.331.687/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 87/93 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.687/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 27/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

HAPSA

CCT 87/93

PAGO DE ASIGNACION NO REMUNERATIVA

EXPEDIENTE 1.331.687/09

VIGENCIA MAYO 2009/OCTUBRE 2009

EMPLEADOS MENSUALIZADOS CCT 87/93					
	IMPORTES MENSUALES DE ANR	AUSENCIAS JUSTIFICADAS	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS	BAJAS	INGRESOS
TRABAJADORES MENSUALIZADOS	200 hs: $ 300,- 168 hs: $ 280,- 147 hs: $ 265,-	Cobra el importe total	Se descuenta la proporción a la ausencia (ejemplo 200 hs - ANR $ 300, 1 día injustificado 300/30*1= $ 10,- COBRA $ 290,	Según lo firmado: Tiene que estar vigente la relación laboral el día de pago de haberes (4to. día hábil del mes siguiente)	Cobra proporcional a los días trabajados

Observaciones:

Esta Asignación No Remunerativa no se tendrá en cuenta como base de cálculo para cualquier otro ítem de la liquidación de haberes (Hs. Extras, Aguinaldo, Presentismo, etc..)

No tendrán derecho al cobro de esta asignación, los empleados que tuvieran el contrato de trabajo suspendido: Reserva de Puesto art. 211 LCT y Excedencia art. 183 LCT.

EXPEDIENTE Nº 1.331.687/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, el Sr. Adolfo DESVARD en calidad de Secretario General, con la presencia de la Sra. Elsa CARRIZO, y los Sres. Jorge FLORES y Miguel GOMEZ miembros del CD y el Sr. Roberto HEREDIA en calidad de Delegado del Personal y la asistencia técnica del Dr. Osvaldo MATTIELLO; por otra parte en representación de la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. el Lic. Darío BOTTOS en calidad de Apoderado, con la asistencia letrada del Dr. Diego LORENZO. (Acompañan poder y estatutos).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes en forma en forma conjunta, manifiestan:

I - Que El GREMIO ha solicitado a HAPSA que analizara la posibilidad de abonar de manera excepcional, al personal que se encuentra bajo su representación, un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico.

II - Que pese a la grave crisis que se encuentra atravesando la economía mundial y que impacta sobre la economía nacional y la actividad de la empresa, HAPSA se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

III - Que pese al contexto desfavorable mencionado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, HAPSA accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores que se encuentran bajo su representación, previa homologación del presente acuerdo, un pago no remuneratorio por única vez y con carácter excepcional.

Consecuente con ello, LAS PARTES convienen lo siguiente:

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 87/93 un pago no remuneratorio conforme a las siguientes pautas:

a. Para el personal que labora 147 horas efectivas mensuales: Un pago no remuneratorio de $ 1590.- (Pesos un mil quinientos noventa) a abonar en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 265.- (Pesos doscientos sesenta y cinco) con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

b. Para el personal que labora 168 horas efectivas mensuales: Un pago no remuneratorio de $ 1680.- (Pesos un mil seiscientos ochenta) a abonar en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 280.- (Pesos doscientos ochenta) con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

c. Para el personal que labora 200 horas efectivas mensuales: Un pago no remuneratorio de $ 1800.- (Pesos un mil ochocientos) a abonar en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 300.- (Pesos trescientos) con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

Segundo: Adicionalmente, HAPSA tendrá a su cargo y realizará sobre los importes definidos en el punto primero los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social y cuota gremial.

Tercero: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno finalizando su pago con la cuota del mes de octubre de 2009.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Cuarto: La validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Quinto: Se agrega al presente un anexo con la explicación de las características de la liquidación de haberes para el pago definido en este acuerdo.

Las partes acuerdan reunirse en el mes de septiembre de 2009 para analizar las pautas salariales.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, siendo las 14.00 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 3/2011

Registro Nº 28/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 500 del Expediente Nº 1.253.338/07 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1107/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes intervinientes convienen que el adicional abonado en concepto de antigüedad quede establecido en el UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3%) del salario básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2010.

Que cabe destacar que los celebrantes del acuerdo de marras han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1107/10 “E”.

Que las partes han ratificado el contenido y las firmas insertas en el acuerdo traído a estudio y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 500 del Expediente Nº 1253.338/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 500 del Expediente Nº 1.253.338/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1107/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.338/07

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 3/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 500 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 28/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.338/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.30 hs. del día 23 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Conciliación del Dto. Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Omar A. MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615, Secretario General; Julio Adolfo SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; y en representación de la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el Lic. Roberto GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que por el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad, a partir del 1/10/10 dicho rubro queda establecido en el 1,3% del Salario Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, modificando en consecuencia el CCT 1107/10 “E”, en su artículo correspondiente.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 5/2011

Registro Nº 29/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.030/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/17 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte sindical, y el GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido sobre condiciones de trabajo, remuneraciones y demás consideraciones, circunscripto al personal afectado a la obra Central Térmica Río Turbio dependiente de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, que obran en el texto al cual se remite.

Que el mentado Acuerdo se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad del sector empresario signatario y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditaron en autos los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/17 celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y el GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, del Expediente Nº 1.397.030/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 7/17 del Expediente Nº 1.397.030/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.030/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 5/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 29/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO MARCO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio entre Grupo Isolux Corsán S.A. y Otros - UTE, en adelante “La Empresa”, por una parte, representada en este acto por el Sr. Javier de Goycocchea en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Florida Nro. 868 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte el Sr. Carlos García en su carácter de Delegado a cargo de la Seccional Santa Cruz Zona Sur de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, con domicilio en la calle Chacabuco Nro. 302 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en representación de los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, afectados a la obra de la Central Térmica de Río Turbio, o “la obra”, acuerdan el siguiente convenio:

1.-) Ambito de aplicación: El presente Acuerdo sobre condiciones de trabajo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores dependientes de la misma representados por la entidad gremial que se desempeñan exclusivamente en tareas inherentes a las tareas de montaje electromecánico e instrumentación, prueba y puesta en servicio comprendidas dentro de la Ley Nro. 22.250 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 76/75 afectados exclusivamente a la prestación de los servicios dentro de la obra individualizada ut supra aplicándose sus cláusulas (condiciones de trabajo y económicas). El presente acuerdo no afecta en modo alguno la vigencia y efectos del suscripto con fecha 18/9/2009 respecto de las tareas correspondientes a la obra civil.

2.-) Reconocimiento representativo mutuo: Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas válidas de los trabajadores y de la Empresa respecto de las actividades que se detallan en este convenio.

3.-) Compromisos mutuos y responsabilidades: Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

a.-) La UOCRA y la Empresa reafirman que la competitividad y la mejora continua en la productividad, eficiencia, eficacia y calidad en la ejecución de las obras, son esenciales para la realización del proyecto y para la satisfacción personal de los trabajadores.

b.-) Los trabajadores constructores son clave para el éxito de la obra, y la Empresa reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, respetando su integridad y dotándolos de las garantías suficientes respecto de que recibirán total y oportunamente los salarios convenidos, lo que se hace extensivo respecto del cumplimiento de la totalidad de la normativa vigente en materia laboral.

c.-) En materia de seguridad, se define el objetivo de “Trabajo Seguro” en el sitio de la obra. Esto implica, por una parte, que los responsables por la conducción velarán por el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes de higiene y seguridad, así como de todas aquellas incluidas en el programa de higiene y seguridad. Por otra parte, el “Trabajo Seguro” también implica que los trabajadores asumen la obligación de efectuar sus tareas respetando las normas de seguridad establecidas.

4.-) Prestaciones Económicas: Las partes de común acuerdo fijan la siguiente tabla de categorías y salarios para los trabajadores incorporados en la zona ya sea en forma directa, o a través de sub-contratistas que contrate la empresa conforme planilla adjunta en el Anexo A con más los adicionales previstos en el CCT 76/75 que las partes reconocen como indisponibles y plenamente aplicables al presente.

Las remuneraciones pactadas en el presente serán incrementadas en idénticos porcentuales, proporciones, forma y oportunidad en que se produzcan aumentos en los básicos del C.C.T. 76/75 señalando las partes que la Obra se encuentra comprendida en la Zona “C”. En este sentido las partes aclaran que los valores salariales pactados tienen ya incluido el once por ciento (11%) que corresponde en virtud de la paritaria del año en curso.

Queda expresamente aclarado que a todos los trabajadores se les abonará, al momento del cese del vínculo y cualquiera sea la causa por la que éste ocurra, una gratificación extraordinaria no remunerativa que se denominará “Premio final de Obra” (PFO) de cuatro pesos ($ 4.-) por cada hora efectivamente trabajada.

4 a.-) Impuesto a las ganancias 4ª categoría: a las remuneraciones liquidadas se les practicará la retención del impuesto a las ganancias establecida por la R.G. 2437. El empleador, a fin de minimizar el efecto de dicho impuesto, abonará al trabajador un importe idéntico al emergente del cálculo que la norma mencionada precedentemente establece bajo la leyenda “Acuerdo UOCRA Art. 4 Inc. (a)”, el cual será de carácter remunerativo, el incremento del citado impuesto producto de la antes mencionada suma remunerativa no será compensada y quedará a cargo de cada trabajador. Al igual que el aporte que corresponda al trabajador por dicha.

5.-) Registro de Control Horario: La empresa instrumentará obligatoriamente para el control de las horas trabajadas por su personal sistemas de registros horarios fehacientes con derecho al control por parte del empleado. Deberán contener:

- Apellido y nombre del trabajador
- Número de orden
- Período al que corresponda

6.-) Fijación y actualización de domicilio: La empresa al ingreso del trabajador asentará en la ficha o solicitud de ingreso, el domicilio real que denunciare el operario y si éste estuviere fuera del radio de distribución del correo constituirá, además, obligatoriamente un domicilio especial para la recepción de todo tipo de notificación y/o acto formal concerniente a su relación.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el trabajador al empleador dentro de las 48 horas de producido el mismo. De esta comunicación se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará copia firmada al trabajador. Hasta que el trabajador no denuncie un nuevo domicilio se tendrán por válidas todas las notificaciones dirigidas al último domicilio informado.

7.-) Normas y recibos de pago: Se remite el aspecto formal referente a este tema, a lo establecido por la legislación vigente. Asimismo, los recibos deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

Se consignará en los recibos de pagos de haberes, el número de inscripción que a tal efecto le haya adjudicado el I.E.R.I.C. a la empresa.

Los recibos de pago de remuneración al trabajador que sean codificados deberán llevar impreso el orden de codificación y la correspondiente definición e imputación en términos claros y precisos.

8.-) Certificado de aportes previsionales: A todo trabajador que cesa en su relación de dependencia, la empresa le extenderá y pondrá a su disposición en forma fehaciente dentro de los treinta (30) días de producido el cese de la relación laboral, el certificado de trabajo previsto en el Art. 80 de la LCT al que se le incorporará detalle de categoría y especialidad asignadas durante el transcurso de su relación laboral junto con la baja de AFIP. Asimismo, se entregará el certificado de aportes previsionales.

9.-) Jornada de Trabajo: La extensión normal de la semana laborable no excederá de 44 hs. quedando expresamente aclarado y establecido que la jornada de Lunes a Viernes será de ocho (8) horas diarias y los días sábados de cuatro (4) horas conviniendo las partes que lo que se trabaje en exceso de esta cantidad diaria de horas será considerado hora extra. Cuando la jornada se cumpla en forma continuada durante ese período horario, al promediar las mismas se acordará una pausa paga de 20 (veinte) minutos. Esta pausa se considerará integrante de la jornada y no afectará las remuneraciones.

Cuando la empresa desarrolle su actividad en regímenes ininterrumpidos de trabajo y se genere una permanencia del trabajador en el campamento, se implementará un diagrama de descanso compensatorio de carácter y alcance remunerativo a todos los efectos legales, de siete (7) días corridos pagos sobre la base de cuarenta y cuatro (44) horas semanales a valor de hora simple correspondiente a la categoría del trabajador por cada veintiún (21) días continuos a disposición del empleador. En el supuesto que la relación laboral finalice, se abonará al trabajador el descanso compensatorio, o en su caso el período proporcional correspondiente. En este régimen, cada jornada de trabajo será de hasta 10 horas diarias rigiendo y resultando plenamente aplicables en todos los casos lo establecido legalmente respecto de horas extras al cincuenta por ciento (50%) y al cien por ciento (100%) según el momento en que las mismas se trabajen. Esta modalidad y jornada se pacta en atención a la naturaleza, magnitud y especiales características de las tareas de montaje en la obra y en un todo conforme a lo previsto en el Artículo 25 de la Ley 22.250.

La jornada nocturna en horario continuo será de 7 hs. y estará comprendida entre las 21 y las 6 hs. respetando para el caso lo dispuesto en el artículo 15 referido a la pausa de 20 minutos.

10.-) Suspensión de tareas: A todo trabajador que concurra al trabajo y no pueda iniciar las tareas por razones ajenas a su voluntad, excluidas las climáticas, se le abonará una indemnización equivalente a cuatro horas de labor, del jornal básico vigente de su categoría. Las suspensiones de tareas por causas climáticas se resolverán de la siguiente manera:

1.) Si no iniciara sus tareas se le abonará una indemnización equivalente al importe de dos y media horas de labor, de jornal básico vigente de su categoría.

2.-) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo inferior a las cuatro horas, se le abonará el importe de cuatro horas de labor.

3.-) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo superior a cuatro horas se le abonará el tiempo efectivamente trabajado.

A los trabajadores que residan en la obra o campamento, que no puedan prestar sus tareas habituales por causas ajenas a su voluntad, incluidas las climáticas, la empresa tiene la facultad de reprogramarle las tareas. En tales casos y aun cuando la tarea no sea reprogramada, se le abonará una indemnización equivalente al importe de la jornada habitual de hora simple.

11.-) Vivienda: La Empresa en caso de corresponder y de acuerdo a las necesidades de la obra, proveerá el alojamiento en campamentos que observen las condiciones establecidas en el Decreto Reglamentario Nro. 911/96 del MTSS, para todo aquel trabajador que fuera de extra-zona. Este servicio no será considerado remuneración a ningún efecto.

12.-) Transporte: En el caso de los choferes, conductores, operadores y/o maquinistas que retiren el vehículo y lo reintegren en el día, comenzará la jornada en el momento que retire la unidad para cumplir sus tareas del lugar donde se encuentre, si es anterior al momento de arribar al campamento, base u obrador.

Por lo demás, a efectos del efectivo goce de los francos compensatorios o licencias especiales conforme lo previsto en el CCT 76/75 acreditadas en legal y debida forma, respecto de los trabajadores que no residan en la Provincia de Santa Cruz, la empresa se obliga a sufragar de su peculio el traslado de los trabajadores hasta su lugar de residencia y el regreso, en un todo de acuerdo con las pautas que seguidamente se expresan: a.-) Trabajadores residentes al Sur del Río Colorado: En micro semi cama o superior; b.-) Trabajadores Residentes al Norte del Río Colorado: Avión Clase Económica.

A idénticos fines que los establecidos en el párrafos que antecede, la empresa reconocerá a todos y cada uno de los trabajadores que residen dentro del ámbito territorial de la Provincia de Santa Cruz y fuera del radio de las localidades de 28 de Noviembre y/o Río Turbio, la cantidad de Pesos Ciento Veinticinco ($ 125) por quincena en concepto de “asistente por viaje”. Dicha suma tendrá carácter no remunerativo y queda establecida sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 40 a 46 del CCT 76/75 que conservan plena validez, aplicabilidad y efectos.

13.-) Alimentación: La Empresa proveerá una comida por turno de trabajo (almuerzo para el turno diurno, o cena para el turno nocturno). A aquellos trabajadores que se encuentren alojados en campamentos se les proveerá el desayuno, el almuerzo y la cena. En todos los casos la comida deberá resultar variada y de valor nutritivo y calórico acorde a la naturaleza de las tareas, y a la estación climática. Este servicio no será considerado remuneración a ningún efecto. Para aquellos servicios que se brinden dentro del predio de la obra, se dispondrá de los comedores necesarios, los que se ajustarán a las disposiciones del Decreto 911/96, y que podrán ser atendidos en forma directa o a través de terceros. Queda expresamente prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas y drogas ilegales, en el lugar de trabajo y el campamento, tanto en los horarios de trabajo como en los horarios de descanso.

14.-) Servicio Médico: La Empresa organizará un servicio médico de acuerdo a las previsiones legales.

15.-) Asambleas en Obra: Los Delegados de los trabajadores comunicarán por escrito la realización de asambleas a la Dirección de Obra que deberá asignar un lugar adecuado para su celebración.

16.-) Prioridad de incorporación: La empresa se compromete, dentro de lo posible, a priorizar la contratación del personal inscripto en la bolsa de trabajo de la Seccional Río Gallegos de la UOCRA, así como esta última se compromete a presentar postulantes con las competencias necesarias para la tarea a realizar. Las incorporaciones del personal proveniente de la bolsa de trabajo quedarán supeditadas a la aprobación de la empresa tomando en consideración la capacidad y experiencia del trabajador propuesto. Munidas de este espíritu las partes intentarán que el setenta por ciento (70%) del total del personal ocupado sea residente en la Provincia de Santa Cruz y el treinta por ciento (30%) restante provenga de otros lugares. Queda expresamente aclarado y convenido que todos aquellos trabajadores cuyo lugar de residencia no se encuentre en la Provincia de Santa Cruz que cesen su vínculo por causas climáticas, tendrán prioridad de reincorporación en caso de reiniciarse tareas.

17.-) Higiene y seguridad en el trabajo: La empresa, sus contratistas, subcontratistas e intermediarios son responsables de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que deben imperar en toda obra en los términos prescriptos en la Ley Nro. 19.587, Ley Nro. 24.557, Decreto Nro. 911/96, Decreto Nro. 1338/96, Resolución Nro. 231/96 y demás resoluciones emanadas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y normas concordantes.

18.-) Accidentes ocurridos en obra: La Empresa asume la responsabilidad del cumplimiento de la normativa en prevención y seguridad en obra y contratará a una aseguradora de riesgos del trabajo (A.R.T.), notificando a los trabajadores en la forma y plazo correspondiente de tal circunstancia. La Empresa y la ART asumirán todas las obligaciones que le correspondan por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridos por el personal en las condiciones y con los límites que establezca la legislación vigente a la fecha del infortunio. El trabajador que sufra un accidente de trabajo en obra deberá recibir ayuda inmediata, tomándose las medidas para su atención. El obrero aportará los datos para que la Empresa pueda investigar los hechos y participará activamente en el proceso debiendo suministrar toda información que le soliciten los responsables del área que investigue el evento de modo tal que luego se puedan adoptar las medidas preventivas y planes de acción del caso para evitar repeticiones.

19.-) Accidentes In Itinere: La Empresa y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que se contrate serán responsables de los accidentes in itinere que afecten al personal en las condiciones y los límites que establezca la legislación vigente a la fecha del infortunio, debiéndose cumplimentar en lo que sea de aplicación lo establecido en el apartado 14.

20.-) Ropa de Trabajo: La empresa proveerá al trabajador, de ropa de trabajo y botines de seguridad, para su uso personal. Al inicio del vínculo el trabajador recibirá dos (2) equipos que deberán ser renovados de a uno por vez, cada seis (6) meses o cuando su desgaste producto de su uso normal y habitual así lo requiriese. Cuando las tareas y las condiciones climáticas así lo requieran, se entregará además un buzo térmico y campera acorde a las mismas. Será obligación primordial de los trabajadores utilizar durante las horas de labor, la ropa de trabajo suministrada en virtud de este artículo. Si antes de los plazos indicados en el presente, la ropa de trabajo sufriera un deterioro que la inhabilite para su fin, el empleador procederá a su recambio. En este caso, será condición esencial para el recambio, la entrega de la ropa de trabajo a sustituir.

21.-) Elementos de protección personal: La empresa, en el marco del Decreto Nro. 911/96, del Decreto Nro. 1338/96 y de la Resolución SRT Nro. 231/96, proveerá a sus trabajadores de elementos de protección personal y según quede definido en el Programa de Seguridad aprobado por la ART. En caso de deterioro y/o pérdida, la empresa repondrá dichos elementos las veces que sea necesario. En el primer supuesto, será condición esencial para el recambio, la entrega de los elementos de protección personal a sustituir. Los elementos de protección personal serán entregados bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro de la obra.

22.-) Herramientas y elementos de trabajo: La empresa proveerá a todos sus trabajadores de herramientas y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas.

Las herramientas deben encontrarse en buen estado de uso y conservación, que no signifiquen un riesgo para el trabajador.

La reposición de cualquier herramienta o elemento cuando el desgaste o deterioro por el uso habitual lo haga necesario estará a cargo del empleador.

Para las herramientas manuales, la empresa proveerá una caja metálica o de retadora de cierre hermético y para recibir candado.

Cuando se carezca de las herramientas necesarias o no se provea al trabajador de lo que éste necesite para la ejecución de las tareas y se registraren deficiencias en los trabajos encomendados, el trabajador quedará eximido de toda responsabilidad.

Queda bajo responsabilidad de la empresa disponer un recinto adecuado con el fin de asegurar, fuera del horario laboral, el debido resguardo de las herramientas de trabajo que estuvieren a cargo del trabajador.

23.-) Comisión de Higiene y Seguridad: Dada la magnitud y complejidad de la obra se establece una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad (CMHyS) que tendrá como función: sugerir las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar o minimizar los riesgos del trabajo habidos en los distintos puestos. Esta Comisión estará integrada por profesionales matriculados y habilitados, representantes del comitente, de la empresa y de UOCRA, a razón de uno por cada parte. En ningún caso la actuación de esta Comisión supondrá la Asunción de responsabilidad alguna por parte de la entidad gremial en tanto ambas partes se encuentran contestes en que el deber de seguridad se encuentra únicamente en cabeza del empleador y en su caso de la aseguradora de riegos del riesgos del trabajo contratada por éste.

24.-) Control de Ingreso de Personal: La empresa implementará sistemas de control de acceso que no afectarán la dignidad del trabajador, ni tendrán carácter represivo y/o discriminatorio.

25.-) Comunicación: Las partes informarán el contenido del presente convenio a los trabajadores y subcontratistas.

26.-) Capacitación sobre riesgos de las tareas: Con el fin de prevenir los riesgos laborales, la Empresa brindará a los operarios la capacitación específica sobre los riesgos a los que expuesto en el desarrollo de las labores a realizar, previo inicio de las mismas.

26 bis) Elementos de protección personal (EPP): Una vez ingresados, los operarios serán provistos de los elementos de protección personal conforme las funciones a cumplir y lugares en los que se desempeñarán, debiendo utilizar obligatoriamente los elementos de protección que le hayan sido entregados y respetar las instrucciones que le sean impartidas. Cuando los trabajadores sean contratados por el y/o los Subcontratistas, éstos serán los que proveerán de dichos elementos de protección personal (EPP).

27.-) Subcontratistas: Los subcontratistas de la empresa que se encuentren afectados a esta Obra, tendrán la obligación de respetar todas y cada una de las condiciones acordadas en el presente y muy especialmente las del Anexo A y las referidas a seguridad e higiene laboral revistiendo la empresa el carácter de deudor solidario en los términos de la normativa vigente.

28.-) Esparcimiento: El Comitente proporcionará instalaciones y actividades adecuadas para que el personal disponga de su tiempo libre y se recree fuera del horario de trabajo. Queda expresamente aclarado que las actividades recreativas serán consensuadas entre el Comitente y la Comisión Interna que deberá a su vez transmitirlo en asamblea a los trabajadores, debiéndose integrar a tales electos una Comisión ad hoc en donde ambas partes tendrán idéntica representación. A los fines previstos en esta cláusula se asignará una partida presupuestaria suficiente destinada a cubrir la totalidad del período de duración de la obra.

29.-) Homologación: Cualquiera de las partes podrá solicitar la Registración y/o Homologación del presente Acuerdo por ante la autoridad que estime corresponder sin perjuicio de lo cual y cualquiera sea el resultado de dicho trámite, el presente acuerdo resultará plenamente aplicable y surtirá todos y cada uno de sus efectos desde el momento mismo de su suscripción sin quedar sujeto a condición alguna.

CENTRAL TERMOELECTRICA RIO TURBIO
CALCULO DE LA MANO DE OBRA JORNALIZADA ARGENTINA

FRANCO REMUNERATIVO
GANANCIAS REMUNERATIVO
INCLUYE 11% CONVENIO
ZONA C

REGIMEN 21x7
JORNADA 10 HS DE LUNES A DOMINGO

Hs Pagadas		Hs Liq	Hs Franco
Normal			
33%			
50%			
100%			
	295	230	56

ESPECIALIDAD	Hora legal	SUELDO MENSUAL BRUTO					SUELDO TOTAL		
	$/hora	Hs.Norm	Hs.50%	Hs.100%	Asisten.	Fco Rem.	Bruto		Gcias
GCIAS ESCENARIO A: SOLTERO									
Oficial Especializado	32,29	4.779,51	1.646,99	3.100,22	1.485,52	1.808,46	12.821		
Oficial Primera	28,10	4.158,80	1.433,10	2.697,60	1.292,60	1.573,60	11.156		
Oficial	26,70	3.951,90	1.361,80	2.563,39	1.228,29	1.495,31	10.601		
Medio Oficial	23,58	3.489,84	1.202,58	2.263,68	1.084,68	1.320,48	9.361		
Ayudante	21,90	3.240,46	1.116,65	2.101,92	1.007,17	1.226,12	8.692		
GCIAS ESCENARIO B: CASADO + 2 HIJOS									
Oficial Especializado	32,29	4.779,51	1.646,99	3.100,22	1.485,52	1.808,46	12.821		
Oficial Primera	28,10	4.158,80	1.433,10	2.697,60	1.292,60	1.573,60	11.156		
Oficial	26,70	3.951,90	1.361,80	2.563,39	1.228,29	1.495,31	10.601		
Medio Oficial	23,58	3.489,84	1.202,58	2.263,68	1.084,68	1.320,48	9.361		
Ayudante	21,90	3.240,46	1.116,65	2.101,92	1.007,17	1.226,12	8.692		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 9/2011

Registro Nº 30/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.378.206/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA - EDESA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 "E", conforme los lineamientos estipulados.

Que las signatarias del Acuerdo de marras coinciden con las partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA – EDESA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.378.206/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.378.206/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.206/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 9/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 30/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 25-3-10

Convenio Colectivo de Trabajo: 873/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de Salta

Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. - EDESA S.A.

Reunidos en San Luis, a los veinticinco días del mes de marzo de 2010 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto LORENZATI, en su carácter de Apoderados y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA - EDESA S.A. en adelante LA EMPRESA por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA - en adelante F.A.T.L.yF. representada por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Sr. Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, representado por su Secretario General Sr. Lauro José PAZ, Secretario Gremial Néstor F. TINTILAY y el Subsecretario Gremial Sr. Orlando F. QUIROGA, en adelante el SINDICATO, en conjunto LAS PARTES, convienen:

PRIMERO: Abonar a todos los trabajadores incluidos en el CCT la suma de $ 4.800.- (pesos CUATRO MIL OHOCIENTOS) como Asignación No Remunerativa. Dicho importe será liquidado en 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 600.- (pesos SEISCIENTOS) cada una, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010.

SEGUNDO: A partir de diciembre 2010 y en adelante, la Suma No Remunerativa de $ 600.-consignada en la cláusula Primera dejará de revestir tal carácter transformándose en una Suma Fija Remunerativa, salarizándose con más los aportes de ley correspondientes y liquidándose, separada de los básicos, bajo el concepto de “Suma Fija Remunerativa Acta 25-3-10”.

TERCERO: A partir de ABRIL/2010 y en adelante, como beneficio de alcance general a todos los trabajadores incluidos en el CCT, se establece una compensación No Remunerativa, imputable al reembolso de gastos por consumo de gas de $ 100.- (pesos CIEN) mensuales que, a los efectos convencionales y para su liquidación, se denominará “Compensación Gas”.

CUARTO: A partir de ABRIL/2010 y en adelante, como beneficio de alcance general a todos los trabajadores incluidos en el CCT, se establece el pago de una suma no remunerativa de $ 400.-(pesos CUATROCIENTOS) mensuales a fin de reembolsar los gastos de traslado, movilidad y refrigerios sin necesidad de presentar comprobantes hasta dicho monto.

QUINTO: Incrementar a partir de ABRIL/2010 y en adelante el importe a abonar en concepto de “Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica” que establece el CCT, en la suma de $ 80.- (pesos Ochenta), elevándolo de los actuales $ 50.- a $ 130.- (pesos CIENTO TREINTA) mensuales.

SEXTO: Abonar a todos los trabajadores incluidos en el CCT la suma de $ 750.- (pesos SETECIENTOS CINCUENTA) como Asignación No Remunerativa Extraordinaria por Unica Vez. La misma será liquidada de la siguiente forma: $ 300.- (pesos TRESCIENTOS) con los haberes del mes de julio 2010 y $ 450.- (pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA) en la misma fecha del pago del S.A.C. 2do. Sem/10 en diciembre 2010.

SEPTIMO: A partir de abril 2010 y en adelante queda establecido el pago de un ADICIONAL FUNCION ADMINISTRATIVA a los trabajadores que se desempeñen en labores administrativas calificados como: “Administrativo A”; “Administrativo B”, “Administrativo C”, “Encargado Administrativo” consistente en un 8% calculado sobre el básico de la categoría de revista.

OCTAVO: A partir de enero 2010 y en adelante, el ADICIONAL TCT que perciben los trabajadores afectados a esa función será equivalente al 28% del básico de la categoría revista. En consecuencia, LA EMPRESA efectuará, en el mes de abril, la liquidación y ajuste pertinente retroactivo a enero 2010 en base a lo aquí acordado.

NOVENO: A partir de abril 2010 y en adelante se incrementa en $ 125.- el valor del ADICIONAL RESPONSABILIDAD JERARQUICA. El nuevo importe pasa de los actuales $ 360.- a $ 485.- (pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO) mensuales remunerativos.

DECIMO: Modificar la escala de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE) vigente en el CCT, la que quedará conformada así y en adelante: 1º) Con más de un (1) año y hasta cinco (5) años de antigüedad: el 100% de la Remuneración Básica con más el 20% de Adicional; 2º) Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad: el 110% de la Remuneración Básica más el 64% de Adicional; 3º) Con más de diez (10) años de antigüedad: el 120% de la Remuneración Básica más el 100% de Adicional. En consecuencia, la BAE 2010 que se abonará durante el transcurso del año 2011, tomando como base la remuneración del trabajador al mes de diciembre 2010, será liquidada al Trabajador conforme esta nueva escala y teniendo en cuenta las demás condiciones y reglamentos establecidos para este beneficio por el convenio colectivo de aplicación.

Estando presentes en este acto los miembros de la Comisión de Relaciones Laborales ratifican plenamente lo anteriormente expuesto y acuerdan su inclusión en el Convenio Colectivo firmando al pie de la presente.

En prueba de conformidad de todo lo actuado, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, comprometiéndose a efectuar la pertinente presentación ante la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 10/2011

Registros Nº 46/2011 y N° 47/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO los Expedientes Nº 1.403.470/10 y Nº 1.100.402/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la DISPOSICION de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 8 de fecha 3 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 8/05, cuya copia fiel obra a fojas 60/61 de las presentes actuaciones, se procedió al registro del instrumento colectivo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.yF.), el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, Sede Central Villa María y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA ZONA DEL PARANA, por la parte sindical, y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), por la parte empresarial, obrante a fojas 4/218 del Expediente Nº 1.100.402/04.

Que en los considerandos primero y cuarto y en los artículos primero y segundo de la Disposición precitada, se ha incurrido en un error material al identificar al instrumento, cuya registración se dispuso, como Acuerdo, cuando se trata de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que asimismo, del texto de dicho instrumento surge que las partes lo denominaron Convenio Colectivo de Trabajo y que regula las condiciones generales de trabajo y régimen salarial de los trabajadores dependientes de la empresa signataria, representados por las asociaciones sindicales celebrantes.

Que en consecuencia, corresponde subsanar dicho error material a través del dictado del presente acto administrativo, registrando el citado documento como Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que conforme surge de la constancia obrante a fojas 233 del Expediente Nº 1.100.402/04, el Departamento Coordinación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONS DEL TRABAJO registró el instrumento precitado bajo el Nº 51/05.

Que a efectos de evitar erróneas interpretaciones y advirtiéndose que no existe Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa identificado con dicha numeración, resulta pertinente mantener la identificación numérica que le fuera asignada oportunamente al registrarlo como acuerdo colectivo, adicionándole la letra “E” que refiere a convenios colectivos de empresa o grupos de empresa.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que por otra parte, a fojas 36 del Expediente Nº 1.403.470/10 citado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen otorgar una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en orden a lo preceptuado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y en ejercicio de las facultades atribuidas a la suscripta por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícanse los considerandos primero y cuarto de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 8 de fecha 3 de febrero de 2005, sustituyéndose el término "acuerdo" por "Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa".

ARTICULO 2º — Rectifícase el artículo primero de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 8 de fecha 3 de febrero de 2005, el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 1º - Procédase al registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.yF.), el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, Sede Central Villa María y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA ZONA DEL PARANA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), que luce a fojas 4/218 del Expediente Nº 1.100.402/04."

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 36 del Expediente Nº 1.403.470/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la presente medida y rectifique la registración del instrumento colectivo Nº 51/05 identificándolo como Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 51/05 "E", en atención a los fundamentos expuestos en el considerando sexto. Asimismo, registre el Acuerdo obrante a fojas 36 del Expediente Nº 1.403.470/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 51/05 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado las partes deberán proceder conforme lo establecido por el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.470/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 10/11, se ha tomado razón de la rectificación de los considerandos primero, cuarto y el artículo primero de la Disposición DNRT Nº 8/05. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 46/11 y 47/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de septiembre del año 2010 y siendo las 14:00 hs., se reúnen las partes intervinientes por un lado, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y por la otra, LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y en representación de sus Sindicatos adheridos: EL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA VILLA MARIA y EL SINDICATO LUZ Y FUERZA ZONA DEL PARANA, en dependencia de la FATLyF, integrada por el Sr. Edgardo González Zambrini a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, el Sr. Guillermo Marí y el Sr. Carlos Muiño todos de la misma Gerencia, en representación de la Empresa y por la Representación Gremial, el Secretario General Sr. Julio Ieraci, y el Subsecretario Gremial Sr. Santiago Romañach y acuerdan lo siguiente:

Respecto a la pauta salarial 2010, otorgar a todo el personal convencionado el Convenio Colectivo NASA-FATLYF una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez de $ 1.750 (Un mil setecientos cincuenta), sin perjuicio de los futuros aumentos que se pudieran acordar. Asimismo se deja constancia que se continúa negociando la pauta salarial 2010, alcanzado un acuerdo entre las partes, el mismo se aplicará a partir del mes de octubre, pagadero en los primeros días de noviembre.

La mencionada suma no remunerativa alcanzada se abonará con fecha 22/9/2010.

Siendo las 15.30 horas, se firman en el lugar y fecha antes mencionada, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 12/2011

Registros Nº 33/2011, N° 34/2011, N° 35/2011 y N° 36/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.318.668/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.337.497/09, glosado a fojas 13 del Expediente Nº 1.318.668/09, a fojas 17/18, a fojas 44/45 y a foja 52 del Expediente Nº 1.318.668/09 obran respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos referidos las partes convienen condiciones salariales, para los trabajadores dependientes de la empresa firmante que prestan servicios en el muelle de Dock Sud representados por la entidad gremial signataria, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que al respecto, cabe destacar que los firmantes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 963/08 "E".

Que corresponde dejar sentado que el último párrafo de la Cláusula Segunda del acuerdo de fecha 8 de julio de 2009 y el Anexo al cual la misma hace referencia, obrantes a fojas 3 y a fojas 4/7 respectivamente del Expediente Nº 1.337.497/09 glosado a fojas 13 del principal, no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajenos al ámbito colectivo.

Que en tal sentido, en acta obrante a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.318.668/09 las partes manifiestan que no solicitan la homologación de la cláusula citada en el considerando precedente por tratarse de una cuestión pluriindividual.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3 del Expediente Nº 1.337.497/09, glosado a fojas 13 del Expediente Nº 1.318.668/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.318.668/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 44/45 del Expediente Nº 1.318.668/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 52 del Expediente Nº 1.318.668/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.337.497/09 agregado a fojas 13 del Expediente Nº 1.318.668/09, el acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.318.668/09, el acuerdo obrante a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.318.668/09 y el acuerdo obrante a foja 52 del Expediente Nº 1.318.668/09.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 963/08 "E".

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos, homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.668/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 12/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente 1.337.497/09 agregado como fojas 13; acuerdo de fojas

17/18; acuerdo de fojas 44/45 y acuerdo de fojas 52 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 33/11, 34/11, 35/11 y 36/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2009, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINO (SUPA), Puerto de Buenos Aires y Dock Sud, en adelante el SINDICATO, con domicilio en la calle Bolívar 839, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por Pablo Giovanelli en su carácter de Secretario Gremial, Gallero Cristian en su carácter de Delegado Sindical, asistidos por el Dr. Federico Larroy y la empresa LOGINTER S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la Av. Ramón S. Castillo sin nº, entre calles 8 y 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Carlos Daniel Assanelli en su carácter de apoderado, convienen en celebrar la siguiente ACTA ACUERDO que reemplaza a la firmada el día 17 de mayo del corriente año, la que queda sujeta a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Dada la situación de retracción económica como consecuencia de la crisis internacional que es de público conocimiento y con el propósito de palear la dificultad antes referenciada, las partes acuerdan el pago con carácter no remunerativo de pesos quince ($ 15,00.-) por jornal efectivamente trabajado y ($ 20,00) los jornales realizados los días sábados a partir de las 13:00 hs. Domingos y Feriados, para las categorías de estibador y guinchero que se desempeñan en el muelle de Dock Sud.

SEGUNDA: El pago de la suma no remunerativa establecida en la cláusula anterior tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2009 y con vigencia hasta el 31 de julio del corriente año.

Además se acuerda, el pago de un monto retroactivo de carácter no remunerativo también, a aquel personal que haya trabajado en el período correspondiente a enero de 2009 a abril de 2009 según detalle que se adjunta a la presente acta acuerdo.

TERCERA: El presente acuerdo se presentará en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Sr. Rafael Omar Sánchez y como agregado al expediente Nº 1.318.668/09.

CUARTA: Se le solicitará al Funcionario actuante la homologación del presente acuerdo.

QUINTA: Las partes podrán presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo con el fin de solicitar la Homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte y otro para ser presentado en el Ministerio de Trabajo.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2009, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINO (SUPA), Puerto de Buenos Aires y Dock Sud, en adelante el SINDICATO, con domicilio en la calle Bolívar 839, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por Pablo Giovanelli en su carácter de Secretario Gremial, Gallero Cristian en su carácter de Delegado Sindical, asistidos por el Dr. Federico Larroy y la empresa LOGINTER S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la Av. Ramón S. Castillo sin nº, entre calles 8 y 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Carlos Daniel Assanelli en su carácter de apoderado, convienen en celebrar la siguiente ACTA ACUERDO.

PRIMERA: Dada la situación de retracción económica como consecuencia de la crisis internacional que es de público conocimiento y con el propósito de palear la dificultad antes referenciada, las partes acuerdan el pago con carácter no remunerativo de pesos quince ($ 15,00.-) por jornal efectivamente trabajado y ($ 20,00) los jornales realizados los días sábados a partir de las 13:00 hs. Domingos y Feriados, para las categorías de estibador y guinchero que se desempeñan en el muelle de Dock Sud, por los meses de agosto/09 a octubre/09, prorrogando en los mismos términos acta de fecha ocho de julio del corriente año.

SEGUNDA: Incorporar dicha suma no remunerativa expresada en el párrafo anterior a los básicos de convenio actuales como suma remunerativa a partir del mes de noviembre/09, con vigencia del presente hasta el mes de julio/2010.

Modificar el adicional por nocturnidad que actualmente es del 30% del jornal básico al 50% para los turnos de 19:00 horas a 1:00 horas y de 1:00 horas a 7:00 horas de lunes a sábados a partir del 1º de enero de 2010.

Se deja aclarado que, para el caso de producirse una situación de extrema gravedad, las partes se reunirán a los efectos de analizar la misma.

TERCERA: El presente acuerdo se presentará en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Sr. Rafael Omar Sánchez y como agregado al expediente Nº 1.337.497/09 / Exp. Ref.: 1.318.668/09.

CUARTA: Se le solicitará al Funcionario actuante la homologación del presente acuerdo.

QUINTA: Las partes podrán presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo con el fin de solicitar la Homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte y otro para ser presentado en el Ministerio de Trabajo.

Valores Jornales SUPA Dock Sud

	Valores Actuales		
	Jornal Bruto	N/remunerativo	Jornal Neto
Estibador Diurno	$ 87,50	$ 15,00	$ 85,00
Estibador Nocturno	$ 112,50	$ 15,00	$ 105,00
Estibador Inhábil	$ 175,00	$ 20,00	$ 160,00
Guinchero Diurno	$ 100,00	$ 15,00	$ 95,00
Guinchero Nocturno	$ 137,50	$ 15,00	$ 125,00
Guinchero Inhábil	$ 200,00	$ 20,00	$ 180,00

	Valores 1/11/2009		
	Jornal Bruto	N/remunerativo	Jornal Neto
Estibador Diurno	$ 112,50	$ -	$ 90,00
Estibador Nocturno	$ 146,25	$ -	$ 117,00
Estibador Inhábil	$ 225,00	$ -	$ 180,00
Guinchero Diurno	$ 125,00	$ -	$ 100,00
Guinchero Nocturno	$ 162,50	$ -	$ 130,00
Guinchero Inhábil	$ 250,00	$ -	$ 200,00

	Valores 1/1/2010		
	Jornal Bruto	N/remunerativo	Jornal Neto
Estibador Diurno	$ 112,50	$ -	$ 90,00
Estibador Nocturno	$ 168,75	$ -	$ 135,00
Estibador Inhábil	$ 225,00	$ -	$ 180,00
Guinchero Diurno	$ 125,00	$ -	$ 100,00
Guinchero Nocturno	$ 187,50	$ -	$ 150,00
Guinchero Inhábil	$ 250,00	$ -	$ 200,00

ACTA ACUERDO SALARIAL

En al ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2010, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINO PUERTO BUENOS AIRES Y DOCK SUD, en adelante EL SINDICATO, con domicilio en la calle Bolívar 839, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por Pablo Giovanelli, Secretario Gremial, asistido por el Dr. Federico Larroy, por una parte, y la empresa LOGINTER S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la Av. Ramón S. Castillo entre 8 y 9, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Carlos Daniel Assanelli, en su carácter de apoderado y miembro paritario, por la otra parte, convienen en celebrar la siguiente Acta Acuerdo Salarial sujeta a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento del valor del jornal básico diario, para los trabajadores representados por EL SINDICATO que se desempeñan prestando tareas de estiba portuaria para LA EMPRESA en el muelle de Dock Sud, en forma directa, del orden del once coma once por ciento (11,11%) a partir del 1º de mayo de 2010, y un segundo incremento del orden del once coma once por ciento (11,11%) acumulativo con el anterior, a partir del 1º de julio de 2010, todo ello de carácter remunerativo sobre los valores de los jornales básicos vigentes.

Se deja constancia que el incremento acordado se aplicará sobre los básicos vigentes, cuyos nuevos valores se detallan en el ANEXO I. Asimismo, el aumento salarial acordado tiene incidencia en idénticos porcentajes, sobre el valor del jornal por nocturnidad vigente para la actividad conforme Acta Salarial de fecha 24/9/10.

SEGUNDA: El plazo de vigencia del presente acuerdo, regirá hasta el 31 de marzo de 2011.

TERCERA: En el supuesto de que se registre un incremento sustancial en el costo de vida de los trabajadores, o que existan alteraciones extraordinarias en los indicadores laborales y económicos del país, las partes se comprometen a reunirse de forma inmediata a los efectos de retomar las negociaciones que permitan mantener el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

CUARTA: CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL: Las partes convienen en que LA EMPRESA efectúe una contribución mensual, a partir del 1/6/10, con destino a EL SINDICATO equivalente al dos por ciento (2%) de todas las remuneraciones mensuales brutas que se abone al personal comprendido en el ámbito de representación de EL SINDICATO, para ser destinado a acción social, y en procura de alcanzar los fines que prevé su Estatuto (Art. 9, Ley 23.551 y Art. 4, Decreto 467/88).

Tales sumas serán abonadas juntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por LA EMPRESA en la cuenta que indique el SINDICATO.

QUINTA: CONTRIBUCION PARA CAPACITACION: Las partes convienen en que LA EMPRESA efectúe una contribución mensual, a partir del 1/6/10, con destino a EL SINDICATO equivalente al uno por ciento (1%) de todas las remuneraciones mensuales brutas que se abone al personal comprendido en el ámbito de representación de EL SINDICATO, para ser destinado a capacitación.

Tales sumas serán abonadas juntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por LA EMPRESA en la cuenta que indique EL SINDICATO.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación de la presente Acta Acuerdo Salarial, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I - Tabla valor Jornales - Muelle

	Turno	Actual	1/5/2010 11,11%	1/7/2010 11,11%
Estibador	Hábil	$ 90	$ 100,00	$ 110,00
	Nocturno	$ 135	$ 150,00	$ 165,00
	Inhábil	$ 180	$ 200,00	$ 220,00
Guinchero	Hábil	$ 100	$ 112,00	$ 120,00
	Nocturno	$ 150	$ 165,00	$ 185,00
	Inhábil	$ 200	$ 224,00	$ 240,00

EXPTE. Nº 1.318.668/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las 15:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos. Por un lado, en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, el señor Pablo GIOVANELLI (M.I. Nº 24.212.867) en su carácter de Secretario

Gremial, con el Patrocinio Letrado del Dr. Federico LARROY, Tº 82, Fº 567 CPACP, juntamente con el señor Angel Francisco RAMIREZ (M.I. Nº 13.838.291), en su carácter de Delegado de Personal; y por el otro lado, en representación de la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, el Dr. Carlos Daniel ASSANELLI, (M.I. Nº 20.206.102) quien lo hace en su carácter de Apoderado, con Personería ya acreditada en las presentes actuaciones.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar y solicitar la homologación del acuerdo al que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y que consiste en lo siguiente: La empresa, y por única vez, abonará al personal representado por la Entidad Sindical dentro del marco del Convenio Colectivo de Empresa oportunamente homologado por este Ministerio, y que asciende a la cantidad de cincuenta (50) estibadores eventuales, según lo indica el Artículo 3º del mentado Convenio Colectivo, una suma de carácter no remunerativo de pesos ochocientos ($ 800,00), suma ésta que será abonada el día 17 del mes y año en curso. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante les hace saber que el expediente en cuestión se encuentra en el Departamento Técnico Legal, por lo que la presente será elevada a fin de su agregación y tratamiento en conjunto.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, se dio por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 18/2011

Registro Nº 32/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.399.994/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.399.994/10, ratificado a fojas 33 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras los agentes negociales convienen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/09, del cual son signatarias.

Que respecto de la suma no remunerativa prevista en las escalas referidas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, obrante a fojas 3/5 y 33 del Expediente Nº 1.399.994/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 3/5 y 33 del Expediente Nº 1.399.994/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.399.994/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 18/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 y 33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 32/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1 - SALARIOS

Nuevos Jornales	Desde el 01.09.20010			Desde el 01.03.2011			Desde el 01.04.2011		
Personal obrero									
Categoría	Hora	Jornal	Mes	Hora	Jornal	Mes	Hora	Jornal	Mes
Operario	$ 8,74	$ 69,90	$ 1.677,50	$ 9,17	$ 73,39	$ 1.761,38	$ 9,63	$ 77,06	$ 1.849,44
Medio oficial	$ 9,33	$ 74,61	$ 1.790,57	$ 9,79	$ 78,34	$ 1.880,10	$ 10,28	$ 82,25	$ 1.974,10
Oficial	$ 9,95	$ 79,59	$ 1.910,04	$ 10,45	$ 83,56	$ 2.005,54	$ 10,97	$ 87,74	$ 2.105,82
Encargado	$ 10,29	$ 82,31	$ 1.975,36	$ 10,80	$ 86,42	$ 2.074,13	$ 11,34	$ 90,74	$ 2.177,83
Personal Administrativo									
Maestranza			$ 1.595,00			$ 1.674,75			$ 1.758,49
Chofer			$ 1.833,58			$ 1.925,26			$ 2.021,52
Administración			$ 1.833,58			$ 1.925,26			$ 2.021,52
Laboratorista			$ 1.910,04			$ 2.005,54			$ 2.105,82
No Remunerativo			$ 700,00			$ 1.000,00			$ 1.000,00
Adicional diciembre de 2010		$ 100,00	$ 800,00						
Adicional enero 2011		$ 100,00	$ 900,00						
Adicional febrero 2011		$ 100,00	$ 1.000,00						

Las horas extras se liquidarán tomando el salario básico de convenio más el 50% de la suma no remunerativa.

El porcentaje proporcional de las horas extras liquidadas sobre la suma fija no remunerativa mantendrá el carácter no remunerativo y no se deducirán aportes previsionales sobre la referida porción horaria suplementaria.

ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL POR CATEGORIA

SECCION	CATEGORIA	TAREAS	01/09/2010	01/03/2011	01/04/2011
ART. 1 (MULTIFUNCIONALIDAD)					
OPERARIO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 1.677,50	$ 1.761,38	$ 1.849,44
	MED. OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD)	$ 1.790,57	$ 1.880,10	$ 1.974,10
	OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	$ 1.910,04	$ 2.005,54	$ 2.105,82
	ENCARGADO	(PERSONAL A CARGO)	$ 1.975,36	$ 2.074,13	$ 2.177,83
CLASIFICACION	OPERARIO	(ALCANZA LA LANA A MESA DE CLASIFICACION)	$ 1.677,50	$ 1.761,38	$ 1.849,44
	OFICIAL	(CLASIFICA LA LANA EN MESA DE CLASIFICACION)	$ 1.910,04	$ 2.005,54	$ 2.105,82
CARGA Y DESCARGA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 1.677,50	$ 1.761,38	$ 1.849,44
	MEDIO OFICIAL	(AUTOELEVADORISTA)	$ 1.790,57	$ 1.880,10	$ 1.974,10
	OFICIAL	(GUINCHERO)	$ 1.910,04	$ 2.005,54	$ 2.105,82
PRENSA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 1.677,50	$ 1.761,38	$ 1.849,44
	OFICIAL	(PRENSERO, MANEJA PRENSA Y MARCA FARDOS)	$ 1.910,04	$ 2.005,54	$ 2.105,82
LAVADERO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES, CARGADOR O TUBERO)	$ 1.677,50	$ 1.761,38	$ 1.849,44
	OFICIAL	(LAVADOR, CALDERISTA)	$ 1.910,04	$ 2.005,54	$ 2.105,82
PEINADURIA	OPERARIO	(EMPLEADO NUEVO HASTA 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD)	$ 1.677,50	$ 1.761,38	$ 1.849,44
	MED. OFICIAL	(ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO TAREAS GRALES)	$ 1.790,57	$ 1.880,10	$ 1.974,10
	OFICIAL	(CALIBRADORES Y PEINADORES)	$ 1.910,04	$ 2.005,54	$ 2.105,82
	ENCARGADO	(ABARCA PEINADURIA Y LAVADERO SIMULTANEAMENTE Y TIENE PERSONAL A CARGO)	$ 1.975,36	$ 2.074,13	$ 2.177,83
MANTENIMIENTO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES)	$ 1.677,50	$ 1.761,38	$ 1.849,44
	MEDIO OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	$ 1.790,57	$ 1.880,10	$ 1.974,10
	OF. ELECTRICISTA		$ 1.910,04	$ 2.005,54	$ 2.105,82
	OF. MECANICO		$ 1.910,04	$ 2.005,54	$ 2.105,82
CONTROL Y SERENOS	OPERARIO		$ 1.677,50	$ 1.761,38	$ 1.849,44
ADMINISTRACION	MAESTRANZA	(TAREAS GENERALES DE MAESTRANZA)	$ 1.450,00	$ 1.450,00	$ 1.450,00
	CHOFER		$ 1.666,89	$ 1.666,89	$ 1.666,89
	ADMINISTRACION	(TAREAS GENERALES DE ADMINISTRACION)	$ 1.666,89	$ 1.666,89	$ 1.666,89
	LABORATORISTA		$ 1.736,40	$ 1.736,40	$ 1.736,40
NO REMUNERATIVO			$ 700,00	$ 1.000,00	$ 1.000,00
			Total		
Diciembre de 2010			$ 800,00		
Enero de 2011			$ 900,00		
Febrero de 2011			$ 1.000,00		

ANEXO 3 - ADICIONALES

CONCEPTO			
ZONA	20 % DE LA SUMA DE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS EXCEPTUANDO		
	ADICIONALES QUE SE LIQUIDEN POR SOBRE CONVENIO		
	SE APLICARA SOLAMENTE EN LA ZONA DE LA PATAGONIA (AL SUR DEL RIO		
	COLORADO)		
ANTIGÜEDAD		DESDE 1 AÑO HASTA 4 AÑOS	6%
PORCENTAJE APLICADO AL SUELDO		DESDE 5 AÑOS HASTA 9 AÑOS	10%
BASICO QUE PERCIBE EL EMPLEADO		DESDE 10 AÑOS HASTA 19 AÑOS	15%
		MAS DE 20 AÑOS	20%
ASISTENCIA	SOBRE EL SUELDO BASICO DE SU CATEGORIA		20,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE INASISTENCIA)		
	REGISTRO DE LA PRIMERA INASISTENCIA		14,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA INASISTENCIA		6,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD		
PUNTUALIDAD	SOBRE EL SUELDO BASICO DE SU CATEGORIA		10,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE LLEGADAS TARDE)		
	REGISTRO DE LA PRIMERA LLEGADA TARDE		7,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA LLEGADA TARDE		3,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD		
SUBSIDIOS	***FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR***		
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO		$ 1.500,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO		$ 2.000,00
	FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR		
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO		$ 750,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO		$ 1.500,00
	CASOS DE 2 O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI.		
	A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR, **CADA UNO**		$ 900,00

Expediente Nº 1.399.994/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 15,30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Héctor Francisco DE LEON con L.E. 4.889.416 en su carácter de Secretario General, y Alberto José KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Eloy BERTUOL con D.N.I. 13.678.212 y José Luis ARDILES con D.N.I. 12.420.416 manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán Nº 1748, Piso 5º, "Of. 11", de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con el patrocinio del Dr. Germán Antonio MASTELLONE (Tº 48 Fº 942 C.P.A.C.F.), por una parte y por la otra los Sres. Miguel Angel ANCONETANI con D.N.I. 8.349.313 Raúl Ernesto ZAMBONI con D.N.I. 4.841.369 todos en el carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en calle 25 de Mayo, Nº 516, Piso 4º, de la C.A.B.A. (T.E. 4878-8800) en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que hemos arribado al acuerdo de recomposición salarial el cual tendrá vigencia desde el día 1º de septiembre del corriente año, el mismo está compuesto por los Anexos I, II y III, de lo cual solicitamos su agregación a las presentes actuaciones. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por asistencia, por antigüedad. Asimismo en este acto ratificamos todos y cada uno de los términos del acuerdo que se adjunta a la presente, solicitando su pronta homologación. Por último hacemos saber a esta Autoridad de Aplicación que los demás aspectos concernientes al convenio colectivo de la actividad se encuentran convenidos, en el CCT. 570/09 a nivel nacional.

Sin más, siendo las 16,00 horas se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 20/2011

Registro Nº 45/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.362.014/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.362.014/09 obra el Acuerdo, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 51/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron reglamentar el artículo 16 (Jornada de Trabajo) del instrumento referido, el que será exclusivo para los trabajadores que laboran en su sede central, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.362.014/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.362.014/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 51/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.014/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 20/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 45/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2009 y siendo las 09:00 hs., se constituye las Partes (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA), en dependencia de la EMPRESA NASA, integrada por el Contador Edgardo Zambrini a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, el Lic. Carlos Muiño y el Lic. Fernando Telleria, de la Gerencia de Recursos Humanos, en representación de la Empresa NASA, y por la Representación Gremial, el Secretario General Sr. Julio Cesar Ieraci, el Secretario Gremial, Sr. Guillermo Moser y el Sub-Secretario Gremial, Sr. Santiago Romañach, a los efectos de acordar lo siguiente:

En el marco de la situación planteada en torno al cumplimiento de la jornada laboral (Art. 16º -Jornada de Trabajo, del CCT NASA - FATLYF), particularmente con el horario de ingreso, que derivó en descuentos de haberes a trabajadores convencionados de Sede Central que incurrieron en llegadas tarde y a los efectos de clarificar la intención de las partes sobre este particular, se entiende necesario proceder a su reglamentación.

En función de ello, se acuerda con exclusividad para el personal de sede central:

a) Ratificar el Art. 16º - Jornada de Trabajo CCT NASA - FATLyF: la jornada laboral normal que desarrolla la Sede Central de Nucleoeléctrica Argentina S.A. es de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cumplimentando las 40 horas semanales en jornadas de 8 horas diarias.

b) Ampliar el tiempo destinado al refrigerio de 15 minutos a 30 minutos (Art. 16º).

c) Establecer un tiempo de “tolerancia” mensual al horario de ingreso consistente en tres (3) períodos de hasta diez (10) minutos cada una.

d) Agotada la tolerancia, prevista en el punto c), el incumplimiento del horario de trabajo será pasible de descuento en los haberes y aplicación de medidas disciplinarias en caso de corresponder.

e) Implementar formalmente lo acordado en los puntos anteriores a partir del mes de enero de 2010.

f) Devolver de los importes descontados con las remuneraciones del mes de octubre de 2009, identificados con el Código 188, correspondientes a las llegadas tarde y su inmediata difusión por los medios que disponga la empresa.

Siendo las 10:00 horas, se firman en el lugar y fecha antes mencionado, 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 34/2011

Registro Nº 51/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.386.984/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.386.984/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes pactan sustancialmente una nueva escala salarial para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, con vigencia desde el 1 de mayo de 2010.

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo ha sido oportunamente celebrado entre la asociación sindical de marras y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS (A.P.T.A.) por la parte empleadora.

Que corresponde señalar que la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS (A.P.T.A.), ha cambiado su denominación por la de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.), ello conforme surge de la documentación agregada a las presentes actuaciones.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “Orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por el sector empresarial, obrante a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.386.984/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.386.984/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.984/10

Buenos Aires, 19 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 34/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 51/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.044.101/01

ACUERDO AADET - SUTEP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2010 se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Pablo Javier Kompel, D.N.I. Nº 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET— por una parte y por la otra el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público —SUTEP— representado por los Sres. Miguel Angel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Héctor Osvaldo Fretes, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, Juan José Cardoso, en su carácter de Secretario General de la seccional buenos Aires del S.U.T.E.P. y Sebastián Isidro Acosta en su carácter de Secretario de Gremial Seccional Buenos Aires, S.U.T.E.P., con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75 que agrupa a las Ramas de Boleteros, Acomodadores, Jefes y Capataces, Utileros, Sonidistas y Modistas-Vestidores y Porteros hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en este Expediente en el mes de mayo de 2009.

En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

Artículo 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los acordados en el mes de mayo de 2009 y agregados a este Expediente. Atento que las condiciones de la economía del país hace necesario recomponer las remuneraciones de los trabajadores, se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011.

CATEGORIAS	Salarios Básicos del 1 de mayo de 2010 al 31 de agosto de 2010	Salarios Básicos del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010	Salarios Básicos del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2011
RAMA BOLETEROS			
Boletero	$ 2.579,00	$ 2.813,00	$ 3.047,00
RAMA ACOMODADORES			
Jefes de Sala y Capataces	$ 2.579,00	$ 2.813,00	$ 3.047,00
Acomodadores Porteros, Encargados de Toillette, y/o Guardarropas	$ 2.144,00	$ 2.339,00	$ 2.534,00
Avisadores, Portero de Túnel y Sereno	$ 2.144,00	$ 2.339,00	$ 2.534,00
Modistas y Vestidores	$ 2.189,00	$ 2.378,00	$ 2.576,00

CATEGORIAS	Salarios Básicos del 1 de mayo de 2010 al 31 de agosto de 2010	Salarios Básicos del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010	Salarios Básicos del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2011
RAMA SONIDISTAS			
Sonidistas	$ 2.324,00	$ 2.535,00	$ 2.746,00
RAMA UTILEROS			
Encargado	$ 2.368,00	$ 2.584,00	$ 2.800,00
Asistencia mensualizada	$ 2.289,00	$ 2.497,00	$ 2.705,00
Jornal Asistencia Diaria	$ 79,00	$ 86,00	$ 93,00

A los fines pertinentes se informa que los valores básicos actuales para las distintas categorías del presente Convenio son las siguientes: Rama Boletero $ 2.301.-, Rama Acomodadores: Jefes de Sala y Capataces $ 2.301.-, Acomodadores Porteros, Encargados de Toilette y/o Guardarropas $ 1.913.-, Avisadores, Portero de Túnel y Sereno $ 1.913.-, Modistas Vestidores $ 1.945.-, Rama Sonidistas $ 2.074.-, Rama Utileros: Encargado $ 2.113.-, Asistencia mensualizada $ 2.042.- y Jornal Asistencia Diaria $ 70.-

ARTICULO 4º: ABSORCION.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 5º:

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 35/2011

Registros Nº 48/2011 y N° 49/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.409.435/10, agregado como foja 517 al Expediente. Nº 1.138.396/05, obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes convienen incrementar el valor del “adicional cabina Elcano”, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del mentado acuerdo opera a partir del día 1º de marzo de 2010.

Que asimismo a foja 518, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo, las partes pactan incrementar el adicional por antigüedad, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia de dicho acuerdo, opera a partir del día 1º de octubre de 2010.

Que los celebrantes de los presentes acuerdos son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1165/10 “E”.

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos de marras, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando los citados acuerdos, deberán girarse los presentes obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.409.435/10 agregado como foja 517 al Expediente Nº 1.138.396/05, celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo obrante a foja 518 del Expediente Nº 1.138.396/05, celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.409.435/10 agregado como foja 517 al Expediente Nº 1.138.396/05 y registre el acuerdo obrante a foja 518 del Expediente Nº 1.138.396/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1165/10 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.138.396/05

Buenos Aires, 19 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 35/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.409.435/10 agregado como fojas 517, y del acuerdo de fojas 518 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 48/11 y 49/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2010, se reúnen los señores Enrique MAIGUA, Juan Carlos SALINAS y Pedro BRINGAS, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), con domicilio legal en Av. Juan B. Justo 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y Nicolás OLIVEIRA, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, con motivo de la convocatoria efectuada por el sector sindical y a efectos de considerar el siguiente temario: Revisión del valor del “adicional cabina Elcano”.

- Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el particular, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAL CABINA ELCANO

Se conviene incrementar el valor del “adicional cabina Elcano” contemplado en el ANEXO B (punto 5) del Convenio Colectivo de Trabajo, cuyo valor actual es de $ 16,94.- (dieciséis pesos con noventa y cuatro centavos) brutos por cada día efectivamente trabajado, fijando el nuevo valor del rubro, a partir del día 1/3/10, en el importe de $ 21,51.- (veintiún pesos con cincuenta y un centavos) brutos por cada día efectivamente trabajado, bajo las mismas condiciones de percepción establecidas en la citada normal convencional.

SEGUNDO: Se conviene que en virtud de lo acordado en la cláusula SEGUNDA del acuerdo salarial suscripto el día 26 de agosto de 2010 en el Expediente Nº 1.138.396/05 y acta complementaria y aclaratoria de fecha 1º de septiembre de 2010 suscripta en las mismas actuaciones, el ajuste a realizar por el período marzo de 2010 a agosto de 2010 como consecuencia de la fecha de vigencia estipulada para el nuevo valor que se fija para el “adicional cabina Elcano”, será abonado en dos (2) cuotas de carácter no remunerativo con los haberes de septiembre y noviembre de 2010 respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores que perciben dicho rubro.

TERCERO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el Expediente Nº 1.138.396/05, solicitando su homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Expediente Nº 1.138.396/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14.00 hs. del día 23 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Conciliación del Dto. Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Secretariado General de la ASOCIACION SENALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los Sres. Enrique MAIGUA, D.N.I. Nº 12.142.503 y Juan Carlos SALINAS, D.N.I. Nº 6.153.521, y en representación de la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, Nicolás OLIVEIRA, Marcelo GRAZIANO y Gabriel IMPALLARI y con el patrocinio del Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que por el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad, a partir del 1/10/10 dicho rubro queda establecido en el 1,3% del Salario Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, modificando en consecuencia el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en la especialidad y Empresa. Asimismo, las partes acuerdan que la nueva fórmula del cálculo del adicional por antigüedad sustituye y reemplaza a la que actualmente se aplica y así, a todos sus fines y efectos.

A su vez, las partes dejan establecido que para aquellos casos en que el valor del rubro aquí pactado represente una suma inferior respecto a la que venía percibiendo el personal encuadrado en

esta CCT, la Empresa continuará abonando el monto actual hasta su concurrencia, ante eventuales futuros incrementos del rubro en cuestión.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 5/2011

Registro Nº 44/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”, entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 427 del Expediente Nº 1.254.893/08, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que las partes ut-supra señaladas han sido oportunamente suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan un nuevo porcentaje para el cálculo del rubro convencional “antigüedad”, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, se corresponde con la actividad de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 427 del Expediente Nº 1.254.893/08, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 427 del Expediente Nº 1.254.893/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.893/08

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 5/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 427 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 44/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.254.893/08

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13 hs. del día 23 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, asistido por la Lic. Fiorella COSTA; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. José PEDRAZA; Juan Carlos FERNANDEZ, Néstor Raúl PAIS; Domingo Alberto GALEANO, Sergio SASIA y Karina Fabiana BENEMERITO, asistidos por los Dres. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF y Ana María SANCHEZ, Tº 10, Fº 146, CPACF, y en representación de la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, Nicolás OLIVEIRA, Marcelo GRACIANO y Gabriel IMPALLARI, con el patrocinio del Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que por el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad, a partir del 1/10/10 dicho rubro queda establecido en el 1,3% del Salario Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, modificando en consecuencia el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en la especialidad y Empresa. Asimismo, las partes acuerdan que la nueva fórmula del cálculo del adicional por antigüedad sustituye y reemplaza a la fórmula que actualmente se aplica para el cálculo del adicional por antigüedad y así a todos sus fines y efectos. A su vez, las partes dejan establecido que para aquellos casos en que el valor del rubro aquí pactado represente una suma inferior respecto al que venía percibiendo el personal encuadrado en este convenio colectivo de trabajo, la Empresa continuará abonando el monto actual hasta su concurrencia, ante eventuales futuros incrementos del rubro en cuestión.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 2/2011

Registros Nº 41/2001 y N° 42/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.405.707/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 376.644/10 agregado como foja 59 al Expediente Nº 1.405.707/10, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE por la parte sindical y la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 79/83 del Expediente Nº 1.405.707/10 luce agregado otro acuerdo salarial suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA) y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), todos ellos en representación de la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos los mencionados agentes negociadores pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido de los textos acordados.

Que ambos acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergente de sus personerías gremiales y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en los textos acordados.

Que corresponde señalar, respecto del acuerdo agregado a fojas 79/83 del principal, que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER) no han suscripto el mismo, a pesar de encontrarse debidamente notificadas.

Que en tal sentido, es dable señalar que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), lo pactado en dicho acuerdo resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores que se desempeñen en las empresas adheridas a las Cámaras citadas en el párrafo anterior.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE por la parte sindical y la ASOCIACION DE

FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) por la parte empresaria, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 376.644/10 agregado como foja 59 al Expediente Nº 1.405.707/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA) y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) por la parte empresaria, que luce a fojas 79/83 del Expediente Nº 1.405.707/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), lo pactado en el acuerdo homologado por el artículo 2º de la presente, resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores que se desempeñen en las empresas adheridas a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF) y a la CAMARA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 1/3 del Expediente Nº 376.644/10 agregado como foja 59 al Expediente Nº 1.405.707/10 y a fojas 79/83 del Expediente Nº 1.405.707/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.405.707/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 2/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente 376.644/10 agregado como fojas 59, y del acuerdo de fojas 79/83 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 41/11 y 42/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 13:20 hs. del 1 de noviembre de 2010, comparecen por ante mí, funcionario actuante, de la Delegación Regional Córdoba MTE y SS Ab. Mirna Lozano - en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS personería gremial 79, lo hace el Sr. José Carlos MONTOYA DNI 11.548.278 en su carácter de Secretario de Administración y finanzas de la Entidad y de Miembro Paritario Nacional por la parte sindical designado, como asimismo en calidad de Secretario general del “SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE” de Córdoba; y por la otra parte la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) representada por el Cr. Jorge Marcotegui DNI 13.600.656 en su calidad de Presidente de la entidad empresaria, con personería acreditada y facultades reconocidas recíprocamente entre las partes, reunidos con el propósito de lograr el mejor desarrollo posible del proceso productivo en la industria a la que se encuentran vinculadas las partes, la armonía en las relaciones laborales, el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor y el mantenimiento de las fuentes de trabajo, convienen en suscribir el presente ACTA ACUERDO, conforme lo actuado en Expediente Nº 1405707/10 de la Secretaria de Conciliación Bibiana Rodríguez, que se regirá por las cláusulas/artículos y condiciones que seguidamente se exponen:

PRIMERO: el presente “ACTA ACUERDO - Octubre 2010” será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 para la Industria de la Carne de la Provincia de Córdoba, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, conforme las siguientes condiciones.

SEGUNDO: Durante el período de vigencia indicado en la cláusula anterior, las empresas alcanzadas abonarán a sus trabajadores comprendidos en el CCT 56/75 una suma dineraria, mensual, no remunerativa, de la siguiente manera:

a) En la oportunidad del pago de los Haberes de octubre 2010 (mensual o 2da. quincena): la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00). Correspondiendo esta suma a octubre de 2010.

b) En la oportunidad del pago o vencimiento de los Haberes de 1era. quincena de noviembre 2010: la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00). Correspondiendo esta suma a septiembre de 2010.

c) En la oportunidad del pago de los Haberes de noviembre 2010 (mensual o 2da. quincena): la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00). Correspondiendo esta suma a noviembre de 2010.

d) En la oportunidad del pago de los Haberes de diciembre 2010 (mensual o 2da. quincena): la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00). Correspondiendo esta suma a diciembre de 2010.

e) En la oportunidad del pago o vencimiento del sueldo anual complementario 2do. Semestre 2010: la suma de Pesos Ciento Veinticinco ($ 125,00). Correspondiendo esta suma a s.a.c. 2do. Semestre de 2010.

f) En la oportunidad del pago de los Haberes de enero 2011 (mensual o 2da. quincena): la suma de Pesos Trescientos ($ 300,00). Correspondiendo esta suma a enero de 2011.

Se deja convenido que las sumas dinerarias no remunerativas detalladas en este artículo se abonarán por rubro separado y bajo la denominación “Asignación Acuerdo Octubre 2010”.

TERCERO: Se deja expresamente convenido que las sumas indicadas en la cláusula anterior no serán incluidas a los efectos de determinar los cómputos de garantía horaria normada en el artículo 18 del CCT Nº 56/75, debiendo ser liquidadas por fuera de la misma.

CUARTO: Sobre las sumas dinerarias mencionadas en la cláusula “SEGUNDO” las empresas aportarán de su propio peculio y con idéntica fecha de vencimiento de las obligaciones sindicales, federativas y Obra Social correspondientes a cada mes devengado, todas las contribuciones y/o aportes sindicales establecidos en el CCT 56/75 con destino a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, Personería Gremial Nº 79, signataria del CCT 56/75; los aportes por cuota sindical estipulados por cada Sindicato de Primer Grado con Personería Gremial adheridos a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados y sus Delegaciones dependientes de la misma; como así también los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

QUINTO: Se conviene que a partir del mes de febrero de 2011 las partes se reunirán a los fines de retomar las negociaciones paritarias para analizar la situación salarial posterior al vencimiento del presente acuerdo.

SEXTO: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración en los establecimientos industriales, en la medida que los mismos cumplan con lo acordado en el presente acuerdo.

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo se ha llegado a una justa composición de sus derechos e intereses y asimismo se agregue a las actuaciones que se tramitan en el Expediente citado Nº 1405707/10.

No siendo para más, siendo las 13.30 hs. se da por terminado el acto de la presente audiencia que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe y eleva las actuaciones para hacer lugar al pedido de homologación que solicitan las partes.

Expediente Nº 1405707/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días de diciembre de 2010, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO y la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. José Alberto FANTINI (DNI: 12.381.780), Claudio Oscar BLANCH (DNI: 18.553.440), Carlos Edgardo MOLINARES (DNI: 23.531.419), José Carlos MONTOYA (DNI: 11.548.278), Aldo Omar LUQUE (DNI: 12.219.647), Leonardo Enrique PUIA (DNI: 21.486.582) y Ramón Daniel ROA (DNI: 10.714.600); en representación del CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), con domicilio en San Martín 575, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Sra. Stella Maris MARTINEZ (DNI: 06.428.045); en representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Sebastián BENDAYAN (DNI: 25.176.640) y el Dr. Jorge Raúl TORELLI (DNI: 13.583.133); en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Dra. Luz DEBAISIEUX (DNI: 29.951.584); en representación de la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Héctor Bernardo LESCARBURA (DNI: 18.239.175); en representación de la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), con domicilio en Avda. de Mayo 981, piso 2º, oficina 215, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Guillermo Ernesto GONZALEZ (DNI: 14.363.663); en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), no comparece persona alguna pese a estar debidamente notificados; y en representación de CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER), no comparece persona alguna pese a estar debidamente notificados. Las representaciones empresarias declaran bajo juramento que sus respectivas personerías se encuentran acreditadas en Expte. 1379796/10.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta, manifiestan que: manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, pese a la crítica situación por la que atraviesa el sector, se establece:

Las partes acuerdan en el ámbito de su representatividad suscribir el presente acuerdo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 de la Industria de la Carne, con vigencia desde el 1 de noviembre 2010 hasta el 31 de enero de 2011 en el marco del Expediente Nº 1405707/10 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo abonarán a sus trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 una suma dineraria, no remunerativa por un monto total de $ 1.450 (mil cuatrocientos cincuenta pesos) pagaderos de la siguiente manera:

1. En oportunidad del pago de los haberes de noviembre de 2010, la cantidad de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) liquidada con el haber mensual o la segunda quincena del mes, según correspondiere.

2. En oportunidad el pago de los haberes de diciembre de 2010, la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) con más un adicional de pesos doscientos ($ 200.-) liquidada con el haber mensual o la primera quincena del mes, según correspondiere.

3. En oportunidad el pago de los haberes de enero de 2011, la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) liquidada con el haber mensual o la segunda quincena del mes, según correspondiere.

4. En oportunidad el pago de los haberes de febrero de 2011, la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) liquidada con el haber mensual o la segunda quincena del mes, según correspondiere.

5. En oportunidad el pago de los haberes de marzo de 2011, la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) liquidada con el haber mensual o la primera quincena del mes, según correspondiere.

Se deja convenido que las sumas dinerarias no remunerativas detalladas en esta cláusula se abonarán por rubro separado y bajo lo denominación “Asignación Acuerdo Noviembre 2010”.

SEGUNDA: Se deja expresamente convenido que las sumas indicadas en la cláusula anterior, no serán incluidas a los efectos de determinar el cómputo de garantía horaria normada en el artículo 18 del CCT Nº 56/75.

TERCERO: Las sumas establecidas en la cláusula PRIMERA absorben e incluyen hasta su concurrencia cualquier otro importe, cualquiera fuera su naturaleza o si las mismas fueron remunerativas o no remunerativas, acordadas en el orden local como nacional. Asimismo, absorberán cualquier incremento de orden nacional que pudiera establecerse.

CUARTA: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladarán a los premios y/o adicionales y/o adelantos, y/o anticipos a cuenta y/o destajo que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza, las cuales tendrán que acordarse individualmente.

QUINTA: Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo abonarán de su pecunio mensualmente sobre las sumas fijas no remunerativas establecidas en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, las contribuciones y los aportes sindicales que correspondan a las mismas y los aportes y contribuciones que correspondieren a la Obra Social.

SEXTA: Se ratifican los porcentuales por Zona desfavorable para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75; en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego (ZONA 1.20) y Chubut (ZONA 1.10).

SEPTIMA: Se conviene que en febrero de 2011 las partes se reunirán para retomar las negociaciones paritarias a los efectos de analizar la situación salarial.

OCTAVA: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.

NOVENA: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido todas las partes solicitan, atento la incomparecencia de CADIF y CAIFER, la aplicación del Art. 5 de la y 23.546, teniendo en cuenta que todos son signatarios del CCT 56/75.

No siendo para más, a las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 3/2011

Registro Nº 43/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.391.929/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 146 del Expediente Nº 1.391.929/10 obra el Acta suscripta con fecha 14 de diciembre de 2010 por la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha Acta, la presentante adhiere al Acuerdo agregado a fojas 1/11 del Expediente Nº 1.397.950/10 glosado como foja 11 al Expediente Nº 1.391.929/10 el cual ha sido homologado por Resolución S.T. Nº 1095, de fecha 5 de agosto de 2010 con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que el presentante es signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal del Acta se corresponde con la actividad de la Cámara signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se ha acreditado la representación invocada y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, no es procedente la salvedad planteada por la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS a la cláusula tercera del mentado Acuerdo puesto que, el consentimiento otorgado como expresión de voluntad de su parte, reflejada en su adhesión, no puede ser parcializado ya que es un plexo convencional que otros actores sociales —pares— han negociado y consensuado en su totalidad. Máxime cuando los mismos y la signataria han solicitado participar y también ratificarlo y, que de ser aceptado o rechazado parcialmente como excepción, colocaría a dicha ASOCIACION en una situación de ventaja con respecto a los demás signatarios.

Que conforme las manifestaciones vertidas por la presentante en razón de la Resolución S.T. Nº 1095/10 que ha homologado el Acuerdo agregado a fojas 1/11 del Expediente Nº 1.397.950/10 glosado como foja 11 al Expediente Nº 1.391.929/10, procede la homologación del Acta, como Complementaria del Acuerdo citado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta suscripta por la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS obrante a foja 146, como Acta Complementaria del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1095/10 del Expediente Nº 1.391.929/10, no haciendo lugar a la excepción opuesta a la Cláusula Tercera del mismo, con los fundamentos que se detallan en el párrafo séptimo de los considerandos de la presente, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre como Complementaria el Acta obrante a foja 146 de la Resolución S.T. Nº 1095, del Expediente Nº 1.391.929/10.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias del Acta homologada como Complementaria de la Resolución S.T. Nº 1095/10 y a la presentante. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.391.929/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 3/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 146 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 43/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.391.929/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 2010 a las 16.00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la señora Secretaria de Relaciones Laborales del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, el Lic. Alfredo Gonzalez MOLEDO y con el patrocinio letrado del Dr. Enrique José QUINTANA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación empresaria manifiesta: que viene a hacer propio para la Asociación, a partir del 1 de octubre del 2010 el acuerdo glosado a fojas 1/11 del expediente 1.397.950/10, agregado como fojas 11 al expediente Nº 1.391.929/10, con la salvedad de que la cláusula tercera no resulta aplicable en los casos que el empleador, cuando corresponda, brinde el servicio de refrigerio o almuerzo materialmente en especie, en cuyo caso la provisión material no tendrá carácter remuneratorio ni el trabajador tendrá derecho a otro tipo de compensación (Resolución de la Comisión paritaria permanentemente Nº 1 DE INTERPRETACION DE LAS CLAUSULAS 13 Y 14 DE LA CCT 264/95). En cambio la Cláusula tercera del acuerdo que en este acto se hace propio tiene operatividad exclusivamente, en los casos previstos por la Ley 26.341.

Con lo que cerró el acto, labrándose a la presente que leída de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 70/2011

Tope Nº 44/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.379.968/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1967 del 16 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente N° 1.379.968/10, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1967/10 y registrado bajo el N° 1878/10, conforme surge de fojas 22/24 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N°

1967 del 16 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1878/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.379.968/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA - Planta Alicura (Neuquén) ACU N° 1878/10 "E"	1/4/2010	$ 3.734,72	$ 11.204,16

Expediente N° 1.379.968/10

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 70/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 44/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 71/2011

Tope Nº 45/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.365.062/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 449 del 14 de abril de 2010, N° 554 del 5 de mayo de 2010 y N° 2013 del 23 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/66 del Expediente N° 1.365.062/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Convenio Colectivo ha sido homologado por la Resolución S.T. N° 2013/10 y registrado bajo el N° 618/10, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a fojas 89/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados respecto de la procedencia del cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10 reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo N° 494/07.

Que de la escala convenida por las partes a fojas 50, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10, surge que ésta no modifica los montos salariales vigentes pactados en el Acuerdo N° 502/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 449 del 14 de abril de 2010.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 554 del 5 de mayo de 2010 fijó los valores correspondientes al importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del Acuerdo N° 502/10.

Que en consecuencia los valores de dicho tope indemnizatorio son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10, resultando innecesario calcular un nuevo tope para este último instrumento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 554 del 5 de mayo de 2010 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2013 del 23 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 618/10, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.365.062/10

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 71/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 45/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 72/2011

Tope Nº 47/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.309.910/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 638 del 13 de junio de 2008, N° 806 del 17 de julio de 2008 y N° 1844 del 25 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/30 del Expediente N° 1.356.258/09 agregado como foja 76 al Expediente N° 1.309.910/09 y a fojas 29/33 del Expediente N° 1.309.912/09 agregado como foja 48 al Expediente N° 1.309.910/09 obran respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Convenio Colectivo ha sido homologado por la Resolución S.T. N° 1844/10 y registrado bajo el N° 1167/10 "E", conforme surge de fojas 91/93 y 96, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1167/10 "E" reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 886/07 "E".

Que de las escalas convenidas por las partes, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1167/10 "E", surge que éstas no modifican, los montos salariales vigentes pactados en el Acuerdo N° 502/08, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 638 del 13 de junio de 2008.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 806 del 17 de julio de 2008 fijó los valores correspondientes al importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del Acuerdo N° 502/08.

Que en consecuencia los valores de dicho tope indemnizatorio son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1167/10 "E", resultando innecesario calcular un nuevo tope para este último instrumento.

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.336.518/09, agregado como foja 61 al Expediente N° 1.309.910/09 obran las nuevas escalas salariales pactadas entre las partes mencionadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1167/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1844/10 y registrado bajo el N° 1776/10, conforme surge de fojas 91/93 y 96, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 102/106, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados respecto de la procedencia del cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1167/10 “E”, así como también los respectivos al cálculo correspondiente al Acuerdo N° 1776/10, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 806 del 17 de julio de 2008 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1844 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1167/10 “E”, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1844 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1776/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.309.910/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO C/ HIDROVÍA SOCIEDAD ANONIMA			
Tope Personal de Tierra	1/6/2009	$ 4.171,94	$ 12.515,82
Tope Personal Embarcado	1/6/2009	$ 7.003,32	$ 21.009,96
CCT N° 1167/10 E			

Expediente N° 1.309.910/09

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 72/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 47/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 73/2011

Tope Nº 48/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.253.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1822 del 25 de noviembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 255 del Expediente N° 1.253.330/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1822/10 y registrado bajo el N° 1733/10, conforme surge de fojas 265/267 y 270, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 277/281, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1822 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1733/10 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente, legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.253.330/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 715/05 “E”	1/9/2010	$ 3.989,10	$ 11.967,30
	1/3/2011	$ 4.098,77	$ 12.296,31
	1/9/2011	$ 4.230,11	$ 12.690,30

Expediente N° 1.253.330/07

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 73/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 48/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 74/2011

Tope Nº 41/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.245.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1848 del 1 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.412.496/10, agregado al principal como foja 248 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 921/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1848/10 y registrado bajo el N° 1794/10, conforme surge de fojas 259/261 y 264, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 272/289, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1848 del 1 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1794/10 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.245.104/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope Posadas - La Rioja	1/9/2010	$ 4.291,95	$ 12.875,85
	1/1/2011	$ 4.487,12	$ 13.461,36
	1/4/2011	$ 5.220,35	$ 15.661,05
- Tope San Rafael - Santa Rosa	1/9/2010	$ 4.633,57	$ 13.900,71
	1/1/2011	$ 4.844,28	$ 14.532,84
	1/4/2011	$ 5.635,86	$ 16.907,58
- Tope Trelew	1/9/2010	$ 5.254,69	$ 15.764,07
	1/1/2011	$ 5.493,64	$ 16.480,92
	1/4/2011	$ 6.391,34	$ 19.174,02
- Tope Comodoro - Santa Cruz	1/9/2010	$ 5.937,93	$ 17.813,79
	1/1/2011	$ 6.207,95	$ 18.623,85
	1/4/2011	$ 7.222,37	$ 21.667,11
- Tope Río Grande - Ushuaia	1/9/2010	$ 6.310,60	$ 18.931,80
	1/1/2011	$ 6.597,57	$ 19.792,71
CCT N° 921/07 "E"	1/4/2011	$ 7.675,65	$ 23.026,95

Expediente N° 1.245.104/07

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 74/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 41/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 76/2011

Tope Nº 46/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.091.226/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1972 del 17 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 403 del Expediente N° 1.091.226/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1972/10 y registrado bajo el N° 1873/10, conforme surge de fojas 428/430 y 433, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 441/445, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1972 del 17 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1873/10 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.091.226/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS C/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA. CCT N° 433/75	Tope General		
	1/3/2010	$ 6.092,96	$ 18.278,88
	Tope Zona de Montaña y Patagónica		
	1/3/2010	$ 7.878,17	$ 23.634,51
	Tope Zona entre Gobernador Solá - exclusive y Socompa - inclusive.		
	1/3/2010	$ 8.324,47	$ 24.973,41

Expediente N° 1.091.226/04

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 76/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 46/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.